



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS

DR. JOSÉ M. DABBENE – PRESIDENTE

DRA. VICTORIA P. GOTTA – SECRETARIA

- 131.13 Llamado a licitación para la concesión del “Café del bicentenario”.-
- 132.13 Aceptación donación loteo Cerutti.-
- 133.13 Remate publico de inmuebles municipales (Loteo Grimaldi) Autorización al PEM.- (modificada por Ordenanza 133.13).-
- 134.13.- Prohibición venta de bebidas alcohólicas.- Deroga ord 44/2005.-
- 135.13.- Prohibición de estacionamiento.-
- 136.13.- Código de Espectáculos Públicos.-
- 137.13.- Cesión de derechos. Sra. Trucco, María Elena.-
- 138.13.- Cesión de derechos. Sr. Vergara, Gerardo.-
- 139.13.- Cesión de derechos. Sr.Caverzasi, Hugo.-
- 140.13.- Extinción de obligaciones.. Sra. Ocaña, Nancy.-
- 141.13.- Cesión de derechos. Sr. Sosa, Walter.-
- 142.13.- Donación con cargo. Sra. Oggero Paulina- Sosa, Walter.-
- 143.13.- Cesión de derechos. Sr. Suárez, José.-



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



- 144.13.- Cesión de derechos. Sr. Armando, Alberto.-
- 145.13.- Cesión de derechos. Sr. Maya, Lucas.-
- 146.13.- Cesión de derechos. Sr. Brunetto, Favio.-
- 147.13.- Cesión de derechos. Sr. Thomas, Patricio.-
- 148.13.- Cesión de derechos. Sr. Rosso y Sra. Piccon.-
- 149. 13.- Cesión de derechos. Sr. Gudiño, Norberto.-
- 150.13.- Cesión de derechos. Sr. Maya, Lucas.-
- 151.13.- Régimen de regularización de deudas municipales.-
- 152.13.- Rectificación del Presupuesto municipal N° 05.-
- 153.13.- Modificación Ordenanza 133.2013.-
- 154.13.- Código de Procedimiento Administrativo Municipal.-
- 155.13.- Extinción de obligaciones. Adherente 101. Sra.Daniela Teresita Dajan.-
- 156.13.- Extinción de obligaciones. Adherente 148. Sra.María Alejandra Zorzenon.-
- 157.13.- Extinción de obligaciones. Adherente 126. Sr. Jorge Carranza y Marta Cantanelli.-
- 158.13.- Extinción de obligaciones. Adherente 201.. Sra. Analia Mansilla.-
- 159.13.- Extinción de obligaciones. Adherente 181. Sra. Alicia Bertagnoglio.-
- 160.13.- Extinción de obligaciones. Adherente 147. Sra. Mary Isabel Rovasio.-



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



- 161.13.- Extinción de obligaciones. Adherente 97. Sr. Alfredo Allocco.-
- 162.13.- Extinción de obligaciones. Adherente 77. Sra. Sonia Rita Dealbera.-
- 163.13.- Llamado a licitación para la concesión del servicio de recolección, limpieza, barrido y desmalezado.-
- 164.13.- Extinción de obligaciones. Adherente 224. Sra. Sandra del Valle Vieyra.-

ORDENANZA Nº: 131

AÑO: 2013

*El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas*

Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA

Artículo 1º: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal a llamar a un concurso de proyectos arquitectónico-gastronómico para el otorgamiento de la concesión del “Café del Bicentenario”, sito en la Plazoleta del Bicentenario de esta ciudad, en las condiciones establecidas en la presente.

Artículo 2º: Los concursantes deberán presentar ante el Poder Ejecutivo Municipal un proyecto detallado que podrá contemplar un plan de mejoramiento edilicio con las mejoras, refacciones, ampliaciones, construcciones y/o modificaciones que se proponga realizar, con detalle de la inversión mobiliaria si la hubiera, el plazo propuesto para la concesión, el monto del canon ofrecido y la forma de compensación de las inversiones efectuadas.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Artículo 3º: Sera condición para el otorgamiento de la concesión que el proyecto seleccionado no implique un cambio o modificación del estilo arquitectónico de la construcción existente ni de los espacios verdes (públicos) circundantes, debiendo conservarse el existente a exclusivo criterio de la Secretaria de Obras Públicas.

Las mejoras o inversiones proyectadas a que se obligue el futuro concesionario quedarán, al concluir la concesión, en beneficio del municipio sin pago adicional por parte del Municipio.

Artículo 4º: Los concursantes deberán acreditar estar inscriptos en el rubro gastronómico, con una antigüedad de por lo menos dos años al presente llamado. El tiempo máximo por el que se podrá otorgar la concesión, será de cinco años y el canon mínimo mensual inicial a ofrecer será de un mil pesos (\$ 1.000.-).

Artículo 5º: A los fines de realizar la preadjudicación del concurso, se constituirá una Comisión Evaluadora de Proyectos integrada por el Sr. Secretario de Obras Públicas, tres concejales por la mayoría del H.C.D., uno por cada minoría y un representante del Colegio de Arquitectos de Las Varillas.

Realizado el concurso y abiertas las propuestas, previo dictámen de la Secretaría de Obras Públicas sobre el respeto de los proyectos del estilo arquitectónico de la edificación existente, se pasarán las actuaciones a la Comisión, la que emitirá un dictamen aconsejando la adjudicación del presente.

La evaluación y selección de las propuestas y el criterio a utilizar para proceder a otorgar la concesión surgirá de la conjunción de evaluaciones efectuadas del proyecto arquitectónico funcional, los antecedentes del proponente en la prestación de servicios gastronómicos y la relación inversión-canon propuesto, que mejor contemple los intereses municipales.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



El dictámen de la Comisión no será vinculante y el Poder Ejecutivo Municipal adjudicará la concesión o declarará desierto el concurso, según entienda resulte más conveniente para el Municipio.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y cumplimentado, archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 07/11/2013

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 131 /2013:

Que, en el presente año, el “Café del Bicentenario”, se encuentra actualmente bajo una concesión temporal de uso a efectos de no dejar sin atención dicho espacio de servicio gastronómico, donde circula y disfruta de los espacios públicos adyacentes (Plazoleta del Bicentenario) una importante cantidad de personas.-

Que, es criterio de esta Administración, no sólo que el mencionado local se encuentre en actividad, abierto al público, sino –como estamos tratando de realizar en la ciudad toda- revalorizar y capitalizar los espacios públicos, en una conjunción que armonice una buena prestación de servicios en sentido amplio y la incorporación de mejoras arquitectónicas en el lugar.- Que, por todo lo expuesto, el Honorable Cuerpo legislativo aprobó esta ordenanza.-



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



ORDENANZA Nº: 132

AÑO: 2013

*El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA*

Artículo 1º.- Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a aceptar la donación de UN (01) lote de terreno, de acuerdo a la siguiente descripción: Lote 19 de la Manzana Of. 90, que mide 10 mts. de frente por 30 metros de fondo, lo que hace una superficie total de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS ubicado en el denominado Loteo Cerutti de la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba. El lote es parte de un inmueble de mayor superficie de 8593,12 metros cuadrados correspondientes al inmueble de propiedad de los Sres. Ariel A. Cerutti y Cecilia P. Cerutti, ubicado en pedanía Sacanta, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, con una superficie total según título de 2 hs. 5776 m², identificado como lote 27263-1974, colindando con la empresa Dachsa (Cerutti), cuya designación catastral es la siguiente 30-06-27263-1974, inscripto en el Registro General de la propiedad de la Provincia de Córdoba bajo MATRICULA Nº 774.908, cuenta de Rentas NUMERO 3006-1055588/1, y que según anteproyecto de Mensura y Subdivisión confeccionado por el Ingeniero Angel Francisco Cantoni, se ubican las Manzanas 90, 91 y el polígono destinado a calle pública”.

Artículo 2º: Autorízase al P.E. a disponer la venta, mediante remate público al mejor postor, del lote de terreno descrito en el art. 1º y conforme las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Artículo 3º: La venta por remate público de los lotes citados en el artículo 1º tendrán una base cada uno de Pesos Cuarenta y ocho mil (\$ 48 .000.-), debiendo abonarse el precio resultante, más la comisión del martillero, dentro de los treinta días de realizado el remate.-

Artículo 4º: El lugar, fecha y hora de la subasta serán establecidos por decreto del P.E., como también la publicación correspondiente.

Artículo 5º: El martillero actuante será designado por decreto del P.E., y percibirá una comisión del 3 % del comprador exclusivamente, no pudiendo en ningún caso percibir comisión de la Municipalidad.

Artículo 6º: La postura mínima será de pesos cien (\$100). La falta de pago, en tiempo y forma, del mejor postor, generará una multa del diez por ciento del precio de la subasta en concepto de daños y perjuicios, quedando a criterio del P.E. adjudicar el bien al siguiente postor.

Artículo 7º: La escritura traslativa de dominio será otorgada previo pago de la totalidad del precio, siendo a cargo del comprador la totalidad de los gastos de escrituración.

Artículo 8º: Comuníquese al P.E.

FECHA DE SANCIÓN: 06/11/2013

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



FUNDAMENTOS ORDENANZA 132/2013:

El presente tiene como finalidad autorizar la adquisición a título gratuito de un lote de terreno por parte de la Municipalidad de Las Varillas, y luego la venta de ese lote mediante la modalidad de remate público, mecanismo que otorga todas las garantías de transparencia.-

Se remarca, asimismo, que la base establecida es la fijada por valuación de personal jerárquico del Municipio. Se adjuntan constancias documentales (Anexo II).-

Que, por todo lo expuesto, el Honorable Cuerpo legislativo aprobó esta ordenanza.-

ORDENANZA Nº: 133

AÑO: 2013

*El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA*

Artículo 1º.- Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a disponer la venta, mediante remate público al mejor postor, de los inmuebles municipales que se



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



describen a continuación: a) Lotes 5,6,7,8,9,10 y 11 cada uno de ellos con una superficie de 300 mts 2, de la Manzana 48, ubicados en el denominado Loteo Grimaldi de la Ciudad de Las Varillas, cuya aprobación e incorporación al ejido urbano municipal se efectuó por Ord. 197/2012 promulgada por Decreto 1071/2012, y son parte de un inmueble mayor superficie que se describe a continuación: *“Una fracción de terreno ubicado en Pedanía Sacanta, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, con una superficie según título de tres hectáreas, trescientos sesenta y cinco metros cuadrados (3 ha, 0365 mts.2), de forma irregular, lindando al Noroeste con calle Int. C. Alvarez, al Este con Av. Barolomé Mitre, al Sureste con Ruta Nacional Nº 158 y al Noroeste, calle de por medio con terreno del ex ferrocarril General Manuel Belgrano, cuya designación catastral es la siguiente: 30-06-27.263-1866, Cuenta de Rentas Nº 3006-0659641-7, todo conforme al plano de proyecto de Mensura y Loteo confeccionado por la Ing. Civil María Jimena Sala, en la que se ubican las manzanas 48-79-80*

Artículo 2º: La venta por remate público de los lotes citados en el artículo 1º tendrán una base cada uno de Pesos Setenta mil (\$70.000.-), debiendo abonarse el precio resultante, más la comisión del martillero, dentro de los treinta días de realizado el remate.-

Artículo 3º: El lugar, fecha y hora de la subasta serán establecidos por decreto del P.E., como también la publicación correspondiente.

Artículo 4º: El martillero actuante será designado por decreto del P.E., y percibirá una comisión del 3 % del comprador exclusivamente, no pudiendo en ningún caso percibir comisión de la Municipalidad.

Artículo 6º: La postura mínima será de pesos cien (\$100). La falta de pago, en tiempo y forma, del mejor postor, generará una multa del diez por ciento del precio



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



de la subasta en concepto de daños y perjuicios, quedando a criterio del P.E. adjudicar el bien al siguiente postor.

Artículo 7º: La escritura traslativa de dominio será otorgada previo pago de la totalidad del precio, siendo a cargo del comprador la totalidad de los gastos de escrituración.

Artículo 8º: Comuníquese al P.E.

FECHA DE SANCIÓN: 06/11/2013

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



FUNDAMENTOS ORDENANZA 133/2013:

El presente tiene como finalidad autorizar la adquisición a título gratuito de un lote de terreno por parte de la Municipalidad de Las Varillas, y luego la venta de ese lote mediante la modalidad de remate público, mecanismo que otorga todas las garantías de transparencia.-

Se remarca, asimismo, que la base establecida es la fijada por valuación de personal jerárquico del Municipio. Se adjuntan constancias documentales (Anexo II).-

Que, por todo lo expuesto, el Honorable Cuerpo legislativo aprobó esta ordenanza.-

ORDENANZA Nº: 134

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- PROHÍBESE la venta, expendio o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas cualquiera fuera su graduación, a menores de 18 años, durante las 24 horas del día en el ámbito de la Ciudad de Las Varillas.

ARTICULO 2º.- PROHIBESE también el delivery o entrega a domicilio de bebidas alcohólicas en todo el ámbito de la Ciudad de Las Varillas, durante las 24 horas del día.-



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



ARTICULO 3º.-PROHIBESE, durante las veinticuatro horas del día, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en los lugares expresamente habilitados para tal fin por la Municipalidad de Las Varillas.

ARTICULO 4º.- En todo local, establecimiento o lugar, en el cual se suministra a cualquier título bebidas alcohólicas, es obligatorio exhibir ante el público consumidor por cualquier medio (afiches, carteles, sticker) y con letras con suficiente relieve, tamaño y visibilidad, la leyenda: “PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”.

ARTICULO 5º.- SANCIONES: El comerciante o razón social que violaren las prohibiciones y obligaciones contenidas en los Art. 1º, 2º, 3º, y 4º de la presente, serán sancionados según lo siguiente:

- a) Primer hecho: Multa cuyo mínimo se fija en doscientos (200) UF y el máximo en Mil Quinientas (1500) UF.
- b) Primera reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en Mil Quinientas (1500) UF y el máximo en Cinco Mil (5000) UF, sin perjuicio de disponer la clausura de siete (7) días a quince (15) días de acuerdo con la entidad de la infracción;
- c) Segunda reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en Cinco Mil (5000) UF y el máximo en Diez Mil (10.000) UF, sin perjuicio de disponer la clausura de quince (15) días a treinta (30) días conforme con la entidad de la infracción;
- d) Posteriores reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en Diez Mil (10.000) UF y el máximo en Quince Mil (15.000) UF. Clausura de treinta (30) días a ciento ochenta (180) días y en su caso la revocación de la habilitación.

ARTICULO 6º.-Los particulares que infringieran la prohibición contenida en el artículo 3º de la presente Ordenanza, se harán pasibles de las siguientes sanciones:

1. En la primera oportunidad: Multa de Cuatrocientos (400) UF
2. En la segunda oportunidad: Multa de Seiscientos (600) UF
3. En la tercera oportunidad: Multa de Ochocientos (800) UF

ARTICULO 7º.-Las sanciones fijadas por esta Ordenanza serán impuestas por el Juzgado Intermunicipal de Faltas, cumplidos los trámites ordinarios de rigor y formando cabeza de



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



expediente el acta de infracción levantada por el inspector Municipal o agente de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 8º.- Recábase la presencia y colaboración del personal policial, cuando la situación así lo indique, a los efectos de lograr el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma legal.

ARTÍCULO 9º.- La presente Ordenanza será de aplicación efectiva a partir de los 30 días hábiles posteriores a su promulgación. En dicho lapso el PEM deberá implementar una campaña de difusión, para que los comerciantes y el público en general tomen conocimiento acabado de la norma y de la problemática del consumo indebido de alcohol.

ARTÍCULO 10º.-DEROGASE en todos sus términos la Ordenanza 44/2005.

FECHA DE SANCIÓN: 13/11/2013

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013





BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



ORDENANZA Nº: 135

AÑO: 2013

*El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA*

ARTICULO 1º.- Queda prohibido el estacionamiento del lado derecho, en sentido sur-norte, de la calle Sarmiento, entre las calles Buenos Aires y la Ruta 13.

ARTICULO 2º.- Establecer la circulación de mano Única en sentido este- oeste del pasaje Dr. F. Baldrich, con prohibición de giro a la izquierda en calle Avellaneda.

ARTICULO 3º.- Amplíese la bici senda en la calle Avellaneda, entre calles San Martín y Vélez Sarsfield y en la calle Sarmiento entre calles Buenos Aires y Ruta 13.

ARTICULO 4º.- Se autoriza al PEM a realizar los cambios de la señalización correspondientes y la señalética horizontal y vertical correspondiente a las prohibiciones de estacionamiento referidas en los artículos precedentes.

FECHA DE SANCIÓN: 13/11/2013

PROMULGADO POR DECRETO Nº

DE FECHA /



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



FUNDAMENTOS ORDENANZA 135.13

El aumento del parque automotor registrado en estos últimos años en el país, tanto vehículos menores como bicicletas y motocicletas como automóviles y camiones, hacen necesarios crear normativas que mejoren la circulación y estacionamiento de los vehículos para evitar en lo posible accidentes o siniestros irreparables.

La prohibición de estacionamiento en algunos lugares de la ciudad, sobretudo en la zona céntrica, pretende ese objetivo de seguridad permitiendo a su vez que los comerciantes puedan tener lugar permanente para carga y descarga de mercaderías y personas para sí y sus clientes.

En cuanto a otras calles o pasajes, la necesidad de prohibir el estacionamiento se debe a que las mismas son muy angostas y el estacionamiento doble dificulta en gran manera el tránsito vehicular.

La necesidad de cambiar los sentidos de las calles de doble mano por mano única, hace también a la seguridad ya que no debería haber tramos de una misma calle con diferentes sentidos porque provoca confusión e induce a errores y descuidos a los conductores, sobre todo a los de otras localidades que no estén familiarizados con las calles.

La continuación de las bici sendas en calles donde se prohíbe el estacionamiento, favorece la circulación de estos vehículos disminuyendo riesgos a los conductores y aumentando la seguridad.

Por los motivos ut supra aludidos el Honorable Concejo Deliberante aprobó dicha ordenanza.-



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



ORDENANZA N°: 136

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º. A los fines del presente Código, será considerado espectáculo público, toda reunión, función, representación o acto social, que tenga por objeto el entretenimiento o el expendio de bebidas para consumo en el lugar, y que se efectúe en locales donde el público tenga acceso, sean lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, en los que se cobre entrada o no se cobre.

ARTICULO 2º. Todos los espectáculos públicos que se realicen dentro del ejido municipal, coparticipación de público sean transitorios o permanentes y cualquiera sea la denominación comercial y/o de fantasía que se dé a los mismos, sean promovidos, explotados u organizados por personas físicas o ideales, quedan sometidos a los fines de su autorización, registro, habilitación, funcionamiento y control a las disposiciones que fije el presente Código y su reglamentación.

ARTICULO 3º. Los espectáculos regulados en el presente Código deberán enmarcarse dentro de los rubros que se detallarán seguidamente:

- a) Boliche bailable.
- b) Bar nocturno o Pub.
- c) Bar con espectáculos.
- d) Bar simple.
- e) Restaurantes con espectáculo y/o pista de baile.
- f) De los salones de usos múltiples de hoteles y centros comerciales.
- g) Asociaciones, clubes, entidades de bien público y salón de fiesta.
- h) Salas cinematográficas.
- i) Salas teatrales.
- j) Peñas.
- k) Espectáculos esporádicos.
- l) Salas de entretenimientos para mayores y/o niños.
- ll) Salas culturales.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



m) Bar con entretenimiento.

La enunciación formulada precedentemente, no es taxativa y no excluye otras actividades de igual naturaleza que encuadraren en la definición de los artículos 1° y 2° del presente que quedarán sujetas a las normas de este Código.

ARTICULO 4º. A los efectos previstos en este Código, se considerará responsable del espectáculo público a toda persona de existencia visible o ideal que haya intervenido en su promoción, explotación u organización, incluyendo al/los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos en que se realizan los mismos.

Cuando cualesquiera de las actividades que se realicen sean concesionadas a terceras personas bajo cualquier modalidad, dicha situación deberá ser informada a la autoridad de aplicación en forma fehaciente por escrito y adjuntando copia certificada del convenio privado entre el titular de la habilitación y la persona involucrada, diez (10) días hábiles antes del evento.

Quedan incluidas en las prescripciones del párrafo precedente, todas las actividades que impliquen la emisión de sonidos, música y/o vibraciones, o por las que se exploten cantinas, barras de expendio de productos y/o bebidas, o por las que se realicen proyecciones y, en definitiva, todos aquellos actos realizados en un lugar que no cuente con habilitación especial para realizarlo, siempre que en los mismos intervengan personas que no se encuentren dentro de la planta de personal del promotor, explotador u organizador del local.

Esta disposición se aplicará también a los miembros de las comisiones directivas, gerentes o administradores de sociedades y asociaciones en cuyos locales se cometan infracciones o se incumplan los requisitos requeridos al momento de su habilitación.

CAPÍTULO II ADMISIONES

ARTICULO 5º: En todos los locales de espectáculos públicos deberán exponerse en forma visible, al frente de la boletería y en los lugares de acceso, los requisitos exigidos para el ingreso, si los hubiera. En caso contrario el ingreso será considerado libre.

Tales requisitos deberán exhibirse en un cartel o letrero confeccionado con las siguientes medidas: 30,00 cm. de alto por 50,00 cm. de ancho. Queda prohibido colocar carteles que contengan la leyenda: "La casa se reserva los derechos de admisión y permanencia" o expresiones similares, que tengan como finalidad limitar el ingreso a los locales de espectáculos públicos, por la sola voluntad del promotor, explotador, organizador, propietarios, titulares, gerentes y encargados.

ARTICULO 6º: Los requisitos de admisión no deberán tener por objeto impedir, obstruir, restringir, o de algún modo menoscabar, el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional.

Se considerará discriminatorio todo requisito determinado por motivos de: raza, color, origen, pertenencia a una minoría étnica o cultural, género, orientación sexual, lengua, religión, ideología, nacionalidad, opinión pública, pertenencia gremial, posición económica, condición social, aptitudes físicas o discapacidad, lugar de residencia, recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de la persona que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

Asimismo se considerará discriminatoria la exigencia de pago de entrada –cualquiera fuere su monto como condición de admisión al local o evento, cuando éste no sea requisito de ingreso para



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



la generalidad de los concurrentes, o se exija el pago de un precio mayor al de la entrada general. Cuando el local se encuentre al límite de su capacidad de admisión, no se permitirá el ingreso de nuevos asistentes sin excepciones de ninguna naturaleza.

Además, no se permitirá la solicitud de credenciales, tarjetas, carnet o similares como condición de admisión al local o evento, cuando éste no sea requisito de ingreso para la generalidad de los concurrentes.

ARTICULO 7º: Queda prohibida la entrada o permanencia en los locales de espectáculos a que se refiere la presente Ordenanza a personas:

a) Que se encuentren alcoholizadas o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes. En este caso, él o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos deberán dar aviso a la autoridad pública correspondiente. La autoridad de aplicación efectuará periódicamente controles de alcoholemia, a través de aparatología homologada, a personas que quieran ingresar a un local.

b) Que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes. En este caso, él o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos deberán dar aviso a la autoridad pública correspondiente.

c) Que porten armas, pirotecnia u otros objetos susceptibles de poner en riesgo la seguridad. En este caso, él o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos deberán dar aviso a la autoridad pública correspondiente.

d) Que porten símbolos de carácter racista, xenófobo o inciten a la violencia. En este caso, él o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos deberán dar aviso a la autoridad pública correspondiente.

e) Cuando la capacidad del lugar se encuentre colmada al máximo autorizado.

f) Cuando se haya cumplido el horario límite de cierre del local.

CAPÍTULO III

EDADES Y HORARIOS

ARTICULO 8º: Establézcanse los siguientes horarios y límites de edad para el funcionamiento de los distintos locales de espectáculos públicos:

a) Boliche bailable:

I. En las denominadas trasnoche: Horario de Apertura: a partir de la hora 00:30 (cero treinta) y Horario de Cierre: a la hora 06:00 (seis) para los días sábados, domingos y feriados, y los restantes días Horario de Apertura: a partir de la hora 00:30 (cero treinta) y Horario de Cierre: a las 04:00 (cuatro). Se permitirá el ingreso de menores que tuvieren la edad de dieciséis (16) años cumplidos.

II. En las denominadas matinés, la exigencia de límites de edad y horario deberá regirse por las disposiciones siguientes:

1. El funcionamiento de los mismos será desde la hora 18:00 (dieciocho) a la hora 24:00 (veinticuatro);

2. Únicamente se permitirá el ingreso en carácter de concurrentes a jóvenes de entre catorce (14) años y dieciséis (16) años inclusive.

Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo reglado por la Ordenanza N° 44/05.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



b) Bar nocturno o Pub; Bar con espectáculos:

Horario de Apertura: a partir de la hora 22:00 (veintidós) y Horario de Cierre: a la hora 06:00 (seis) del día siguiente para los días viernes, sábado y víspera de feriados. Y los restantes días Horario de Apertura: a partir de la hora 22:00 (veintidós) y Horario de Cierre: a las 04:00 (cuatro). En estos lugares se permitirá el ingreso de menores que tuvieren la edad de dieciséis (16) años cumplidos.

c) Bar simple:

Horario de Apertura: 6 hs y Cierre: 2 hs, durante todos los días de la semana, los días sábados el horario de cierre se extiende hasta las cinco hs (5 hs). En estos locales queda totalmente prohibido el ingreso de menores de dieciséis (16) años, salvo acompañados por mayores de edad.

e) Restaurantes con espectáculos y restaurantes con pista de baile:

Horarios Diurno: Apertura a partir de la hora 11:00 (once) y Horario de Cierre: a la hora 16:00 (dieciséis) todos los días de la semana.

Horarios Nocturno: Apertura a partir de la hora 20:00 (veinte) y Horario de Cierre: a la hora 05:00 (cinco) del día siguiente para los días viernes, sábados y víspera de feriados, y los restantes días Horario de Apertura: a partir de la hora 20:00 (veinte) y Horario de Cierre: a las 04:00 (cuatro) del día siguiente. Después de las 22:00 (veintidós) horas los menores de dieciséis (16) años podrán ingresar y permanecer únicamente en compañía de un mayor de veintiún (21) años.

f) De los salones de usos múltiples de hoteles y centros comerciales: La autoridad de aplicación evaluará la actividad y el lugar donde se desarrollará, y, de acuerdo con ello, establecerá el horario de ingreso y de cierre, y toda otra condición de funcionamiento que no esté establecida por esta Ordenanza.

g) De las asociaciones, clubes, entidades de bien público y salón de fiesta:

Horario de Apertura: a la hora 08:00 (ocho) y Horario de Cierre: a la hora 06:00 (seis) para los días sábados, domingos y feriados, y los restantes días Horario de Apertura: a la hora 08:00 (ocho) y Horario de Cierre: a las 04:00 (cuatro).

h) De las salas cinematográficas:

Horario de Apertura: a la hora 8:00 (ocho) y Horario de Cierre: a la hora 01:00 (una). Las restricciones de ingresos serán de acuerdo a la calificación otorgada por el organismo competente para el material a reproducir.

i) De las salas teatrales:

El horario de funcionamiento de estos establecimientos será facultativo de los responsables, debiendo iniciarse después de las 08:00 (ocho) horas y finalizar antes de la 01:00 (una) horas.

j) Peñas:

Horario de Apertura: a partir de la hora 22:00 (veintidós) y Horario de Cierre: a la hora 06:00 (seis) del día siguiente para los días viernes, sábados y feriados. Y los restantes días Horario de Apertura: a partir de la hora 22:00 (veintidós) y Horario de Cierre: a las 04:00 (cuatro) del día siguiente. En estos establecimientos queda prohibida la admisión y permanencia de menores de dieciséis (16) años de edad, salvo que estuvieren acompañados por una persona mayor de veintiún (21) años.

k) Espectáculos esporádicos:



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



La autoridad de aplicación evaluará la actividad y el lugar donde se desarrollará cada evento, y, de acuerdo con ello, establecerá el horario y toda otra condición de funcionamiento que no esté establecido por esta Ordenanza.

En aquellos espectáculos aptos para menores de dieciocho (18) años se permitirá la asistencia de los mismos siempre y cuando la edad supere los diez (10) años, no existiendo ante tal circunstancia condicionamiento en el horario, debiendo los menores de dieciséis (16) años estar acompañados por una persona mayor a veintiún (21) años.

Para el caso de espectáculos infantiles el requisito de asistencia con una persona mayor a veintiún (21) años sólo se deberá exigir para los menores con una edad inferior a diez (10) años de edad.

k) Salas de entretenimientos para adultos y/o niños:

La autoridad de aplicación evaluará la actividad y el lugar donde se desarrollará, y, de acuerdo con ello, establecerá el horario, y toda otra condición que no esté establecido por esta Ordenanza.

l) Salas culturales:

El horario de funcionamiento de estos establecimientos será facultativo de los responsables, debiendo iniciarse después de las 08:00 (ocho) horas y finalizar antes de las cuatro 04:00 (cuatro) horas.

ll) Bar con entretenimientos:

Horario de Apertura: a partir de la hora 08:00 (ocho) y Horario de Cierre: a la hora 06:00 (seis) del día siguiente para los días sábados, domingos y feriados, y los restantes días Horario de Apertura: a partir de la 08:00 (ocho) y Horario de Cierre: a las 03:00 (tres). Permítase el ingreso de los menores de dieciséis (16) años cumplidos.

ARTICULO 9°: En todos aquellos espectáculos públicos, que en virtud del presente código se permita el ingreso de menores de 18 años de edad, queda terminantemente prohibido el expendio y/o venta de bebidas alcohólicas a los mismos, debiendo darse cumplimiento íntegramente a lo establecido mediante Ord. 44/2005.

ARTICULO 10°: Los propietarios, titulares, gerentes o encargados o aquellas personas que por decisión de éstos estén a cargo de los locales de espectáculos públicos, en los que por la presente Ordenanza esté vedado el ingreso de menores, deberán exigir a las personas que deseen ingresar, la exhibición del documento original, (D.N.I., Cédula de Identidad, Pasaporte), que acredite su nombre y edad, debiendo en su defecto negar su admisión a las personas que no lo hagan.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONCURRENTES

ARTICULO 11°: Los espectadores y asistentes a espectáculos públicos, tendrán los siguientes derechos:

a) A que el espectáculo se desarrolle y se perciba, en las condiciones y en la forma en que haya sido anunciado y ofrecido por los, promotores, explotadores y/u organizadores.

b) A la devolución de los montos desembolsados por la entrada, billete o cualquier otro elemento que diera derecho a la permanencia en el local o establecimiento, cuando el espectáculo sea suspendido o modificado en sus aspectos esenciales, sin perjuicio de las reclamaciones que, conforme a la legislación vigente, se pudieran realizar.

c) A utilizar los libros de quejas y reclamaciones que deberán serle facilitados a tal efecto.

d) A recibir un trato respetuoso y no discriminatorio por motivo alguno.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



e) A ser admitido en el establecimiento público en las mismas condiciones objetivas que cualquier otro espectador o asistente, siempre que el espacio disponible lo permita y no concurra alguna de las causas de exclusión previstas en el presente código.

ARTICULO 12º. Los espectadores y asistentes tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Ocupar sus localidades, permanecer y/o circular en las zonas que señale expresamente para el público, él o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos en que se realicen los mismos, sin invadir las zonas destinadas a otros fines.

b) Cumplir los requisitos y condiciones de seguridad y de respeto a los demás espectadores, asistentes, actuantes y empleados que establezca él o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos en que se realicen los mismos o la autoridad de aplicación.

c) Seguir las instrucciones que impartan los empleados o el personal de vigilancia en el ámbito donde se desarrolle el espectáculo, tendientes al cumplimiento de los requisitos, condiciones de seguridad y respeto a los demás espectadores y asistentes.

d) Abstenerse de adoptar conductas que puedan producir peligros o molestias o que dificulten el normal desarrollo de las actividades programadas.

e) Abstenerse de acceder a los escenarios, terrenos de juego o lugares de actuación durante la celebración del espectáculo, salvo indicación de los organizadores en contrario.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS LOCALES

ARTICULO 13º. En todos los locales de espectáculos públicos en la que se permita el ingreso de menores de dieciocho (18) años, queda prohibida la realización de eventos que se valgan de expresiones corporales u otra manifestación que no esté acorde con la edad de los concurrentes, como por ejemplo “stripers” u otras de carácter similar.

ARTICULO 14º. Toda la documentación que se solicita en el presente Código, tanto para el personal, como la del local comercial deberá permanecer en el negocio durante las horas de trabajo, a los efectos de su control en el momento que lo estime pertinente la autoridad de aplicación.

ARTICULO 15º. Todos los locales reglados por la presente Ordenanza tendrán una tolerancia de treinta (30) minutos para cesar toda actividad, con posterioridad al horario de cierre previsto para cada rubro. Finalizado el plazo de tolerancia, sólo se permitirá la presencia del personal deservicio, no pudiendo desarrollarse ninguna otra actividad.

ARTICULO 16º. En los locales o ámbitos a que se refiere la presente Ordenanza se podrán habilitar camarines para artistas de acuerdo con las normas de edificación vigentes y siempre que no existan disposiciones en contrario. No se permitirá la habilitación de dormitorios, altillos ni escondrijos. Tampoco podrán instalarse biombos o tabiques que impidan el control que efectúen los inspectores.

ARTICULO 17º. En los espectáculos públicos en que se cobren entradas deberá existir una boletería o local habilitado a tal efecto, destinado al expendio de las mismas y situado en lugar accesible al público, contando con letrero indicador con caracteres bien legibles, detallando el precio básico, impuestos y total a cobrar al público.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



El letrero o cartel indicador deberá ser confeccionado con las siguientes medidas: 30,00 cm. de alto por 50,00 cm. de ancho. A tales efectos por vía reglamentaria se especificará un procedimiento adecuado que garantice su aplicación.

En el billete, comprobante de ingreso y/o entrada, deberá estar impreso el correspondiente precio o valor.

ARTICULO 18º. Todos los locales de espectáculos públicos, regulados por la presente Ordenanza deberán encontrarse ubicados a una distancia no menor de cien (100) metros de sanatorios, hospitales, centros asistenciales, institutos geriátricos, salas velatorios y todo otro establecimiento cuya actividad sea incompatible con la del espectáculo.

ARTICULO 19º. Ellos propietarios, titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos de espectáculos públicos quedan obligados a presentar por duplicado al P.E.M la nómina del personal, adjuntando la certificación de antecedentes la libreta sanitaria respectiva.

En dicha nómina deberán constar:

- a) Nombre, apellido y domicilio;
- b) Número de documento y edad;
- c) Tareas que desempeña, horario que cumple y días francos;

La nómina del personal deberá presentarse cada seis (6) meses ante la autoridad de aplicación, comunicando por nota al Departamento Ejecutivo Municipal las altas y bajas que se produjeran dentro de los dos (2) días de producidas. Cuando se trate de personal no estable, que accidentalmente se encuentre en funciones y por razones de tiempo no pudiera comunicarse, será obligatorio que el mismo se encuentre munido de documentación personal y certificado de buena conducta vigente, excepto cuando se trate de empleados transitorios que cumplen tareas en la barra, en cuyo caso deberán estar bajo la responsabilidad de un supervisor de barra, quien deberá cumplimentar con todo lo previsto por este artículo.

Queda totalmente prohibido fumar e ingerir alcohol, energizantes, drogas, narcóticos o estupefacientes por parte de dicho personal durante el periodo en el que esté cumpliendo servicio. La autoridad de aplicación efectuará periódicamente controles de alcoholemia, a través de aparatología homologada, al personal que cumpla servicios en los locales reglados por la presente Ordenanza.

ARTICULO 20º. Queda totalmente prohibida la promoción y/o realización de cualquier tipo de evento en el que por su participación se recompense, premie, estimule o incentive la ingesta de alcohol, por medio de competencias o fiestas de tipo de las denominadas "Canilla Libre" o similares. Sin perjuicio de ello, podrá ofrecerse la denominada "copa invitación", o copa de degustación por publicidad de bebida alcohólica.

ARTICULO 21º. Queda prohibida la explotación por parte de menores de dieciocho (18) años de cantinas, barras y todo otro espacio en el que se expendan bebidas alcohólicas.

ARTICULO 22º. Queda prohibido en los locales de espectáculos públicos el ingreso o egreso de los concurrentes a los mismos con recipientes conteniendo bebidas alcohólicas.

ARTICULO 23º. Declárase obligatoria en todos los locales en que se desarrollen espectáculos públicos en e

l ámbito de la Ciudad de Las Varillas, la instalación de controles electrónicos del nivel de ocupación que posean una memoria que estará bajo supervisión de la autoridad de aplicación, y detector de



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



metales por parte del o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos de espectáculos públicos contemplados en la presente Ordenanza, siempre que el lugar este habilitado para más de doscientas (200) personas. En caso de que el nivel máximo de ocupación no supere el número de doscientas (200) personas, el control se realizará de manera manual.

ARTICULO 24º. En las barras de los locales de espectáculos públicos denominados boliches bailables o pubs, las bebidas deberán trasvasarse de botellas de vidrio o latas a vasos o envases descartables.

ARTICULO 25º. Queda prohibido el funcionamiento de cualquier espacio destinado al cuidado, guarda o custodia de menores de edad en los locales donde se desarrollen espectáculos públicos conforme la definición del presente código.

ARTICULO 26º. En todos los locales comprendidos por la presente Ordenanza, rige la prohibición de fumar en lugares cerrados de acceso al público y espacios comunes de los mismos, debiéndose dar estricto cumplimiento a lo que establece la Ordenanza Nº 117/05 y sus modificatorias.

CAPÍTULO VI

MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE PRESERVATIVOS

ARTICULO 27º. Se declara obligatoria la instalación de máquinas expendedoras de preservativos en todos los locales habilitados o por habilitarse conforme lo establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO 28º. Las máquinas expendedoras deberán instalarse en los baños de hombre y de mujer en un lugar visible, debiendo el o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos de espectáculos públicos, asegurar la provisión permanente de preservativos en dichas máquinas.

ARTICULO 29º. La Secretaria de Salud Municipal a través del Hospital Municipal Dr. Diego Montoya, proveerá a todos los establecimientos regulados por la presente Ordenanza, de un folleto instructivo sobre el uso del preservativo y las medidas de prevención para evitar el contagio de HIV SIDA y otras infecciones de transmisión sexual. Los folletos deberán estar a la vista y en el mismo lugar donde se instalen las máquinas expendedoras de preservativos.

CAPÍTULO VII

NIVELES DE SONIDOS E ILUMINACIÓN

ARTICULO 30º. El nivel de sonido interno de los locales de Espectáculos Públicos no deberá superar en ningún caso los decibeles que se establecen a continuación, según cada rubro, en condiciones de pleno funcionamiento del local:

- 1) Confitería bailable: 90 db (a).
- 2) Bar nocturno o Pub: Con música tocada en vivo 95 db (a) y con propalación de música gravada 80 db (a).
- 3) Bar Simple: 70 db (a).
- 4) Restaurantes con Espectáculos y Restaurantes con pista de Baile:
Con música tocada en vivo 90 db (a) y con propalación de música gravada 80 db (a).
- 5) Salón de Fiesta: 95 db (a).
- 6) De los salones de usos múltiples de hoteles y centros comerciales: 80 db (a).
- 7) De las Asociaciones, Clubes y Entidades de Bien Público: 90 db(a).



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



- 8) De las salas cinematográficas: 80 db (a).
- 9) De las salas teatrales: 90 db (a).
- 10) Peñas: Con música tocada en vivo 90 db (a) y con propalación de música grabada 80 db (a).
- 11) Espectáculos esporádicos: La autoridad de aplicación determinará los decibeles de estos espectáculos en la habilitación de los mismos, de acuerdo a la característica del evento y el lugar en el que se realiza.
- 12) Espectáculos Esporádicos –Recitales: El nivel de sonido será de 100 db (a).
- 13) Salas de Entretenimientos: 80 db (a).
- 14) Salas Culturales: 80 db (a).
- 15) Bar con Entretenimientos: 80 db (a).

El nivel de sonido externo no deberá superar en ningún caso los cuarenta y cinco decibeles (45 db (a)). Para el caso de viviendas de vecinos la medición en el interior de la misma no podrá exceder los cuarenta decibeles (40 db (a)).

ARTICULO 31º. El método de medición será el siguiente:

a) Vivienda de vecinos: el procedimiento será el mismo que el establecido para el sonido Interno previsto en el inciso siguiente.

b) Sonido Interno: Se deberán tomar las mediciones a una distancia de un (1) metro como máximo de las paredes y a una altura del suelo comprendido entre 1,20 metros y 1,50 metros, por un lapso que no será inferior a los quince (15) minutos. Para reducir la interferencia de las ondas estacionarias los valores obtenidos serán el promedio aritmético de las lecturas en por lo menos tres (3) posiciones diferentes (ingreso, centro y fondo del salón). Las mediciones se realizarán con un decibelímetro que cumpla con las normas IRAM vigentes.

c) Sonido Externo: La autoridad de aplicación realizará la medición en el exterior de los locales utilizando para ello el decibelímetro a una distancia entre 1,20 metros y 1,5 metros sobre el nivel del piso y si es posible a una distancia de 3,5 metros de las paredes del edificio, o cualquier estructura refractante del sonido. Cuando el medio así lo exija, las mediciones se podrán hacer a mayor altura y/o más cerca de las paredes (por ejemplo a 0,50 metros de una ventana abierta), siempre y cuando se deje constancia en el acta de las razones.

ARTICULO 32º. Los equipos de sonidos y propalación deberán contar con moderadores de acuerdo a las condiciones que se establecerán por vía reglamentaria.

ARTICULO 33º. La intensidad y actividad de las llamadas luces estroboscópicas, y cualquier otro tipo de efectos especiales que se utilice, deberán ser previamente autorizadas por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 34º. Se establece la obligatoriedad de exhibir en el ingreso a los locales en los que se propague música, comprendidos en los alcances de la presente, en carteles perfectamente visibles, el nivel sonoro continuo equivalente (N.S.C.E.) autorizado, conteniendo los valores admisibles en relación db (A) producidos y tiempo de exposición, advirtiendo el riesgo que corren las personas al permanecer durante un tiempo prolongado dentro del mismo.

TÍTULO SEGUNDO

HABILITACIÓN DE LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS

PÚBLICOS

CAPÍTULO I



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



SOLICITUD DE HABILITACIÓN

ARTICULO 35º. A los fines de la determinación de la factibilidad de ubicación y en forma previa a cualquier solicitud de habilitación de salas, locales o establecimientos de espectáculos públicos, él o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las mismas deberán presentar antela Mesa de Entradas y Salidas de la Municipalidad de Las Varillas, para ser girada posteriormente a la autoridad de aplicación, la siguiente documentación:

- a) Nota solicitando la factibilidad, la que deberá contener los datos completos del/los solicitantes, constituyendo domicilio en el ejido urbano de la ciudad de Las Varillas.
- b) Croquis de localización, con perfecta determinación de la manzana, calles que la definen y dimensiones del terreno. El solicitante podrá requerir en el Área Catastro copia de la Plancheta Catastral correspondiente, incluyendo planos de planta, cortes y esquema de superficie cubierta.
- c) Memoria descriptiva del emprendimiento que deberá contener, a los fines de su clasificación, en forma detallada: el tipo de actividad a desarrollar, tipo de espectáculos a presentar, y todo otro dato que haga a su clara interpretación.
- d) Estudio de localización.

ARTICULO 36º. El estudio de localización dispuesto por el inciso d) del artículo 36º de la presente ordenanza, deberá peticionarse en forma previa a cualquier solicitud de habilitación de locales en "Zonas permitidas" establecidas por el Código de Edificación, y será realizado por la Secretaría de Planeamiento Urbano Ambiental, Obras y Servicios Públicos, evaluando la compatibilidad del sector a radicarse, a efectos de evitar que el impacto del funcionamiento de la actividad que se pretenda desarrollar afecte sustancialmente la tranquilidad pública o la calidad de vida de la zona, así como el tránsito vehicular y peatonal por la concentración de público en los sectores próximos a los locales o establecimientos propuestos.

La evaluación de la localización será considerada por la autoridad de aplicación en los siguientes casos:

- a) Previo al pedido de habilitación de un nuevo local, cuando dicha habilitación se produzca aún en zonas permitidas.
- b) Cuando el comercio habilitado cambie de denominación, por transferencia de propietarios.
- c) Cuando aún estando habilitado los impactos negativos que produzca la actividad que se esté desarrollando o se pretenda desarrollar altere sustancialmente la tranquilidad pública o calidad de vida de la zona, debido entre otros factores, a ruidos o vibraciones provenientes del interior, como así también por el aumento del tránsito de vehículos y/o peatones que se produzca por concentración en los sectores vecinos a los locales.

ARTICULO 37º. Toda solicitud de habilitación de una sala, local o establecimiento de espectáculos públicos comprendidos en el presente código deberá ser presentada ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Municipalidad de Las Varillas, y girada posteriormente a la autoridad de aplicación, con la siguiente documentación:

1. Nota solicitando habilitación de la actividad, la que deberá contener los siguientes datos, previo timbrado con el importe correspondiente a cada rubro que determine el Departamento Ejecutivo Municipal:

1.1. Cuando se trate de Personas Jurídicas: Razón Social, debiendo acreditar personería, acompañando contrato, estatutos sociales, con sus modificatorias si existieren, último directorio



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



inscripto en el Registro Público de Comercio. Declaración de domicilio real y constitución de domicilio legal dentro del ejido urbano de la ciudad de Las Varillas. Teléfono fijo y/o móvil. Ubicación del local. Denominación comercial o nombre de fantasía del establecimiento.

1.2. Cuando se trate de Sociedades de Hecho o Irregulares: Nombres y Apellidos de los Socios, agregándose Declaración Jurada firmada por todos los socios sobre su participación en el capital del negocio, Declaración de domicilio real y constitución de domicilio legal dentro del ejido urbano de la ciudad de Las Varillas. Teléfono fijo y/o móvil. Ubicación del local. Denominación comercial o nombre de fantasía del establecimiento.

1.3. Cuando se trate de Personas Físicas: Nombre y Apellido, Documento de Identidad del o los peticionantes; Declaración de domicilio real y constitución de domicilio legal dentro del ejido urbano de la ciudad de Las Varillas de la persona física. Teléfono fijo y/o móvil. Ubicación del local. Denominación comercial o nombre de fantasía del establecimiento.

2. Declaración Jurada, en caso de haberse desarrollado actividad similar en otra jurisdicción, especificando la misma, el lugar donde fue realizada, su fecha de inicio y culminación y las razones del cese.

3. Certificado de antecedentes penales expedido por la autoridad policial y por el registro nacional de reincidencia, los cuales deberán nuevamente acompañarse en caso de renovación de la habilitación. De no contar dichos certificados con vencimiento explícito, se tendrá como fecha de vencimiento, al año de su expedición. En el Caso de Personas Jurídicas, los directores, administradores y síndicos, estarán obligados a la presentación de los mencionados Certificados de antecedentes. No se otorgará habilitación cuando el o los solicitantes registren condenas por delitos dolosos o se encuentren inhabilitados por autoridad competente para ejercer el comercio. El Departamento Ejecutivo podrá admitir la solicitud en el caso que el o los solicitantes registren condena por delitos culposos o contravencionales, previa evaluación de los mismos y en tanto no revistan gravedad para el rubro en que se desempeñen.

Procederá la revocación de la habilitación cuando con posterioridad, el o los titulares registren condena.

4. Título de propiedad o contrato de locación con asentimiento del propietario para el tipo de negocio a instalar. A falta de contrato podrá presentarse constancia del consentimiento del propietario al solo título provisorio mientras dure el trámite.

5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que deberá especificar textualmente que: “cubre los daños que eventualmente se pudiere ocasionar al público asistente y terceros en general, incluyendo al Municipio de la Ciudad de Las Varillas como coasegurado o tercero interesado”. Dicha póliza deberá tener vigencia mientras se desarrolle la actividad objeto de la habilitación.

La suma asegurada dependerá de la capacidad y características del establecimiento. Las sumas mínimas correspondientes al Seguro de Responsabilidad Civil, dependerán de la capacidad de personas asignadas al establecimiento y/o a la característica del evento a desarrollarse a saber:

Hasta 150 personas el mínimo del valor asegurado será el equivalente al valor de 2 muertes.

Desde 151 a 300 personas el mínimo del valor asegurado será el equivalente al valor de 4 muertes.

Desde 301 a 500 personas el mínimo del valor asegurado será el equivalente al valor de 6 muertes.

Desde 501 a 1000 personas el mínimo del valor asegurado será el equivalente al valor de 8 muertes.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Por cada 1000 personas más, o fracción de 1000, se irán adicionando el valor de 6 muertes, hasta el tope de 25 muertes.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, la autoridad de aplicación podrá exigir un monto superior, cuando las características del rubro y del establecimiento así lo requieran.

Las Compañías de Seguros que celebren los contratos de seguro requeridos en el presente Código, deberán comunicar dentro de las setenta y dos (72) horas a la autoridad de aplicación, cuando por cualquier motivo dichos contratos pierdan vigencia. A los efectos previstos en este inciso, el tomador deberá hacer expresa mención en la póliza, que su contratación se realiza por exigencia comunal, debiendo preverse en el texto de la misma que “a falta de notificación al municipio de la falta de pago de la prima, de la pérdida de vigencia de la póliza o del acaecimiento de cualquier evento del que resulte la caducidad del contrato, tal extremo no podrá serle opuesto a la Municipalidad, para el caso de que la misma deba asumir las consecuencias dañosas de un determinado siniestro”. En caso de que el seguro sea abonado en cuotas, el titular deberá presentar con cinco (5) días de antelación al vencimiento el comprobante o factura de pago correspondiente.

6. Inscripción que acredite contrato vigente de servicio de emergencia y urgencias médicas para áreas protegidas, cubriendo el mismo a toda persona física que por cualquier motivo, de manera estable o transitoria, se encuentre dentro del área comercial protegida según contrato. Las empresas que presten el servicio de emergencia y urgencias médicas deberán estar habilitadas por las autoridades de contralor jurisdiccional.

7. Certificado de libre deuda del inmueble a ocupar referente a la tasa por servicios a la propiedad. Además, libre deuda del o los peticionantes con respecto a otras obligaciones tributarias con el Municipio.

8. Constancia de inscripción ante la A.F.I.P. (Administración Federal de Ingresos Públicos).

9. Seguro de caución, Depósito en garantía, o Fianza o aval otorgado por cualquier entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina, todos a favor de la Municipalidad de Las Varillas los que cubrirá los importes correspondientes a tasas municipales, multas y otros eventuales que puedan originarse con motivo de la habilitación del lugar, en las condiciones que la reglamentación determine, conforme a la actividad a desarrollar. La autoridad de aplicación indicará el monto de acuerdo al evento y/o el rubro. Las compañías de seguros que celebren estos contratos deberán comunicar dentro de las setenta y dos (72) horas a la autoridad de aplicación, cuando por cualquier motivo los contratos pierdan vigencia, a fin de exigir a los solicitantes el cumplimiento del requisito de ley.

A tales efectos el tomador deberá hacer expresa mención en la póliza de su contratación que se realiza por exigencia municipal, debiendo incluir en el contrato de seguro a la Municipalidad como tercero interesado.

10. Plano de arquitectura general, con determinación de lugares destinados al público, a la administración y demás dependencias o espacios destinados a tal objeto, ubicación y medidas libres de medios de ingreso y egreso y ubicación de:

- 1) Salidas de emergencia.
- 2) Luces de emergencia.
- 3) Tableros de corte de energía eléctrica.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



4) Llaves de cortes de gas.

5) Matafuegos.

11. Plano de instalación eléctrica y de propagación sonora proyectada, realizado por un profesional habilitado, con el debido aislamiento acústico.

12. Informe de las condiciones generales del aislamiento acústico.

13. Certificado de desinfección, desratización y desinsectación.

La documentación mencionada deberá presentarse por duplicado a excepción de los incisos 10), 11), 12) y 13) cuyos requisitos deberán presentarse por cuadruplicado.

ARTICULO 38º. Verificada la documentación presentada, la autoridad de aplicación dará intervención a las siguientes áreas técnicas para que en conjunto realicen las inspecciones correspondientes y emitan el informe pertinente:

a) Secretaria de Planeamiento Urbano Ambiental, Obras y Servicios Públicos.

d) Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e) Departamento de Bromatología.

f) Departamento de Espectáculos Públicos.

d) Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Las Varillas. (condiciones de seguridad).

Producidos los informes técnicos requeridos por este artículo, la autoridad de aplicación emitirá opinión sobre la procedencia de la solicitud de la habilitación y se expedirá en definitiva mediante resolución, que derivara al área de comercio e industria para la inscripción tributaria.

La Municipalidad ante la petición del solicitante, se abstendrá de formalizar la inscripción tributaria antes que se hayan realizado las inspecciones y se haya extendido la habilitación prevista en el presente.

ARTICULO 39º. Previo a la autorización para la efectiva habilitación, los organismos competentes dispondrán las medidas de seguridad complementarias de acuerdo con las características del emprendimiento a realizarse. El costo que demanden las adaptaciones del local a tales normas complementarias estará a exclusivo cargo del titular del mismo.

ARTICULO 40º. Élo los propietarios, titulares, gerentes o encargados de salas, locales o establecimientos en que se realice cualquiera de los espectáculos públicos contemplados en la presente ordenanza, deberán entregar ala autoridad de aplicación, un Programa de Emergencia Frente a Siniestros (PEFS) en el que deberá incluirse un Plan de Evacuación del recinto, describiendo su operación y graficándolo en un plano.

El Programa de Emergencia Frente a Siniestros (PEFS) deberá constar como mínimo:

¡ Objetivos.

¡ Plano de cada piso o subterráneo del recinto.

¡ Evaluación de la edificación.

¡ Evaluación del recinto propiamente dicho.

¡ Instalación y equipos energéticos.

¡ Plan de Emergencia y Plan de Evacuación.

¡ Capacitación del personal.

¡ Alertas y alarmas.

¡ Señalizaciones.

¡ Vías de escape.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



- ¡ Luces de emergencia.
- ¡ Ubicación de planos de evacuación.
- ¡ Prohibiciones según lo establecido por normas municipales, provinciales y nacionales.
- ¡ Áreas seguras.

El plano de cada piso deberá contener gráficamente las señalizaciones que marquen: vías de escape, luces de emergencia, escaleras, prohibiciones, áreas seguras, etc.

ARTICULO 41º. En las salas, locales o establecimientos en que se realicen Espectáculos Públicos deberán ejecutarse anualmente "Simulacros de Evacuación" que deberán ser inspeccionados por un organismo público competente.

ARTICULO 42º. Ningún local de espectáculos públicos podrá funcionar hasta contar con el certificado de habilitación, el cual se expedirá una vez que se haya verificado el total cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente Ordenanza. Dicho certificado deberá ser otorgado cuarenta y ocho (48) horas antes de la apertura del local para la atención al público.

ARTICULO 43º. Si se pusiera en funcionamiento un negocio sin la habilitación correspondiente, el Departamento Ejecutivo Municipal ordenará su clausura inmediata, sin perjuicio de las multas que se le correspondiere aplicar a los responsables.

ARTICULO 44º. Producida la habilitación del local y, como anexo a la misma resolución, la autoridad de aplicación otorgará un cartel que contendrá los datos que se consignan seguidamente:

Ö Resolución de Habilitación N°:

Ö Categoría:

Ö Horarios:

Ö Nombre comercial y del propietario de lugar:

Ö Domicilio comercial:

Ö Capacidad máxima:

Ö Decibeles sonoros internos permitidos:

Ö Requisitos para el ingreso:

Ö Números de teléfonos y denominación de la página Web y/o correo electrónico del área de inspecciones donde el usuario puede requerir el control respectivo.

Es obligatoria la exhibición del cartel en la boletería al ingreso del local y en la barra.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar en la página oficial de Internet de la Municipalidad de la Ciudad de Las Varillas los datos que anteceden.

Los gastos del cartel serán a cargo del o los propietario, debiendo abonarse al momento de obtener la habilitación correspondiente. El valor del mismo será determinado en la Ordenanza tarifaria anual.

ARTICULO 45º. En todo local o negocio habilitado conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza se deberá contar con toda la documentación de la habilitación, a los efectos de su control en el momento en que lo estime pertinente la autoridad de aplicación.

ARTICULO 46º. La autoridad de aplicación verificará anualmente el cumplimiento de todos los requisitos que estipula esta Ordenanza para la habilitación, incluyendo las obligaciones fiscales del habilitado. En caso de acreditarse un incumplimiento se otorgará al infractor un plazo de diez (10) días para subsanar el mismo, bajo apercibimiento de la revocación de la habilitación.

CAPÍTULO II



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS

ARTICULO 47º. Los negocios a transferirse o con cambios de socios propietarios, en el caso de las personas jurídicas, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para las habilitaciones iniciales. En el caso de realizar una transferencia, deberá cumplimentarse lo establecido en la Ley 11.867 y modificatorias, o norma que la reemplace.

CAPÍTULO III

SERVICIO DE SEGURIDAD

ARTICULO 48º. Élo los propietarios, titulares, gerentes o encargados de salas, locales o establecimientos de espectáculos públicos deberán implementar los medios para asegurar el orden durante el ingreso, permanencia y egreso de los concurrentes, conforme a las normas de seguridad establecidas por la Policía de la Provincia de Córdoba que se detallan, sin perjuicio de otras que en el futuro puedan establecerse:

- a) Contratación obligatoria de Servicio de Seguridad, en proporción de un (1) efectivo cada cien (100) concurrentes como mínimo, debiendo contratar proporcionalmente personal masculino y femenino.
- b) Contratación obligatoria de Policía Adicional, como mínimo siete (7) días antes de la realización del evento.
- c) Presencia obligatoria del servicio de Policía Adicional desde la apertura al público y hasta que se encuentre público dentro de los locales.
- d) En caso de eventos especiales él o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de salas, locales o establecimientos de espectáculos públicos deberán hacer conocer a la autoridad de aplicación y a la Jefatura de Policía Adicional tal situación, quienes determinarán la cantidad de personal necesario para cubrir el servicio, de acuerdo con la naturaleza y características del evento.
- e) La distribución del personal adicional será decisión y responsabilidad de la autoridad policial, y se deberá designar rotativamente al personal en lo locales.
- f) A los efectos de su identificación, el servicio adicional se prestará con personal policial identificado con uniforme oficial.
- g) Al menos un (1) efectivo del Servicio de Policía Adicional deberá apostarse por cada puerta de ingreso y egreso. Asimismo, el personal deberá apostarse en el estacionamiento de los locales reglados en este código.
- h) Juntamente con solicitud de habilitación de espectáculos esporádicos, deberá adjuntarse la constancia de la contratación de personal de servicio adicional de la Policía de la Provincia de Córdoba. La autoridad de aplicación podrá denegar la habilitación de los espectáculos esporádicos cuando la policía no pueda garantizar la seguridad.

ARTICULO 49º. Élo los propietarios, titulares, gerentes o encargados de salas, locales o establecimientos de espectáculos públicos podrán contratar personal de seguridad privada, y/o agencias de seguridad debidamente habilitadas, de acuerdo a lo previsto por la ley provincial Nº 9236. Dicha contratación estará sujeta a la previa autorización de la autoridad de aplicación en conjunto con la Policía de la Provincia.

La autoridad de aplicación tendrá un registro del personal de seguridad y/o empresa de servicios privados de seguridad y vigilancia que brinden sus servicios en el ámbito de la ciudad de Las



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Varillas. En dicho registro deberá constar la nómina del personal, certificado de buena conducta y apto de examen psicofísico y acreditar el estricto cumplimiento de lo reglado por la Ley Provincial 9.236 y la presente Ordenanza.

Todo el personal afectado a los servicios privados de seguridad y vigilancia deberá ser capacitado sobre las medidas de seguridad en caso de emergencia (evacuación de la gente, salidas de emergencia, usos de matafuegos, etc.) y toda otra capacitación que se estime pertinente.

ARTICULO 50º. El personal de seguridad privada no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de efectivos policiales contratados y sólo podrá prestar servicios dentro del local y en los estacionamientos. El personal de seguridad privada deberá tener un uniforme diferente al de las fuerzas policiales de seguridad.

TÍTULO TERCERO

HIGIENE, CONDICIONES EDILICIAS Y DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

CONDICIONES EDILICIAS Y DE SEGURIDAD

ARTICULO 51º. Durante el horario fijado para el funcionamiento de las salas, locales o establecimientos de espectáculos públicos, las puertas deberán permanecer sin llaves ni trabas de ninguna especie. En los casos en que por medio de luces, sonidos, ruidos y/o vibraciones se afecte la normal tolerancia de las viviendas vecinas, aún cuando no superen los niveles o decibeles permitidos, las salas, locales o establecimientos de espectáculos públicos contemplados en la presente Ordenanza deberán adecuar sus instalaciones a los fines de hacer cesar las molestias que ocasionen.

La autoridad de aplicación intervendrá de oficio o a petición de parte para subsanar las anomalías que se presenten en esos aspectos, imponiendo las multas que correspondan o determinando la clausura del local.

De constatar que las puertas de ingreso o egreso del local se encontrasen trabadas, cerradas o impidiendo el normal desplazamiento de los concurrentes, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para la realización de la clausura preventiva del mismo.

ARTICULO 52º. Las condiciones edilicias y de funcionamiento serán las que establece el Código de Edificación, debiendo además, cumplir con lo siguiente:

a) Las puertas para salida de emergencia deberán colocarse en las condiciones y bajo las normas que establece la Ordenanza Nº89/84 en el punto 10., sus modificatorias o aquella que la reemplace. Las puertas destinadas a salidas de emergencia deberán contar con carteles señalizadores que indiquen su condición, con iluminación artificial y de emergencia.

b) Las puertas de ingreso al local deberán estar señalizadas en su parte interior con carteles con iluminación artificial y de emergencia, como de pinturas foto luminiscentes. Las puertas de ingreso normal deberán ser de no menos un metro ochenta centímetros (1,80 m) de ancho, (pudiendo ser más anchas de acuerdo con la capacidad de público que albergue). Las puertas de vidrio en accesos principales deberán ser de cristal templado o vidrio inastillable, con espesor adecuado a sus dimensiones.

Tanto las puertas de ingreso y egreso normales como las de emergencia, no deberán ser bloqueadas por ningún tipo de valla, contenedor, etc., y contar con pasos adecuados y expeditos.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Las puertas de ingreso común a la sala, local o establecimiento deberán estar señalizadas desde el interior con carteles con iluminación artificial y de emergencia que indique "SALIDA".

En las puertas de ingreso, en caso de contar con desniveles, escaleras o escalones en el trayecto que va de la vía pública al espacio de representación principal, espacios secundarios de representación y zonas accesorias, deberán ser complementados por rampas o por medios mecánicos de elevación que permitan la accesibilidad de público con discapacidad o con circunstancias discapacitantes, e igualmente deberán disponerse tales elementos en el acceso a sanitarios.

c) Las puertas que se utilicen como depósito o cualquier otro fin no destinado al público, deberán estar señalizadas con carteles que indiquen "PROHIBIDA LA ENTRADA".

d) Los tableros de corte de energía eléctrica y de gas, tanto generales como seccionadores, deberán contar con carteles señalizadores indicando su contenido y su peligrosidad.

e) Toda baranda que dé al vacío, tales como (balcones, pasillos, etc.), donde haya permanencia de público, deberá ser de 1,20 metros de alto, como mínimo y cumplir con las normas de seguridad que establezca la normativa vigente.

f) Si existiera planta alta en el local, tendrán que instalarse carteles, iluminados con luz artificial y de emergencia, indicando el corredor que lleve al público hacia las salidas principales y de emergencia. Las escaleras para acceder a la planta alta deberán cumplir las condiciones que determinan el Código de Edificación y toda otra norma vinculada.

g) En el ámbito del local deberán instalarse sistemas de luces de emergencia, los cuales deberán ser de encendido automático e instantáneo ante un corte de energía eléctrica. Los sistemas de luces de emergencia no podrán ser de accionamiento con llave ni conexiones de cable, y sólo podrán ser alimentados con batería individual o central. Las luces de emergencia deberán instalarse de tal manera que, en caso de corte general de energía eléctrica, ilumine parcialmente el local en los sectores de:

§ Pista de baile

§ Barras de expendio de bebidas

§ Escaleras

§ En baños

§ Salidas Generales y de Emergencia

§ Pasillos, pasadizos y/o túneles.

h) Los locales de Espectáculos Públicos deberán contar con sistema contra incendios aprobado por Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Las Varillas de acuerdo con la actividad para la cual fue habilitado, debiendo contar como mínimo con un (1) equipo matafuego cada cien metros cuadrados (100 m²).

i) La cantidad y las características de los matafuegos se especificarán en el momento de realizar la inspección previa a la habilitación y deberán contar con los siguientes requisitos:

§ Ser aprobados por Normas IRAM.

§ Deberán contar con fecha de fabricación no mayor de cinco (5) años.

§ Se aceptarán los matafuegos de Polvo Químico, HCFC o CO₂.

§ Los matafuegos deberán estar colgados en lugar visible, accesible y con demarcación.

§ No deberán utilizarse para otro fin que no sea el específico.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



§ Deberán contar con su tarjeta de control de carga en forma semestral.

§ Podrá exigirse otro sistema de extinción de incendios, si los locales poseen estructuras especiales que lo amerite.

j) Las habilitaciones de aquellos locales que funcionen en planta alta y/o entresijos deberán ser consideradas en particular, debiendo el organismo de aplicación exigir todas las condiciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad. En estos casos se deberá realizar un cálculo de resistencia estructural avalado con firma de profesional competente.

k) El factor de ocupación de los locales normados por la presente ordenanza será de acuerdo a lo que establece el Código de Edificación Ordenanza N° 89/84, sus modificatorias o aquellas que la reemplacen.

ARTICULO 53º. Lamampostería y decoración de la sala, local o establecimiento deberá ser de material ignífugo, y no podrá contener material de telgopor, cartón prensado, paja, fibra de vidrio, telas, y/o cualesquier otro producto inflamable. Si la sala, local o establecimiento fuese construido de madera (machihembre, rústico, etc.), ésta deberá contar con tratamientos de barniz o pintura ignífuga, comprobable por la oficina técnica, con factura de compra del líquido, factura del aplicador y una muestra para su análisis. Se podrán realizar pruebas de calidad, si hubiere alguna duda del proceso, en el lugar que fuese aplicado el producto.

ARTICULO 54º. Cuandose realice una decoración transitoria para algún evento en especial, ésta no podrá ser realizada con materiales inflamables (tela, paja, cartón, aserrín, telgopor, etc.). Tampoco está permitida la colocación de velas, antorchas, ni otro elemento que requiera llama o calor (carbón prendido o leña).

ARTICULO 55º. En las salas, locales o establecimientos de espectáculos públicos no se permitirán calefactores del tipo a turbina, pantallas a gas, ni estufas con garrafas. Si se utilizan calefactores de tiro balanceado alimentado mediante garrafas, las mismas deben estar fuera del salón afectado a la actividad y al aire libre. Los extractores de aire deberán estar emplazados de tal manera que no generen ruidos o que éstos no trasciendan al exterior.

CAPÍTULO II

HIGIENE

ARTICULO 56º. Los titulares de la habilitación de los locales de espectáculos públicos, serán los responsables a la finalización de la actividad diaria, de la higienización de la vía pública y zona aledaña hasta un radio de veinticinco (25) metros medidos desde su perímetro exterior.

ARTICULO 57º. Las salas, locales o establecimientos en los que se realicen espectáculos públicos deberán mantenerse en perfecto estado de seguridad e higiene, al igual que sus instalaciones complementarias y los elementos utilizados, conforme lo establece la legislación vigente.

ARTICULO 58º. Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Las Varillas deberá elaborar un informe cada ciento ochenta (180) días sobre seguridad integral en los locales de espectáculos públicos, especialmente los de asistencia masiva e importante concentración.

En el resto de los locales dicho informe deberá realizarse anualmente.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO I



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



BOLICHES BAILABLES

ARTICULO 59 º. Denomínese “Boliche bailable” a todo establecimiento que tenga uno o más ambientes donde puedan bailar los concurrentes, con música grabada o ejecutada en vivo.

En los casos en que se decida sumar otro tipo de exhibiciones, deberá informarse a la autoridad de aplicación, quien podrá exigir que se ponga en conocimiento de los posibles concurrentes la naturaleza del espectáculo. La iluminación de estos locales, tanto en lugares cerrados como abiertos destinados al público, será libre, con un mínimo de dos (2) luxes.

Para eventos de música en vivo se deberá solicitar autorización previa en cada caso.

La utilización del ambiente o ambientes donde puedan bailar los concurrentes, deberá ser el rubro principal del negocio, a los fines de encuadrarse como boliche bailable.

ARTICULO 60º. La habilitación de nuevos boliches bailables sólo será otorgada a locales que reúnan los siguientes requisitos:

- Reunir las condiciones edilicias que establece el presente código y el Código de Edificación (Ordenanza Nº 89/84).
- La edificación deberá contar con un retiro libre de la línea municipal para permitir el ingreso y egreso de las personas para su propia seguridad y sin obstruir la vía pública. Las dimensiones del mismo serán las que establezca la reglamentación en base a la capacidad de concurrentes.
- Contar con estacionamiento en la relación de superficie libre y construida que establezca la reglamentación.

ARTICULO 61º. Los boliches bailables deberán cumplir con las condiciones edilicias que establece el código de edificación (Ordenanza Nº89/84) y previstas en el inciso a) del artículo 61, y además con las siguientes pautas:

- La construcción de los techos, en los que no se admitirán cubiertas livianas de chapa, como las paredes de las confiterías, deberán ser de materiales ignífugos, no podrán contener madera, cartón, paja, poliestireno expandido (telgopor), fibra de vidrio, telas, etc. Los cielorrasos de dichos locales si fueran construidos con algunos de los elementos antes mencionados, a excepción del poli estireno expandido (telgopor) cuya utilización queda prohibida, deberán contar con tratamiento de barniz o pinturas ignífugas en ambas caras, que deberá acreditarse con la factura de aplicación y una muestra para su análisis. La autoridad de aplicación, podrá disponer la realización de pruebas de calidad en el material colocado, si hubiera alguna duda del proceso. La construcción de techos en los cuales existan cubiertas livianas de chapas, deberán ser recubiertos con materiales aislantes sonoros y que le otorguen masa a las mismas, de manera tal de evitar la propagación de sonido al exterior, y utilizar materiales ignífugos o de resistencia al fuego.
- Los muros exteriores y medianeros deberán tener cámara de aire con un espesor mínimo de diez (10) centímetros, la cual podrá ser rellena con aislantes sonoros o acústicos aprobados por normas IRAM, ventanas de doble vidrio con cámara de aire y ajuste perfecto, así como puertas con aislantes y batiente suficiente para un perfecto cerrado. Y todo lo que fuera necesario para que no se trascienda el sonido al exterior.
- Toda puerta al exterior deberá contar con una antesala que separe el boliche del exterior para evitar que los sonidos trasciendan fuera cuando las puertas de ingreso son abiertas. Esta antesala deberá respetar las exigencias de construcción ya especificadas en el inciso a) y las puertas no deberán enfrentarse entre sí.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



- d) Los materiales para insonorizar el local deberán ser porosos y de poca densidad, y los poros deberán ser profundos, comunicados y no ciegos.
- e) En los techos, cielorrasos armados y columnas de metal no podrán realizarse instalaciones eléctricas o tirado de cables con ninguna tensión, sea de 12 a 330 Voltios, sin separadores aislantes, los cuales deberán estar entubados en canales o caños para dicho fin. Tampoco podrán asentarse en las mismas reactancias, transformadores, etc. Asimismo los artefactos lumínicos o cualquier fuente de calor deberán estar separados de los techos o cielorrasos.
- f) Se deberá cumplir con los requisitos de renovación de aire dentro del boliche bailable, de conformidad a lo reglado en el Código de Edificación y toda otra norma vinculada. La colocación de artefactos que realicen este trabajo, cuando dicha renovación natural no fuese suficiente, deberá ser efectuada por persona idónea que certifique la calidad de la instalación y del equipo colocado. Los conductos deberán estar diseñados y construidos de tal forma que no permitan la propagación del sonido al exterior.
- g) Las instalaciones sanitarias deberán estar separadas por sexos, sin conexión alguna a espacios donde se preparen alimentos o bebidas. La cantidad de instalaciones sanitarias estará acorde al número total de personas concurrentes habilitadas.
- h) Los locales tendrán la obligación de dejar un retiro adicional para dar seguridad al ingreso y egreso y a efectos de evitar obstrucciones en la vía pública, conforme lo establezca el Código de Edificación y deberá guardar relación con la capacidad habilitada de concurrentes que puede admitir el local.
- i) Los locales comprendidos por este artículo, en los que se permita el ingreso de menores de dieciocho (18) años, deberán poseer cámaras de seguridad en el ingreso, egreso, boletería y estacionamiento. Además, deberán contar con iluminación en todo el predio donde funcionen los mismos.

ARTICULO 62º.Élo los propietarios, titulares, gerentes o encargados de confiterías bailables, deberán cumplimentar estrictamente lo vinculado a la admisión de concurrentes conforme la capacidad máxima del local y demás condiciones establecidas por este código y normas de aplicación.

ARTICULO 63º.Lasuperficie cubierta de estos locales en función de los distintos patrones, su relación de superficie cubierta y lugares para estacionamiento, deberán conformarse a lo que establece el Código de edificación.

CAPÍTULO III

BAR NOCTURNO O PUB

ARTICULO 64º. Denominase como “Bar Nocturno o Pub” a todo local con servicio de bar, de no menos de cien metros cuadrados (100 m²) de superficie útil, en el que está permitido la propalación de música grabada como la inclusión de pantallas para proyectar recitales o la letra de canciones, para la integración vocal, en forma individual o colectiva por parte del público, acompañados de las bandas sonoras grabadas de los temas musicales.

ARTICULO 65º.Los “Bares Nocturnos o Pub” deberán respetar el factor de ocupación establecido por el área competente en la materia. En dichos locales, la capacidad habilitada no podrá superar la cantidad de cuatrocientos (400) personas y no se permitirá el baile entre los asistentes.

CAPÍTULO IV



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



BAR CON ESPECTÁCULOS

ARTICULO 66º. Denominase como “Bar con Espectáculos” a todo local con mesas o sin ellas, que cuente con servicio de bar, cafetería y mínimo servicio de gastronomía de no menos de cien metros cuadrados (100m²) de superficie útil, que presente números artísticos, humorísticos o musicales con actuación de artistas en persona, cantores, solistas, conjuntos y bandas en vivo, sin uso de camarines.

En estos locales se permitirá la proyección de música grabada, así como la inclusión de pantallas para proyectar recitales o la letra de canciones, para la integración vocal en forma individual o colectiva por parte del público, acompañados de las bandas sonoras grabadas de los temas musicales, pero no está autorizado el baile entre los asistentes.

ARTICULO 67º. Los “bares con espectáculos” deberán respetar el factor de ocupación autorizado por el área competente en la materia, el que no podrá superar la cantidad de cuatrocientos (400) personas.

ARTICULO 68º. Las condiciones edilicias de los “bares con espectáculos” serán las mismas que las previstas para las “Confiterías bailables” según indica la presente Ordenanza, con excepción de las relativas al estacionamiento y retiros obligatorios.

CAPÍTULO V

BAR

ARTICULO 69º. Denominase “Bar” a todo local que tenga como objeto principal de su explotación el expendio de bebidas alcohólicas y que no posea pista de baile ni realice espectáculos en vivo.

CAPÍTULO VI

RESTAURANTES CON ESPECTÁCULOS Y RESTAURANTES CON PISTA DE BAILE

ARTICULO 70º. Denominase como “Restaurante con Espectáculo” a todo local con servicio habitual de restaurante y presentación de números artísticos, humorísticos o musicales, sin uso de camarines, en los que no estará permitido el baile entre los asistentes.

ARTICULO 71º. Los restaurantes con pista de baile deberán cumplir con las mismas condiciones edilicias que las previstas para las “Confiterías bailables” según indica la presente Ordenanza, con excepción de las relativas al estacionamiento y retiros obligatorios. La pista de baile no superará el veinte por ciento (20%) de la superficie habilitada para restaurante.

Al disponer su habilitación, el Departamento Ejecutivo Municipal determinará si el espectáculo es o no apto para todo público.

CAPÍTULO VII

PEÑA

ARTICULO 72º. Denominase “peña” al local que cuente con servicio de bar, expendio de comidas típicas y números contratados o espontáneos a cargo del público, donde se ejecuta o baila música folklórica.

CAPÍTULO VIII

SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE HOTELES Y CENTROS COMERCIALES

ARTICULO 73º. En los hoteles y centros comerciales de nuestra ciudad, podrán realizarse fiestas, reuniones, convenciones, exposiciones, muestras, desfiles de moda, recitales, dictarse cursos,



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



seminarios, jornadas y otras actividades, para los huéspedes alojados en el hotel, para clientes, para lo cual dichos eventos deberán ser declarados con suficiente antelación por el organizador, quién deberá gestionar además la pertinente autorización para el otorgamiento de un permiso de carácter eventual acorde a los rubros establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 74º. La autoridad de aplicación evaluará la actividad, el lugar donde se desarrollará, establecerá el horario, las condiciones de funcionamiento, exigirá la presentación de documentación necesaria y el abono en forma previa al evento, de la contribución que incide sobre la actividad de espectáculos correspondiente. En estos locales está permitida la realización de espectáculos en vivo.

CAPÍTULO IX

ASOCIACIONES, CLUBES, ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO Y SALÓN DE FIESTAS

ARTICULO 75º. A los efectos de esta ordenanza quedan comprendidos como asociaciones, clubes, entidades de bien público y salón de fiestas, aquellas instituciones que en locales cubiertos o al aire libre, desarrollan actividades sociales, deportivas, culturales, o de cualquier otra índole, que configuran una atracción destinada a sus socios o al público en general cualquiera sea su actividad, que realicen reuniones, actos o espectáculos con carácter de diversiones públicas, ya sea en forma continuada o esporádica, cobren entrada o no la cobren, debiendo indefectiblemente solicitar la autorización pertinente a la autoridad de aplicación con siete (7) días de antelación como mínimo a la realización del evento. En estos locales o establecimientos, cumplidos los requisitos de la autorización previa, estará permitido el baile entre los asistentes y podrán contar con servicio de bar o restaurante.

ARTICULO 76º. Las asociaciones, clubes, entidades de bien público y salones de fiestas, están obligados a inscribirse ante la autoridad de aplicación, a cuyos fines presentarán la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada del Acta de Constitución y de la última Asamblea General realizada;
- b) Copia de sus estatutos y reglamentos;
- c) Si se trata de entidad con personería, la certificación expedida por Inspección de Personas Jurídicas y, en caso de estar ésta en trámite, constancia de ello y/o reconocimiento municipal;
- d) Nombre y apellido de los integrantes de la Comisión Directiva y domicilio de sus componentes la que se actualizará dentro de los cinco (5) días de constituida o modificada;
- e) Presentación de memoria y balance cada año conforme a lo requerido por sus estatutos societarios;
- f) Plano aprobado del local en el que conste:
 - . Disposición del mismo;
 - . Capacidad;
 - . Instalaciones eléctricas;
 - . Propalación de música;
 - . Instalaciones sanitarias.

ARTICULO 77º. Todo salón destinado a eventos públicos deberá contar con las condiciones de seguridad e higiene establecidas en la presente Ordenanza. En los locales de las instituciones donde se realicen como eventos habituales y continuados espectáculos en vivo y/o reuniones



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



bailables, se deberán respetar los espacios de circulación y deberán contar con condiciones de seguridad edilicia, sistemas de evacuación, extintores de fuego, luces de emergencia y todo otro requisito que a criterio de la autoridad de aplicación sea de imprescindible cumplimiento, a fin de garantizar la seguridad de los asistentes a dichos locales.

ARTICULO 78º. Los locales que las asociaciones, clubes y entidades de bien público destinen a eventos públicos serán sus sedes sociales y deberán contar con la habilitación y demás condiciones de seguridad, higiene e insonorización establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 79º. Cuando las reuniones, actos o espectáculos públicos constituyan eventos familiares o sociales de

cualquier tipo, tales como fiestas de egresos, casamientos, quince años, bodas de oro y similares, deberán solicitar la autorización y habilitación pertinente a la autoridad de aplicación con diez (10) días de antelación como mínimo a la realización del evento.

ARTICULO 80º. En las fiestas de 15 años y de egreso el o los padres o tutores deberán presentarse ante la autoridad de aplicación para completar una declaración jurada, en la que conste expresamente que asumen la responsabilidad de la conducta de los menores asistentes. En el mismo acto se le notificará de la normativa vigente, específicamente lo reglado por la Ord. 134/2013 y sus correspondientes sanciones y toda otra normativa que la autoridad de aplicación estime pertinente.

ARTICULO 81º. Queda prohibido desarrollar en estos establecimientos las actividades previstas en los restantes

rubros, pudiendo en tal caso disponerse la clausura o revocación de la habilitación.

CAPÍTULO X

SALAS CINEMATOGRAFICAS

ARTICULO 82º. Denominase "Sala Cinematográfica" a los locales que cuentan con asientos fijos para el público asistente donde se proyectan películas cinematográficas calificadas por el Instituto Nacional de Cinematografía, que no revistan el carácter de exhibición condicionada.

ARTICULO 83º. Los responsables de las salas cinematográficas deberán comunicar a la autoridad de aplicación, con la debida antelación, la programación a emitir y el precio de las localidades, certificando la calificación obtenida.

ARTICULO 84º. Prohíbese la instalación de las denominadas "sala de exhibición condicionada", entendiéndose como tal aquellos locales abiertos al público, donde se proyectan, exclusivamente, películas o videos de exhibición condicionada, estando expresamente prohibida la admisión de público menor de dieciocho (18) años de edad.

CAPÍTULO XII

SALAS TEATRALES

ARTICULO 85º. Denominase "Salas Teatrales" a todo local con asientos fijos para el público asistente, que cuenta con escenario adecuado y camarines para la representación de espectáculos de cualquier género. Sin perjuicio de ello el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar salas de teatro independiente, las que podrán tener o no asientos fijos, camarines o escenario.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



ARTICULO 86º. Los responsables de las salas teatrales no podrán programar espectáculo alguno sin autorización previa de la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la que podrá calificar la obra o aceptar la calificación acordada en el orden Nacional.

CAPÍTULO XIII

SALA DE ENTRETENIMIENTO PARA MAYORES Y/O NIÑOS

ARTICULO 87º. Denominase “sala de entretenimiento para mayores y/o niños” a todo local donde funcionen con propósitos comerciales, juegos mecánicos o electrónicos, tales como video juegos, flippers, metegol, tiro al blanco electrónico, simuladores electrónicos de manejo, traga fichas o similares, peloteros, camas elásticas y demás juegos infantiles.

ARTICULO 88º. Queda terminantemente prohibido en los locales descriptos en el artículo anterior, la explotación y el uso de juegos que por su naturaleza y contenido posibiliten la realización de apuestas por los participantes. Quedan exceptuados de la presente prohibición aquellas salas en donde funcionen exclusivamente actividades permitidas por el gobierno provincial en ejercicio de las facultades consagradas en el Artículo 104 inciso 39 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 89º. Los locales y establecimientos destinados al funcionamiento de aparatos de entretenimientos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos permitidos por esta Ordenanza, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No podrán instalarse a menos de cien (100) metros de establecimientos educacionales, sanitarios, templos de cultos oficialmente autorizados, hospitales, salas velatorias, asilos de ancianos y centros de guarda de menores. Tal distancia se determinará tomando en cuenta la línea más corta que medie entre los accesos de los locales respectivos.
- b) Deberán funcionar en planta baja, con acceso directo desde la vía pública, quedando expresamente prohibida su instalación en subsuelos o plantas altas.
- c) La instalación de las máquinas deberá hacerse en ámbitos del local que se encuentren a la vista del público y definiendo áreas, a través de la ubicación de máquinas, que respeten zonas por edades a las que están destinados los juegos.
- d) Deberán contar con un frente vidriado, con un mínimo, en todo su frente, de dos metros con cuarenta centímetros (2,40 m) de alto, para que permita observar desde el exterior, la actividad interna y el ingreso de la luz natural.
- e) Deberán contar con iluminación plena y con el nivel de sonido determinado por esta Ordenanza.
- f) Deberán destinarse, como mínimo, tres metros cuadrados (3,00 m²) de superficie para cada máquina a instalar.
- g) Deberá contar con ventilación adecuada y permanente.
- h) No admitir el ingreso a escolares en horas de clase y con uniforme propio de la institución a que pertenezca.
- i) Los juegos deberán estar equipados con todos los dispositivos necesarios para evitar cualquier tipo de riesgo a los usuarios (disyuntores diferenciales, descarga a tierra, colchones antigolpes o similares, etc.), aprobados por las reparticiones técnicas que correspondan.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



j) Los titulares y los dependientes de este tipo de locales, deberán guardar debido comportamiento y presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba y Libreta de Sanidad. La comprobación o detección de antecedentes de gravedad que determine la autoridad de aplicación, dará lugar a la revocatoria de la autorización y demás sanciones.

ARTICULO 90. Con la solicitud de habilitación, además de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, deberá acompañarse detalle de las máquinas a instalar. Al disponer la habilitación, la Municipalidad hará entrega, con cargo al solicitante, de un elemento identificatorio que deberá colocarse en la parte exterior de las mismas. Toda máquina deberá exhibir en lugar visible una cartilla conteniendo las instrucciones de uso en idioma castellano y, previo a su instalación, deberá contar con la autorización municipal, que solo tendrá validez para su explotación en el local para el que se hubiera solicitada.

ARTICULO 91º. La autoridad de aplicación llevará un registro actualizado individualizando debidamente los aparatos instalados en cada sala habilitada, de conformidad a la reglamentación que al efecto se dicte.

ARTICULO 92º. En los locales de entretenimiento de juegos de azar autorizados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en el marco de las facultades establecidas por el Artículo 104 inciso 39 de la Constitución de la Provincia de Córdoba (slots, bingos, etc.) solo podrán ingresar personas mayores de dieciocho (18) años de edad debiendo exhibirse en el ingreso de los mismos un cartel con la consigna "Se prohíbe el ingreso de menores de dieciocho (18) años".

CAPÍTULO XIV

ESPECTÁCULOS ESPORÁDICOS

ARTICULO 93º. Entiéndase como espectáculos esporádicos, a los eventos, mega eventos y/o actividades que se realicen en forma transitoria, como por ejemplo: conciertos, recitales, festivales, show en estadios, desfiles de moda, circos, parques de diversiones y similares, eventos deportivos, etc.

A los efectos previstos en este artículo serán considerados espectáculos esporádicos, aquellos cuya permanencia no supere los sesenta (60) días.

ARTÍCULO 94º. Para la habilitación de los espectáculos esporádicos, además de cumplimentar con las disposiciones previstas en esta Ordenanza, se deberá contar con:

- a) Condiciones Higiénico Sanitarias (baños para el público y para el personal de la empresa debidamente identificados para cada sexo, destino de los efluentes y/o residuos).
- b) Condiciones de Seguridad para el Público (vallas de seguridad, instalaciones eléctricas, estructuras de juegos mecánicos o de otro tipo, carpas o similares donde se desarrollan los espectáculos, etc.).

ARTICULO 95º. Los organizadores de espectáculos esporádicos deberán cumplimentar con la desinfección y desinsectación de todas las instalaciones antes de ser habilitadas al público.

ARTICULO 96º. Establécese para los organizadores de espectáculos esporádicos, la obligación de dejar en óptimas condiciones de higiene y salubridad a aquellos terrenos que ocupen durante su estadía en la ciudad de Las Varillas. A los efectos de garantizar el cumplimiento de esta exigencia, los organizadores deberán abonar, al tramitar su habilitación, una suma de dinero que el Poder Ejecutivo Municipal establecerá en concepto de depósito.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



ARTICULO 97º. El depósito establecido en el artículo anterior será reintegrado a los titulares, debiendo para ello constar la conformidad del Municipio, respecto de las condiciones de higiene y salubridad en que quedaron los terrenos que han sido ocupados. En caso contrario, la Municipalidad dispondrá de dicho depósito a estos efectos.

ARTICULO 98º. Los espectáculos esporádicos deberán contar obligatoriamente con salas de primeros auxilios o servicio médico, durante el tiempo que dure el espectáculo.

ARTÍCULO 99º. Los espectáculos públicos que se realicen al aire libre deberán contar con la habilitación de la autoridad competente, en la cual se establecerán las exigencias a cumplir y el horario de finalización de los mismos para cada caso en particular. Estos espectáculos deberán tener todo armado y presentado para funcionar cuarenta y ocho (48) horas antes de la apertura del mismo al público, para que las dependencias puedan realizar sus inspecciones e informes correspondientes, caso contrario no podrán habilitarse para funcionar.

ARTICULO 100º. Entiéndase como recital al espectáculo en el que actúen cantores, solistas, conjuntos, bandas en vivo en el que la capacidad autorizada sea superior a quinientas (500) personas. Los locales o ámbitos destinados a estos eventos deberán tener un escenario acorde a la naturaleza del programa a desarrollar.

El ingreso a los espectáculos esporádicos denominados recitales debe regirse de la siguiente manera: se permitirá el ingreso de menores de diez (10) a dieciséis (16) años siempre que estén acompañado por un mayor de veintiún (21) años de edad.

CAPÍTULO XV

BAR CON ENTRETENIMIENTO

ARTICULO 101º. Denominase "Bar con Entretenimiento" a los locales que cuenten con juegos tales como pool, billar, "Bowling", metegol y demás juegos de esas características, siempre y cuando éstos sean explotados como anexos del rubro principal bar.

CAPÍTULO XVI

SALA CULTURAL

ARTÍCULO 102º. Denominase "sala cultural" a todo local que realice actos culturales tales como: conciertos sinfónicos, recitales, actuaciones corales, folklóricas, teatrales, títeres, poesía, exposiciones de artes visuales y artesanales, conferencias, cursillo, etc.

TÍTULO QUINTO

SANCIONES EN GENERAL

CAPÍTULO I

ARTICULO 103º. Serán consideradas faltas graves:

- Permitir el ingreso de menores de edad en locales en la que no esté autorizado.
- Superar el límite de capacidad autorizado por la autoridad de aplicación.
- El consumo de alcohol, energizantes, drogas, narcóticos o estupefacientes por parte del personal y/o propietario de los locales reglados por la presente ordenanza en el horario de funcionamiento del local. (artículo 20º).
- La explotación de cantina, barra y todo otro espacio en el que se expendan bebidas alcohólicas por parte de menores de dieciocho (18) años.
- Que los locales no posean controles electrónicos de nivel de ocupación y detector de metales.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



- f) El incumplimiento referido al personal de seguridad (Título Segundo Capítulo III).
- g) El incumplimiento de las condiciones edilicias, de seguridad, salubridad e higiene.
- h) El incumplimiento de los horarios de funcionamiento para el rubro para el que fue habilitado.
- i) Modificar sin autorización la actividad para la que fue habilitado, y la realización de actividades no previstas para el rubro habilitado.
- j) La no instalación de máquinas expendedoras de preservativos.
- i) Haber superado los decibeles que se han establecido para cada rubro y no contar con moderadores de sonido.
- j) La venta de bebida alcohólica a menores de dieciocho (18) años de edad, en cuyo caso las sanciones serán las que determina la Ordenanza N° 44/2005.
- k) Fumar en lugares cerrados de acceso al público y espacios comunes de los mismos, aplicándose a su respecto las sanciones que establece la Ordenanza N° 9.113
- l) El incumplimiento relacionado con la admisión reglada en el título I, Capítulo II.
- ll) Negar el acceso de un inspector en ejercicio de su función o dificultar la tarea de inspección.

ARTÍCULO 104º. Los establecimientos que cometan alguna falta grave estipulado en el artículo 105º de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las establecidas en la legislación específica, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Primer hecho: Multa cuyo mínimo se fija en doscientas (200) UF y el máximo en un mil quinientas (1500) UF, sin perjuicio de disponer la clausura de hasta siete (7) días de acuerdo con la entidad de la infracción;
- b) Primera reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en un mil quinientas (1500) UF y el máximo en cinco mil (5000) UF, sin perjuicio de disponer la clausura de siete (7) días a quince (15) días de acuerdo con la entidad de la infracción;
- c) Segunda reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en cinco mil (5000) UF y el máximo en diez mil (10000) UF, sin perjuicio de disponer la clausura de quince (15) días a treinta (30) días conforme con la entidad de la infracción;
- d) Posteriores reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en diez mil (10000) UF y el máximo en quince mil (15000) UF. Clausura de treinta (30) días a ciento ochenta (180) días y en su caso la revocación de la habilitación.

ARTÍCULO 105º. Serán consideradas faltas leves las que no se clasifiquen como graves (artículo 105º).

Los establecimientos que cometan alguna falta leve estipulada en el presente artículo serán sancionados con multa cuyo mínimo se fija en una (1) UF y el máximo en cinco (5) UF. El Tribunal Administrativo Municipal podrá imponer en forma alternativa o conjunta sanción de clausura.

ARTÍCULO 106º. La habilitación podrá ser revocada por el Poder Ejecutivo Municipal cuando circunstancias de orden público así lo requieran, en caso de infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, como así también ante la falta de pago de los derechos y multas impuestas por sentencia firme originadas con motivo de la actividad.

Para el caso en que se disponga el cese definitivo de la actividad de que se trata, ya sea por disponerlo el Departamento Ejecutivo Municipal o por propia voluntad de los propietarios del negocio, la autoridad municipal ordenará la restitución del depósito de garantía, previa deducción



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



de los importes que por cualquier concepto se adeude al Municipio. Toda revocación de la habilitación deberá ser dictada por resolución fundada de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 107º. En el cumplimiento de su cometido, los inspectores municipales tendrán libre acceso a lugares, locales y dependencias donde se desarrollen espectáculos y entretenimientos. Si fuese negado el acceso de un inspector en función o se dificultase la tarea de inspección, el actuante labrará un acta de comprobación de la infracción, pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública para cumplir su cometido.

ARTICULO 108º. Afín de la efectividad de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, en caso de comprobarse la violación de las mismas, la autoridad de aplicación podrá disponer el secuestro preventivo de los elementos o materiales utilizados para cometer la infracción y la clausura preventiva de todo establecimiento que funcione sin habilitación municipal o que, aún habilitado incurra en faltas que afecten la seguridad, salubridad o moralidad pública o comprometa el interés general. Las resoluciones dictadas en virtud de este artículo, se harán efectivas inmediatamente y los recursos administrativos que se interpongan, no tendrán efectos suspensivos.

ARTICULO 109º. Unavez efectuados los procedimientos administrativos señalados en el artículo anterior, las actuaciones deberán ser remitidas de inmediato al Tribunal Administrativo Municipal para su conocimiento e intervención.

ARTICULO 110º. La autoridad de aplicación, en los espectáculos públicos de concurrencia masiva, podrá ordenar la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas en las zonas adyacentes de donde se desarrolle el espectáculo. Podrá asimismo disponer la clausura preventiva del establecimiento e incautar las mercaderías que se expendan en violación de la presente y solicitar, en su caso, la colaboración de otras reparticiones municipales.

ARTICULO 111º. Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza comprobadas por el organismo competente, serán comunicadas en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas al Tribunal Administrativo Municipal, adjuntando el acta comprobatoria de la infracción, a los efectos de su juzgamiento.

ARTICULO 112º. Será autoridad de aplicación del presente Código: el Poder Ejecutivo Municipal a través de sus distintas Secretarías, direcciones y departamentos.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

ARTICULO 113º. Los establecimientos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con las condiciones de seguridad e higiene requeridas, deberán adecuar su funcionamiento a la presente normativa en un término no mayor de los treinta (30) días de su promulgación.

En cuanto a la adecuación a las condiciones edilicias, como de insonorización que exige la presente normativa, habrá de otorgarse un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de promulgada la Ordenanza.

ARTICULO 114º. Establécese el re-empadronamiento obligatorio de la totalidad de los locales de espectáculos públicos reglados por la presente Ordenanza que se encuentren actualmente en funcionamiento en la ciudad de Las Varillas, y que se realizará a partir de promulgación por el



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



P.E.M de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial Municipal. Una vez promulgada la presente se otorgará un plazo de ciento veinte (120) días para realizar el re-empadronamiento.

Vencido el plazo indicado se revocará la habilitación a todos los locales que no hayan cumplido con el re-empadronamiento y serán plausibles de clausura.

ARTICULO 115º. La reinscripción establecida en el artículo anterior debe ser realizada únicamente con la concurrencia en forma personal del titular o titulares de los locales. En dicho re-empadronamiento la autoridad de aplicación podrá adecuar la habilitación de acuerdo a los rubros que se enumeran en el artículo 2º de la presente norma.

FECHA DE SANCIÓN: 13/11/2013

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA

/

FUNDAMENTOS ORDENANZA 135.13



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



El aumento del parque automotor registrado en estos últimos años en el país, tanto vehículos menores como bicicletas y motocicletas como automóviles y camiones, hacen necesarios crear normativas que mejoren la circulación y estacionamiento de los vehículos para evitar en lo posible accidentes o siniestros irreparables.

La prohibición de estacionamiento en algunos lugares de la ciudad, sobretudo en la zona céntrica, pretende ese objetivo de seguridad permitiendo a su vez que los comerciantes puedan tener lugar permanente para carga y descarga de mercaderías y personas para sí y sus clientes.

En cuanto a otras calles o pasajes, la necesidad de prohibir el estacionamiento se debe a que las mismas son muy angostas y el estacionamiento doble dificulta en gran manera el tránsito vehicular.

La necesidad de cambiar los sentidos de las calles de doble mano por mano única, hace también a la seguridad ya que no debería haber tramos de una misma calle con diferentes sentidos porque provoca confusión e induce a errores y descuidos a los conductores, sobre todo a los de otras localidades que no estén familiarizados con las calles.

La continuación de las bici sendas en calles donde se prohíbe el estacionamiento, favorece la circulación de estos vehículos disminuyendo riesgos a los conductores y aumentando la seguridad.

Por los motivos ut supra aludidos el Honorable Concejo Deliberante aprobó dicha ordenanza.-

ORDENANZA Nº: 137

AÑO: 2013

*El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas*



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1.- Apruébese la cesión de derechos y obligaciones efectuada por el/la Sr/a. MARIA ELENA DUTTO, M.I N° 25.483.037, CUIL/T N° 27-25483037-8, argentina, con domicilio en pasaje Santa Cruz 247 de la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba. La presente cesión de derechos la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: “un lote 1 de la manzana oficial 108 ubicada en el Loteo Pagani; con 10 m de frente sobre calle Dr. Francico L.M. Lupi por 30 m de fondo; con una superficie total de trescientos metros cuadrados. Y cuya nomenclatura catastral es la siguiente C01 S03 M108 L01 P01.-

Artículo 2: El inmueble descripto en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el/la cedente, MARIA ELENA DUTTO, que le corresponde por su condición de adjudicatario/A en el PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA 1° HOGAR II, ADHERENTE N° 44, conforme los términos del art. 9 de la ordenanza 108/05. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas por el cedente, el inmueble de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente al adherente, según los términos de la cesión de derechos y obligaciones suscriptas entre las partes con fecha del mes de julio de 2013, que se incorpora como parte de la presente ordenanza.-

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 16/10/2013

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA

/



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



FUNDAMENTOS ORDENANZA 137/2013

Que tal cual surge de la documentación adjunta, se suscribió cesión de boleto de privado de compraventa de inmueble a favor de la Municipalidad de Las Varillas, a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el adherente, en su calidad de adherente al Plan Municipal de Vivienda PRIMER HOGAR II.

ORDENANZA Nº: 138

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1.- Apruébese la cesión de derechos y obligaciones efectuada por el Sr. **GERARDO OSVALDO VERGARA**, M.I N° 31.082.557, CUIT/CUIL N° 20-31082557-4, argentino, domiciliado en pasaje José Sclaverano 139. La presente cesión de derechos la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: "lote de terreno baldío, parte de una mayor superficie que se ubica en un predio de campo próximo a Las Varillas, Pedanía Sacanta, Departamento San Justo, Córdoba, cuya mayor superficie según plano de mensura y subdivisión confeccionado por los ingenieros civiles Omar Rubiolo y Angel Francisco Cantoni, Expte. Provincial N° 0589-001020/07, es parte de la Parcela 27263-1775 de 4 has 4165 m2 y que según plano de loteo confeccionado por el Ingeniero Omar Rubiolo se designa provisoriamente como lote 11 de la manzana 54, que mide 10m de frente al SUD-ESTE por 25m de fondo, lo que hace una superficie total de 250m2, y que linda al SUD-



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º.– Apruébese la cesión de derechos y obligaciones efectuada por el Sr. **HUGO DAVID CAVERZASI**, M.I. 12.362.347, C.U.I.T. / C.U.I.L. N° 23-12362347-9, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con **GRACIELA ELENA DANIEL**, M.I. 14.788.598, ambos con domicilio en calle L. N. Alem 95 de esta ciudad de Las Varillas, provincia de Córdoba. La presente cesión de derechos la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: LOTE 3 de la MANZANA B, que mide 12 m de frente al Sud-Este sobre calle Cura Brochero; por 22 m de fondo, lo que hace una superficie total de 264m², lindando al SudEste con calle Cura Brochero; al Nor Este con lote 2; al NorOeste con lote 13 y al SudOeste con lote 4: Cuya nomenclatura catastral es la siguiente C 01 S 03 M68 P03.–

Artículo 2º.– El inmueble descrito en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sra. **GRACIELA ELENA DANIEL**, cónyuge del cedente mencionado en el artículo 1º, que le corresponden por su condición de adjudataria en el PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDAS SI.VA.VI II, ADHERENTE N° 456, conforme los términos del art. 12 de la ordenanza N° 50/09. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas, el inmueble de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente al cedente, **HUGO DAVID CAVERZASI**, según los términos del compromiso privado suscripto entre las partes con fecha del mes de AGOSTO DE 2013, que se incorpora como parte de la presente ordenanza.–

Artículo 3º.–Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.–

FECHA DE SANCIÓN: 16/10/2013

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA

/



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



FUNDAMENTOS ORDENANZA 139/2013

Que tal cual surge de la documentación adjunta, se celebró cesión de boleto privado de compraventa de inmueble a favor de la Municipalidad de Las Varillas, a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el/la adherente, en su condición de adjudicatario/a de una de las viviendas del Plan SI.VA.VI II.-

ORDENANZA Nº: 140

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase extinguidas las obligaciones asumidas por el/la adherente n° 113, Sra. NANCY BEATRIZ OCAÑA, D.N.I. N° 20.764596, C.U.I.L./T. N° 27-20764596-1, en su condición de adjudicataria del Plan Municipal de Vivienda denominado UNIDAD 43M2. En consecuencia, transférase a favor de la misma, la totalidad de derechos y



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



obligaciones emergentes del boleto de Compraventa oportunamente cedido por la adherente a favor de esta Municipalidad, del terreno donde se construyó la casa habitación y que se describe a continuación: “Una fracción de terreno, que se designa como Lote 15 de la manzana 102, que mide 10,50 m de frente por 40 m de fondo, lo que hace una superficie total de 420m², y cuya nomenclatura catastral es 3006360103102015.-

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, siendo a cargo del titular la totalidad de los gastos que demande su perfeccionamiento.-

Artículo 3°.- Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese

FECHA DE SANCIÓN: 16/10/2013

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 140/2013

Que conforme documentación obrante en el área de recaudación municipal, se extiende certificado de libre deuda, confirmándose de esta manera que la adherente, ha cancelado la totalidad de las cuotas correspondientes al Plan de Vivienda Municipal denominado Unidad 43m.-



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



ORDENANZA N°: 141

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º.– Apruébese la cesión de derechos y obligaciones efectuada por el Sr. WALTER MARCELO SOSA, argentino, soltero, M.I. 34.008.380, C.U.I.L./C.U.I.T. N° 20-34008380-7, domiciliado En Santa Rosa 623 de la ciudad de Las Varillas, Córdoba. La presente cesión de derechos la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: un lote de terreno designado como lote número 10 de la manzana 71, que mide 10 m de frente por 25 m de fondo, lo que hace una superficie de 250 m², y linda con espacio destinado a calle pública denominada Enfermera Elena Murua; al norte con lote 9, al oeste con lote 13 y a su lado sur con lote 11 de la misma manzana 71. Y cuya designación catastral municipal es la siguiente C 02 S01 M71 lote 10.–

Artículo 2: El inmueble descripto en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el cedente, Sr. WALTER MARCELO SOSA, que le corresponden por su condición de adjudicatario en el SISTEMA VARILLENSE DE VIVIENDAS, DENOMINADO SI.VA.VI IV, ADHERENTE N° 241, conforme los términos del art. 12 de la ordenanza 228/11. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas por el cedente, el inmueble de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente al adherente,



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL CIUDAD DE LAS VARILLAS Noviembre 2013



según los términos de la cesión de derechos y obligaciones suscriptas entre las partes en AGOSTO de 2013, que se incorpora como parte de la presente ordenanza.-

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 16/10/2013

PROMULGADO POR DECRETO Nº DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 141/2013

Que tal cual surge de la documentación adjunta, se suscribió cesión de boleto privado de compraventa de inmueble a favor de la Municipalidad de Las Varillas, a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el/la adherente, en su calidad, al Plan Municipal de Vivienda SI.VA.VI IV.-

ORDENANZA Nº: 142

AÑO: 2013

*El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas*



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º.– Apruébese la Donación con Cargo efectuada por la Sra. **PAULINA LUCRECIA OGGERO**, argentina, nacida el dos de agosto de mil novecientos ochenta, **M.I 28.385.847, CUIL/T N° 20-28385847-2**, domiciliada en calle San Lorenzo 125 de esta ciudad de Las Varillas, Córdoba. La donante efectúa la presente donación en su carácter de propietaria del inmueble de referencia. La presente donación la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: “una fracción de terreno formada por la quinta letra “J” y parte de la quinta letra “K” ambas del plano particular correspondiente a la parte Nor-Oeste de la ciudad de Las Varillas, Pedanía Sacanta, Departamento San Justo de esta Provincia, parte a su vez del lote Dos A, del plano de subdivisión del Ingeniero Roberto Seguí, y que conforme al plano de subdivisión y loteo confeccionado por el Ingeniero Marcos Galará, inscripto en el Registro General de Propiedades, al N° 104.159 del Protocolo de Planos y al N° 26.684/685 del Protocolo de Planillas, se designa y describe así: LOTE QUINCE de la MANZANA DOS, que mide: doce metros cincuenta centímetros de frente, al Sud-Oeste, por veintiun metros cincuenta centímetros de fondo, o sea: doscientos sesenta y ocho metros, setenta y cinco decímetros cuadrados, que linda: al Sud-Oeste con calle pública; al Nor-Oeste, con lote dieciséis; al Nor-Este con lote dos y al sud-Este con lote catorce. El inmueble se encuentra empadronado en la Dirección General de Rentas de la Provincia bajo el NÚMERO: 3006-2239834/0, cuya designación catastral municipal es la siguiente: C01 S02 M73 L15 P15. Inscripto en el Registro General de la Provincia de Córdoba bajo matrícula N° 304.632.–

Artículo 2º.– El inmueble descrito en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sra. **PAULINA LUCRECIA OGGERO**, que le corresponde por su condición de adjudicataria en el PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDAS PRIMER HOGAR I ADHERENTE N° 141, conforme los términos del art. 12 de la ordenanza N° 228/11. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas, el inmueble de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente a la BENEFICIARIA, según los términos del compromiso privado suscripto entre las partes con fecha 30 de julio de 2013, que se incorpora como parte de la presente ordenanza.–

Artículo 3º.–Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.–

FECHA DE SANCIÓN: 16/10/2013

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA

/



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



FUNDAMENTOS ORDENANZA 142/2013

Que tal cual surge de la documentación adjunta, se celebró compromiso privado de donación con cargo a favor de la Municipalidad de Las Varillas, a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el adherente en su condición de adjudicatario de una de las viviendas del Plan de referencia.-

Que se debe proceder a la inscripción del inmueble que se dona, por ante el Registro General de la Propiedad de la Provincia de Córdoba, a favor de esta Municipalidad, y hasta que se declaren extinguidas las obligaciones.

ORDENANZA Nº: 143

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1.- Apruébese la cesión de derechos y obligaciones efectuada por el Sr. JOSE ANTONIO SUAREZ, argentino, M.I N° 26.171.373, CUIT/CUIL N° 20-26171373-0, argentino, domiciliado en Paraguay 590 de la ciudad de Las Varillas, Córdoba. La presente cesión de derechos la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: lote 11 de la manzana 84



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



ubicado en el llamado loteo Soldano de la ciudad de Las Varillas con 10 m de frente por 25 m de fondo, formando una superficie de 250m² y cuya designación catastral es la siguiente C 02 S 01 M 84 Mza. Oficial 84 P 11 Lote 11.-

Artículo 2: El inmueble descrito en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el cedente, Sr. JOSE ANTONIO SUAREZ, que le corresponden por su condición de adjudicatario en el SISTEMA VARILLENSE DE VIVIENDAS, DENOMINADO SI.VA.VI IV, ADHERENTE N° 244, conforme los términos del art. 12 de la ordenanza 228/11. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas por el cedente, el inmueble de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente al adherente, según los términos de la cesión de derechos y obligaciones suscriptas entre las partes en junio de 2013, que se incorpora como parte de la presente ordenanza.-

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 16/10/2013

PROMULGADO POR DECRETO N° DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 143/2013

Que tal cual surge de la documentación adjunta, se suscribió cesión de boleto privado de compraventa de inmueble a favor de la Municipalidad de Las Varillas, a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el/la adherente, en su calidad, al Plan Municipal de Vivienda SI.VA.VI IV.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



ORDENANZA Nº: 144

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º.– Apruébese la cesión de derechos y obligaciones efectuada por el Sr. **ALBERTO RENE ARMANDO**, M.I. 10.249.883, C.U.I.T. / C.U.I.L. N° 20-10249883-7, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con **GLADIS GRACIELA GONZALEZ**, M.I. 10.920.082, ambos con domicilio en calle de esta ciudad de Las Varillas, provincia de Córdoba. La presente cesión de derechos la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: lote 9 de la manzana 72, que mide 10 m de frente por 25 m de fondo, haciendo una superficie total de 250 m2, cuya ubicación, designación medidas lineales colindancias y superficies se encuentran determinadas en el plano correspondiente, todo ello conforme lo especifica el boleto privado de compraventa. Cuya designación catastral es la siguiente: C 02 S01 M72 lote 9 parcela 9.–

Artículo 2º.– El inmueble descripto en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sra. **GLADIS GRACIELA GONZALEZ**, cónyuge del cedente mencionado en el artículo 1º, que le corresponden por su condición de adjudicataria en el PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDAS SI.VA.VI II, ADHERENTE N° 344, conforme los términos del art. 12 de la ordenanza N° 50/09. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas, el inmueble de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente al cedente, **ALBERTO RENE ARMANDO**, según los términos del compromiso privado suscripto entre las partes



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



con fecha del mes de AGOSTO DE 2013, que se incorpora como parte de la presente ordenanza.-

Artículo 3º.-Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 16/10/2013

PROMULGADO POR DECRETO Nº DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 144/2013

Que tal cual surge de la documentación adjunta, se celebró cesión de boleto privado de compraventa de inmueble a favor de la Municipalidad de Las Varillas, a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el/la adherente, en su condición de adjudicatario/a de una de las viviendas del Plan SI.VA.VI II.-

ORDENANZA Nº: 145

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1.- Apruébese la cesión de derechos y obligaciones efectuada por **LUCAS GONZALO MAYA**, argentino, M.I N° 30.087.378, CUIL/T 20-30087378-3, con domicilio en calle L. N. Alem 960 de esta Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba. La presente cesión de derechos la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: “lote 12 de la manzana 71, que mide 10 metros de frente por veinticinco metros metros de fondo, lo que hace una superficie total de doscientos cincuenta metros cuadrados. Y cuya designación catastral municipal es la siguiente C02 S01 M71 L12 P12.”

Artículo 2: El inmueble descripto en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el/la cedente, que le corresponde por su condición de adjudicatario/a en el PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA MI FAMILIA MI HOGAR ADHERENTE N° 24, conforme los términos del art. 9 de la ordenanza 11/06. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas por la cedente, el inmueble de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente a la adherente, según los términos de la cesión de derechos y obligaciones suscriptas entre las partes con fecha 5 de agosto de 2013, que se incorpora como parte de la presente ordenanza.-

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 16/10/2013

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



FUNDAMENTOS ORDENANZA 145/2013

Que tal cual surge de la documentación adjunta, se suscribió cesión de boleto privado de compraventa de inmueble a favor de la Municipalidad de Las Varillas, a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la adherente antes mencionada al Plan Municipal de Vivienda VII, Denominado PLAN MI FAMILIA MI HOGAR.-

ORDENANZA Nº: 146

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1.- Apruébese la cesión de derechos y obligaciones efectuada por **FAVIO ALBERTO BRUNETTO**, argentino, M.I Nº 31.623.715, CUIL/CUIT Nº 20-31623715-1, y la Sra. **DANIELA LOURDES AGHEMO**, M.I. 32.080.658, CUIL/CUIT Nº 27-32080658-0, con domicilio en DR. Diego Montoya 587 de la ciudad de Las Varillas, Córdoba. La presente cesión de derechos la ejecutan a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: un lote de terreno baldío, parte de una mayor superficie que se ubica en un predio de campo próximo a Las Varillas, Pedanía Sacanta, Departamento San Justo, Córdoba, cuya mayor superficie según plano de mensura y subdivisión confeccionado por los ingenieros civiles Omar Rubiolo y Angel Francisco Cantoni, Expte. Provincial Nº 0589-001020/07, es parte de la Parcela 27263-1775 de 4 has 4165 m2 y que según plano de loteo confeccionado por el Ingeniero Omar Rubiolo se designa provisoriamente como lote 29 de la manzana 53, que mide 10m de frente al



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Nor-Oeste por 25m de fondo, lo que hace una superficie total de 250m², y que linda al Nor-Este con el lote 30; al Nor-Oeste con espacio destinado a calle Pública; al Sud-Este con el lote 4, al Sud-Oeste con el lote 28, todos de la misma manzana y que surgen de la misma subdivisión. Cuya designación catastral es la siguiente C 02 S 01 M 53 Mza. Oficial 53 P 29 Lote 29.-

Artículo 2: El inmueble descrito en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los cedentes, que les corresponden por su condición de adjudicatarios en el SISTEMA VARILLENSE DE VIVIENDAS, DENOMINADO SI.VA.VI IV, ADHERENTE N° 382, conforme los términos del art. 12 de la ordenanza 228/11. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas por el cedente, el inmueble de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente al adherente, según los términos de la cesión de derechos y obligaciones suscriptas entre las partes en agosto de 2013, que se incorpora como parte de la presente ordenanza.-

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 16/10/2013

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 146/2013

Que tal cual surge de la documentación adjunta, se suscribió cesión de boleto privado de compraventa de inmueble a favor de la Municipalidad de Las Varillas, a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el/la adherente, en su calidad, al Plan Municipal de Vivienda SI.VA.VI IV.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



ORDENANZA Nº: 147

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1.- Apruébese la cesión de derechos y obligaciones efectuada por el Sr. PATRICIO EDUARDO THOMAS, M.I. 18.592.975, CUIT/CUIL N° 20-18592975-3, argentino, domiciliado en pasaje Intendente Pardal 206 de esta ciudad de Las Varillas, a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: "lote 19 de la manzana 68, que mide 10 m de frente por 25 metros de fondo, lo que hace una superficie de total de doscientos cincuenta metros cuadrados y cuya designación catastral municipal es la siguiente C02 S01 M68 L19 P19.-"

Artículo 2: El inmueble descrito en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la beneficiaria del Plan, Sra. MARIA ALEJANDRA FORCHINO, que le corresponden por su condición de adjudicataria en el SISTEMA VARILLENSE DE VIVIENDAS, DENOMINADO SI.VA.VI PLUS, ADHERENTE N° 28, conforme los términos del art. 12 de la ordenanza 256/11. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas por la beneficiaria, el inmueble de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente a la adherente y al cedente, según los términos de la cesión de derechos y obligaciones suscriptas entre las partes en el mes de agosto de 2013, que se incorpora como parte de la presente ordenanza.-

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 16/10/2013



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 147/2013

Que tal cual surge de la documentación adjunta, se suscribió cesión de boleto privado de compraventa de inmueble a favor de la Municipalidad de Las Varillas, a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el adherente al Plan Municipal de Vivienda SI.VA.VI PLUS.

ORDENANZA N°: 148

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1.- Apruébese la cesión de derechos y obligaciones efectuada por el Sr. DAVID ALEJANDRO ROSSO, M.I. 22.186.451, CUIT/CUIL N° 20-22186451-5, Y Sra. IVANA



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



LORENA PICON, M.I. 28.486.176, C.U.I.T/C.U.I.L. N° 27-28486176-6, ambos domiciliados en calle 9 DE JULIO 628 de esta ciudad de Las Varillas. La presente cesión de derechos la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: "un lote de terreno que se designa como lote 13 de la manzana 54, que mide diez m de frente al sud este por veinticinco metros de fondo, lo que hace una superficie de total de doscientos cincuenta metros cuadrados y que linda al Sud Este con espacio destinado a calle pública, al Sud oeste con el lote 14 al Nor este con el lote 12 y en su contra frente al Nor oeste con el lote 26 todos de la misma manzana y que surgen de la misma subdivisión." Y cuya designación catastral municipal es la siguiente: C02 S01 M54 L13 P13.

Artículo 2: El inmueble descrito en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el cedente, Sr. DAVID ALEJANDRO ROSSO e IVANA LORENA PICON, que le corresponden por su condición de adjudicatarios en el SISTEMA VARILLENSE DE VIVIENDAS, DENOMINADO SI.VA.VI PLUS, ADHERENTE N° 172, conforme los términos del art. 12 de la ordenanza 256/11. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas por el cedente, el inmueble de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente al adherente, según los términos de la cesión de derechos y obligaciones suscriptas entre las partes en el mes de junio de 2013, que se incorpora como parte de la presente ordenanza.-

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 16/10/2013

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 148/2013

Que tal cual surge de la documentación adjunta, se suscribió cesión de boleto privado de compraventa de inmueble a favor de la Municipalidad de Las Varillas, a los fines de



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el adherente al Plan Municipal de Vivienda SI.VA.VI PLUS.

ORDENANZA Nº: 149

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1.- Apruébese la cesión de derechos y obligaciones efectuada por el Sr. NORBERTO PEFFECTO GUDIÑO, M.I. 8.498.837, CUIT/CUIL N° 20-08498837-6, con domicilio en calle SAN MARTIN 241 de esta ciudad de Las Varillas. La presente cesión de derechos la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: "un lote de terreno que se designa como lote 11 de la manzana 59, de 10 m de frente por 25 m de fondo, lo que hace una superficie de 250m², ubicado en el loteo Soldano y cuya nomenclatura catastral es la siguiente C 02 S01 M59 lote 11 Parcela 11.-"

Artículo 2: El inmueble descrito en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el cedente, que le corresponde por su condición de adjudicatario en el SISTEMA VARILLENSE DE VIVIENDAS, DENOMINADO SI.VA.VI PLUS, ADHERENTE N° 91, conforme los términos del art. 12 de la ordenanza 256/11. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas por el cedente, el inmueble de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente al adherente, según los términos de la cesión de derechos y obligaciones



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1.- Apruébese la cesión de derechos y obligaciones efectuada por **LUCAS GONZALO MAYA**, argentino, M.I N° 30.087.378, CUIL/T 20-30087378-3, con domicilio en calle L. N. Alem 960 de esta Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba. La presente cesión de derechos la ejecuta a favor de la Municipalidad de Las Varillas, CUIT: 30-66918833-8, respecto del bien inmueble que se describe como: "lote 12 de la manzana 71, que mide 10 metros de frente por veinticinco metros metros de fondo, lo que hace una superficie total de doscientos cincuenta metros cuadrados. Y cuya designación catastral municipal es la siguiente C02 S01 M71 L12 P12."

Artículo 2: El inmueble descripto en el artículo primero ingresará como bien del dominio privado Municipal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el/la cedente, que le corresponde por su condición de adjudicatario/a en el PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA MI FAMILIA MI HOGAR ADHERENTE N° 24, conforme los términos del art. 9 de la ordenanza 11/06. Cumplidas íntegramente las obligaciones asumidas por la cedente, el inmueble de que se trata será transferido por la Municipalidad de Las Varillas, directamente a la adherente, según los términos de la cesión de derechos y obligaciones suscriptas entre las partes con fecha 5 de agosto de 2013, que se incorpora como parte de la presente ordenanza.-

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 16/10/2013

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



FUNDAMENTOS ORDENANZA 150/2013

Que tal cual surge de la documentación adjunta, se suscribió cesión de boleto privado de compraventa de inmueble a favor de la Municipalidad de Las Varillas, a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la adherente antes mencionada al Plan Municipal de Vivienda VII, Denominado PLAN MI FAMILIA MI HOGAR.

ORDENANZA Nº: 151

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Art. 1º) ESTABLÉCESE un “PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN INTEGRAL DE DEUDAS FISCALES” para contribuyentes de la Municipalidad de Las Varillas y de la Empresa Municipal de Aguas Varillenses, con deuda tributaria, de contribución de mejoras y de Obra Barrios, las que podrán ser abonadas en las condiciones y plazos que se determinan en la presente, debiendo



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



comprender la totalidad de las cuentas de titularidad del beneficiario. A tal fin, el Poder Ejecutivo Municipal y la Empresa Municipal de Aguas Varillenses habilitarán, para los beneficiarios del presente, cuentas personalizadas donde deberán constar la totalidad de los tributos, de contribución de mejoras y de Obra Barrios que paga cada uno de ellos, a los efectos del control de pagos y de la aplicación de las sanciones dispuestas en el Art. 5to) de la presente, por la caducidad del Programa.

Art. 2º) La MUNICIPALIDAD de la CIUDAD de LAS VARILLAS y la Empresa Municipal de Aguas Varillenses, salvo circunstancias especiales, que produzcan un grave desequilibrio social, económico y/o financiero, no promoverán, aprobarán, ni pondrán en vigencia, ningún programa o plan especial de pago, fuera de los previstos en la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.) vigente, al menos por el término de DOS AÑOS a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 3º) El Programa comprenderá la condonación y/o el recálculo de intereses moratorios y la no aplicación de intereses compensatorios, de acuerdo a las opciones de pago previstas en los artículos siguientes.

Art. 4º) La totalidad de las cuentas del beneficiario que registren mora se consolidarán, a los efectos del Programa, en una deuda única, separando solamente por cuestiones administrativas las acreencias de la Municipalidad de la ciudad de Las Varillas y de la EMAV. Los beneficiarios podrán optar por las siguientes forma de pago:

a) Pago de contado: se condonará el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios.

b) Pago en hasta cuatro (4) cuotas: se condonará el setenta por ciento (70%) de los intereses moratorios y no se aplicarán intereses compensatorios o de financiación. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, debiéndose abonar la primera al otorgarse el plan, y las restantes del día 1º al 10 de los meses siguientes y consecutivos. El importe de las cuotas no podrá ser inferior al que fija la Ordenanza Tarifaria Anual para los planes ordinarios.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



- Art. 5º)** La falta de pago de cualquiera de las cuotas pendientes, en cualquiera de los planes de un beneficiario, faculta al Poder Ejecutivo Municipal y a la Empresa Municipal de Aguas Varillenses a considerar caducos la totalidad de los mismos encuadrados dentro del presente Programa, de pleno derecho, sin necesidad de intimación ni notificación alguna, volviendo las acreencias a recalcularse según el sistema ordinario, cualquiera fuera el saldo pendiente del Programa, tomándose los pagos realizados, como a cuenta de aquél. El saldo configurado o recalculado será considerado como de plazo vencido y plenamente exigible.
- Art. 6º)** Para gozar de los beneficios del **“Programa de Regularización Integral de Deudas Fiscales”** implementado por la presente, los contribuyentes deberán comparecer espontáneamente ante el Municipio y/o la Empresa Municipal de Aguas Varillenses, solicitando su ingreso antes del **31 de enero de 2014**. En dicho programa se deberán integrar la totalidad de las obligaciones comprendidas en el Art. 1º) cuyo vencimiento haya operado hasta el **31 de octubre de 2013**; para acceder al programa, el beneficiario no podrá registrar deuda alguna por vencimientos posteriores a esa fecha en cualquiera de las cuentas de su titularidad. El Poder Ejecutivo Municipal podrá excepcionalmente disponer la prórroga del Programa por un plazo de hasta tres meses, en la fecha de adhesión y en los períodos de deuda a incluir en los mismos.
- Art. 7º)** Los contribuyentes cuyas deudas se encuentren refinanciadas mediante otros programas, planes o sistemas de pago, aún en mora, podrán solicitar su ingreso al presente, en cuyo caso se recalculará la deuda originaria de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza, tomándose de los pagos realizados hasta la fecha de ingreso el importe abonado correspondiente a capital, como a cuenta del saldo.
- Art. 8º)** Por las cuentas que se encuentran en procuración fiscal, se abonarán los honorarios profesionales del Procurador actuante de acuerdo al Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba (Ley 9459), debiéndose tomar como base regulatoria el importe a pagar al



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Municipio y la forma de pago será la misma que se elija para éste, con un mínimo total de Trescientos pesos (\$ 300). En los casos en que hubiera gestión de cobro judicial, para el ingreso al Programa se deberán abonar previamente y de contado, los aportes previsionales a la Caja de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba y Tasa de Justicia y suscribir un allanamiento incondicional, total y efectivo a todas las causas iniciadas por el Municipio y/o la EMAV, en su contra.

Art. 9º) Quedan excluidos del presente Programa aquellos contribuyentes que en procesos de ejecución fiscal del municipio hubieren interpuesto excepciones y las mismas hubieran sido rechazadas por sentencia firme en los últimos tres años a contar desde la promulgación de la presente y los deudores de la Contribución que incide sobre Comercio, la Industria y las empresas de Servicios que, a la fecha de la promulgación de la presente se encuentren bajo fiscalización externa por parte del Municipio, salvo aquellos contribuyentes que se allanen total e incondicionalmente a la pretensión fiscal y abonen de contado los importes adeudados no condonados.

Art. 10º) PROTOCOLICESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 21/11/2013

PROMULGADO POR DECRETO Nº

DE FECHA /



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



FUNDAMENTOS ORDENANZA 151/2013

Se remite el presente proyecto de implementación de un programa de regularización integral de deudas fiscales, a fin de darles a todos los contribuyentes la posibilidad de liquidar toda deuda para con el Municipio y la EMAV y regularizar íntegramente su situación fiscal con los mismos.

Que el proyecto se remite para la aprobación de ese Cuerpo, en el marco del reordenamiento administrativo puesto en marcha por este Departamento Ejecutivo Municipal a fin de dar mayor celeridad y eficiencia al funcionamiento de toda la Administración, formando parte de ello un sistema de seguimiento de cuentas en mora, cuya implementación aconseja otorgar una última posibilidad a todos los contribuyentes de regularizar la totalidad de deudas de su titularidad, excluyéndolos del programa de seguimiento.

Que en función de la exigencia de incorporar la totalidad de tributos de titularidad de cada beneficiario del programa y por la condición de pago de contado o en cuatro cuotas, lo que resulta de suma brevedad en este tipo de proyectos, se propone la quita del total de intereses moratorios o su sustancial disminución, según sea la opción de pago elegida, a fin de hacer posible el ingreso de la mayor cantidad de contribuyentes en situación irregular.

Por todo ello se aprobó el presente proyecto.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



ORDENANZA Nº: 152

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Art.1.- **RECTIFICASE** el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del presente Ejercicio, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS:

<u>An.In.P-P.It.S-I.P.S-P.</u>	<u>PART. A REFORZAR:</u>	<u>Importes</u>
I 1 II 14 2	GASTOS P/CONSUMOS-HOSP.	100000.-
III 3 1	COMUN.TELEFONICAS	20000.-
2	COMUN.POSTALES	30000.-
12 1	SERVICIO LIMP.PRIVADA	100000.-
14	OTROS SERVICIOS	200000.-
17 1	ALUMBRADO PUBLICO 2013	80000.-
18 1	PRESTACIONES ASIST.-HOSP.	100000.-
2	GASTOS P/SERVICIOS-HOSP.	100000.-



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



20	HONOR.P/SERVICIOS	30000.-
26	GASTOS P/SERVICIOS-D.A.S.	40000.-
II 1 VII 7	TERRENOS	100000.-
II 1 VIII 1 2 IV	OBRA: REMOD.C.CIV.Y DARSENAS	50000.-
III 1 XI 2 1	RETENCION JUBILACION	480000.-
2	RETENCION APROSS	300000.-
5	RETENCIONES VARIAS	70000.-

TOTAL A REFORZAR: 1800000.-

=====

An.In.P-P.It.S-I.P.S- P.PART. A CREAR: Importes

III 1 XI 2 10	COSTAS JUDICIALES	50000.-
---------------	-------------------	---------

TOTAL A CREAR: 50000.-

=====



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



<u>An. In. It. R. S-R.</u>	<u>PARTIDAS A CREAR:</u>	<u>Importes</u>
III 1 II 10	COSTAS JUDICIALES	50000.-
<u>TOTAL A CREAR:</u>		50000.-
		=====

FECHA DE SANCIÓN: 21/11/2013

PROMULGADO POR DECRETO N° DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 151/2013

Se crea la partida "Costas Judiciales", cuenta de orden tanto de ingreso como de egreso, a los efectos de receptor la cobranza de honorarios y gastos judiciales, y su correspondiente pago posterior.

También se refuerzan diversas partidas de gastos necesarios según las proyecciones realizadas hasta finalizar el ejercicio anual, previéndose los pertinentes recursos.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Por último es necesario disminuir ciertas partidas que no se prevén ejecutar en el presente ejercicio.

Por tal motivo, resulta oportuno rectificar el presupuesto vigente. Y se aprueba esta ordenanza.-.

ORDENANZA Nº: 153

AÑO: 2013

*El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA*

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 2º de la ordenanza 133/2013, el que quedara redactado de la siguiente manera: La venta por remate público de los lotes citados en el artículo 1º tendrán una base cada uno de Pesos Treinta y cinco Mil (\$ 35.000), debiendo abonarse el precio resultante, más la comisión del martillero, dentro de los treinta días de realizado el remate.-

Artículo 2º.- Quedan subsistentes los restantes artículos de la ordenanza 133/2013.-

Artículo 3º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al R.M. y Archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 21/11/2013



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 153/2013

Que la Ordenanza 133 del año 2013 dispuso la venta en remate de los terrenos de propiedad del Municipio en el denominado LOTE O GRIMALDI, estableciéndose en la misma una base de setenta mil pesos, conforme la tasación realizada por personal Municipal.

Que el profesional que llevara adelante la subasta a recomendado que pese a ser ese el posible valor real del inmueble (\$ 70.000), si los inmuebles en cuestión poseyeran todos los servicios tales como agua, luz y cordón cuneta, el valor real actual del inmueble sin los mencionados servicios está muy por debajo de dicha evaluación inicial. Por lo tanto a los fines de su realización en subasta es conveniente establecer como base de los mismos un monto inferior a los setenta mil pesos (\$ 70.000), el que resultara del monto



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



expresado, descontado el valor de los servicios en cuestión, ósea una base aproximada de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000).-

Que además el Municipio recepta la necesidad de los Ciudadanos Varillenses a poder acceder a la vivienda propia, y para ello el primer paso es la adquisición de un terreno a un valor inferior al que se encuentra en el mercado inmobiliario.

Por tal motivo, resulta oportuno aprobar dicha modificación. Y el H.C.D. aprueba esta ordenanza.-

ORDENANZA Nº: 154

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1º: Regla: Se regulará por las normas de esta Ordenanza el procedimiento para obtener decisión, prestación y producción de actos administrativos de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, inclusive entes autárquicos, con excepción de los que tengan establecidos o establezcan regímenes especiales, en cuyo caso será de aplicación supletoria.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA

Art. 2º: Autoridad competente: Todas las actuaciones deberán ser iniciadas ante el Departamento Ejecutivo, por Mesa General de Entradas y Archivo General, salvo aquellas que sean iniciadas por el Poder Ejecutivo Municipal, los Secretarios, Asesoría Letrada, Honorable Tribunal de Cuentas, Honorable Concejo Deliberante, Empresa Municipal de Aguas Varillense o las que corresponda hacerlo ante el órgano Administrativo competente, por reglamentación especial, en cuyo caso la Mesa General de Entradas y Archivo General, lo hará constar al registrar el expediente.

Art. 3º: Determinación de la competencia: La competencia de los Órganos Administrativos será la establecida por la ordenanza respectiva que regula el organigrama del Departamento Ejecutivo, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia, la Carta Orgánica Municipal, la Ley Orgánica Municipal, las demás normas que en su consecuencia se dicten y los Reglamentos que dicte el Departamento Ejecutivo y las



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Entidades Autárquicas, cuando estuvieren facultadas. La competencia es irrenunciable e improrrogable y será ejercida por los Órganos Administrativos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos por las disposiciones normativas pertinentes.

Art 4º: Cuestiones de competencia: Cuando se produzca un conflicto interno de competencia entre Autoridades de Organismos Administrativos, será resuelto por el Secretario de que dependan. Los conflictos de competencia entre distintas Secretarías o entre las dependencias de éstas y las entidades autárquicas o de éstas entre sí, serán resueltos por el Intendente.

Art. 5º: Conflictos negativos y positivos. Procedimiento: Cuando un órgano, de oficio o a petición de parte, se declare incompetente, se remitirá las actuaciones al que reputare competente; si éste a su vez las rehusare, deberán someterlas a la autoridad habilitada para resolver el conflicto conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Si dos órganos se consideraren competentes, el órgano interviniente suspenderá las actuaciones de inmediato y someterá la cuestión, de oficio o a petición de parte, a la autoridad que debe resolverla.

La decisión final de las cuestiones de competencia se tomará en ambos casos, sin otra Sustanciación que el Dictamen de la Asesoría Letrada y si fuere de absoluta necesidad, con el dictamen técnico que el caso requiera.

Los plazos previstos en este artículo para la remisión de actuaciones serán de dos (2) días. Las resoluciones que resuelvan cuestiones de competencia serán irrecurribles.

CAPÍTULO III

RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Art. 6º: Casos en que procede. Trámite: Ningún funcionario es recusable, salvo cuando normas especiales así lo determinen.

Son causales de obligatoria excusación para los funcionarios que tengan facultad de decisión o sea su función dictaminar y/o asesorar y/o resolver:

a) Tener con el interesado, parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad, hasta el segundo grado.

b) Tener interés en el asunto, amistad íntima o enemistad manifiesta con el interesado.

El funcionario que resolviera excusarse, deberá elevar las actuaciones al Superior Jerárquico, quien considerará su procedencia o improcedencia. En el primer caso designará al funcionario sustituto o resolverá por sí. En el segundo caso devolverá las actuaciones al inferior, para que continúe entendiendo. En ambos casos la decisión causará ejecutoria.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7º: Caracteres del trámite: La autoridad administrativa a la que corresponda la dirección de las actuaciones adoptará las medidas ordenadoras necesarias para lograr celeridad, economía, sencillez y eficacia en el trámite. El procedimiento será impulsado e instruido de oficio, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones cuando corresponda y de la caducidad del procedimiento, cuando la tramitación fuere solo en interés del administrado.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Art. 8º: Sanciones: Para asegurar el decoro y el orden de o en las actuaciones, el órgano Interviniente tiene la potestad de aplicar o solicitar al órgano competente, la aplicación de multas cuyo monto y modalidades serán previstos en la Ordenanza Tafifaria anual.

La resolución del órgano de aplicación, al quedar firme, tendrá fuerza ejecutoria.

La responsabilidad por faltas cometidas por los agentes administrativos intervinientes se registrá por sus normas especiales.

Art. 9º: Impulso procesal: La actuación administrativa puede iniciarse de oficio o a petición de quien tenga derecho o interés legítimo, sin perjuicio de la comparencia espontánea o por citación de aquellos a quienes el acto a dictarse pudiera afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

Art. 10º: Acceso a las actuaciones: La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante, podrán tomar vista de las actuaciones durante todo su trámite, con excepción de aquellas que fueren declaradas total o parcialmente reservadas o secretas por disposiciones especiales.

El pedido de vista podrá hacerse verbalmente y se concederá sin necesidad de resolución expresa al efecto, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea Mesa General de Entradas y Archivo General.

Art. 11º: Representación: La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos y el marido que lo haga en nombre de su mujer, salvo que fundadamente les fueren requeridas las correspondientes partidas.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Art. 12º: Mandatos: Los representantes o apoderados acreditarán su personería con el instrumento público correspondiente, con carta poder con firma autenticada o por acta labrada ante la autoridad administrativa, la que contendrá la identidad y el domicilio del compareciente y del mandatario y la mención de las facultades que se le confieren. Cuando se faculte a percibir sumas de dinero, se requerirá poder otorgado ante escribano público.

Art. 13º: Excepción en trámites de asistencia social: En el trámite de las prestaciones de asistencia social no se admitirá la intervención de representantes del interesado salvo que se tratare de ascendientes, cónyuge, colaterales hasta el tercer grado y en el parentesco por afinidad con la misma extensión, circunstancias que se acreditarán en la primera presentación.

También podrán ejercer la representación en estos procedimientos los abogados de la matrícula con poder especial otorgado por ante la autoridad de aplicación o ante escribano público.

En estos últimos casos deberá constar la expresa manifestación del beneficiario de renuncia a la gratuidad del trámite en la obtención estas prestaciones.

Art. 14º: Cesación de la representación. Apercibimiento: En caso de muerte, renuncia, inhabilidad o revocación del poder o autorización del o al mandatario, el interesado, dentro del término de cinco (5) días, si se domiciliase en esta Ciudad, de ocho (8) si residiera fuera de ella pero dentro de la Provincia y de quince (15) en los demás casos, deberá comparecer por sí o por mandatario, constituyendo domicilio, bajo apercibimiento de la prosecución del trámite del expediente sin su intervención.

Art. 15º: Responsabilidad del administrado: Desde el momento en que el órgano interviniente admita la personería del representante, éste asume todas las



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



responsabilidades que las normas le impongan y sus actos obligan al mandante como si personalmente los hubiere practicado. Con él se entenderán los emplazamientos, citaciones, notificaciones, incluso los de los actos de carácter definitivo, salvo decisión expresa que disponga se notifique al poderdante o su comparendo personal.

Art. 16º: Representación unificada: Cuando varias personas se presenten formulando petición de la que no surjan intereses contradictorios, la autoridad administrativa podrá exigir la unificación de representación, dando para ello un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar apoderado común entre los peticionantes o comparecientes.

La unificación prevista en este artículo, igualmente podrá ser solicitada por las partes en cualquier estado del trámite.

Al representante común le es aplicable lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 17º: Revocación del mandato común: Cualquiera de las partes a que se refiere el artículo anterior podrá en cualquier estado del trámite revocar el mandato cesando para él la representación común.

No procederá la revocación cuando la unificación de representación haya sido dispuesta por la Administración, salvo la situación prevista por el Art 1971 del C.C.

Art. 18º: Representación de sociedades: Cuando se invoque la representación de una persona jurídica, deberá acreditarse su existencia, acompañándose el contrato social respectivo o su copia certificada por escribano público o autoridad administrativa y además copia certificada del instrumento de designación del pretendiente y el poder otorgado al mandatario, si correspondiere, todo con iguales formalidades de certificación.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Cuando se tratara de sociedades irregularmente constituidas o de hecho, la presentación deberá firmarla cualquiera de los socios.

Art. 19º: Personas jurídicas autorizadas o reconocidas por el Estado: Cuando se actúa en nombre de una persona jurídica que para funcionar requiera autorización del Estado, se expresará la disposición que la acordó, declarándose bajo juramento la vigencia del mandato de las autoridades peticionantes. Podrá exigirse la presentación de los instrumentos y comprobantes que la autoridad administrativa considere necesario.

La asociación que fuere sujeto de derecho con arreglo al Artículo 46º del Código Civil, acreditará su constitución y designación de autoridades con la escritura pública o instrumento privado autenticado.

Art. 20º: Citación o comparendo de terceros: La citación o presentación espontánea de terceros interesados no retrotraerá el curso del procedimiento, salvo que la autoridad administrativa así lo disponga.

CAPÍTULO VI

DE LA CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO

Art. 21º: Constitución y denuncia: Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, por sí o en representación de terceros, constituirá en el primer escrito o acto en que intervenga, un domicilio dentro del ejido municipal.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



El interesado deberá además consignar su domicilio real. Si no lo hiciera, o no denunciare el cambio, las resoluciones que daban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido.

El domicilio constituido podrá ser el mismo que el real.

No podrá constituirse domicilio en oficinas públicas municipales.

Art. 22º: Subsistencia del domicilio: El domicilio constituido y el domicilio real denunciado, se reputarán subsistentes mientras no se designe o comunique otro.

Art. 23º: Denuncia del domicilio del representado: Los apoderados y representantes tienen la obligación de denunciar, en el primer escrito o presentación personal, el domicilio real de sus mandantes. Si no lo hicieren se intimará por cinco (5) días para que subsanen la omisión, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESCRITOS

Art. 24º: Formalidades: Los escritos serán redactados a máquina o manuscritos en tinta, en forma legible, en idioma nacional, y sin dejar renglones libres.

Las testaduras, enmiendas, sobre raspados y entrelineados sólo serán tenidos en cuenta si fueron debidamente salvados al final del escrito.

Serán suscriptos por los interesados, sus representantes legales o apoderados, so pena de considerarlos inexistentes y se deberá reponer el sellado cuando correspondiere.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



En el encabezamiento de todo escrito, sin más excepción que el que iniciare una gestión, debe indicarse con precisión el expediente al que corresponda.

Podrá emplearse el medio telegráfico para contestar traslados y vistas o interponer recursos. En estos casos y a los efectos del cumplimiento de los plazos procesales establecidos en el presente, se tomará el día y hora de ingreso al Municipio en la Mesa General de Entradas y Archivo General.

Art. 25º: Escrito inicial: Todo escrito por el cual se promueva, inicie, o participe de o en una gestión ante la Administración Pública deberá contener los siguientes recaudos:

- a) Nombre, apellido, indicación de identidad y domicilio real del interesado.
- b) Domicilio constituido de acuerdo con el Artículo 21º.
- c) Acreditación de la personería y/o mandato invocado.
- d) Relación de los hechos y, si se considera pertinente, indicación de la norma en que se funde su derecho.
- e) La petición concreta, en términos claros y precisos.
- f) Ofrecimiento de toda la prueba de que ha de valerse, acompañando la documentación en que se funde su derecho, o en su defecto, su mención con la mayor individualización posible, designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales.
- g) Firma del interesado, representante legal o apoderado.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Art. 26º: Acto de mero trámite: Los actos de mero trámite podrán ser asentados en el expediente, mediante diligencia suscripta por el interesado o autoridad interviniente según el caso.

Art. 27º: Ratificación de firma o escrito: En caso de duda sobre la autenticidad de una firma, podrá la autoridad administrativa llamar al interesado para que en su presencia y previa justificación de su identidad ratifique la firma o el contenido del escrito.

Si el citado negare el escrito, se rehusara a contestar o citado personalmente por segunda vez no compareciere, se tendrá el escrito por no presentado.

Si el escrito en el que se encuentre inserta la firma de dudosa autoría, hubiera debido ser presentado dentro de algún plazo legal, el órgano interviniente podrá disponer pericial caligráfica para establecer su autenticidad.

Si el escrito careciera de firma, se reputará inexistente, pudiendo ser completado posteriormente, pero en tal caso se tendrá por presentado en el momento de la inserción de la rúbrica.

Art. 28º: Escrito firmado a ruego: Cuando un escrito sea suscripto a ruego por no poder o no saber hacerlo el interesado, la autoridad administrativa lo hará constar, así como el nombre del firmante y también que fue autorizado en su presencia o se ratificó ante él la autorización, exigiéndose la acreditación de la identidad personal de los que intervinieren.

Si no hubiere quien pueda firmar a ruego del interesado, el funcionario procederá a darle lectura y certificará que éste conoce el texto del escrito y ha estampado la impresión digital pulgar derecho o de cualquier otro dedo en caso de imposibilidad, todo ello en su presencia.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Art. 29º: Presentación y recepción de escritos: Todo escrito deberá presentarse la Mesa General de Entradas y Archivo General o remitirse por correo. Solo en caso de trámites especiales y si las regulaciones de los mismos lo establecieren, los escritos podrán ser presentados en otra dependencia o repartición.

La Mesa General de Entradas y Archivo General o autoridad administrativa interviniente, en su caso, deberán dejar constancia en cada escrito de la fecha y hora en que fuere presentado poniendo al efecto, el cargo pertinente o el sello fechador, debiendo darle el trámite que corresponda dentro de las veinticuatro (24) horas desde su recepción.

Art. 30º: Sanciones por expresiones ofensivas: Podrá la autoridad administrativa mandar testar las expresiones ofensivas de cualquier índole que se consignasen en los escritos, sin peijucio de la aplicación de otras sanciones que correspondieren.

Art. 31º: Acumulación de peticiones: Podrá acumularse en un solo escrito más de una petición, siempre que se tratare de asuntos conexos que se puedan tramitar y resolver conjuntamente.

Si a juicio de la autoridad administrativa no existiera la conexión expresa o implícitamente alegada por el interesado o la acumulación trajere entorpecimiento de la tramitación de los asuntos de que se trate, se emplazará al peticionante para que en el término de cinco (5) días presente las peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables o, en caso contrario, disponer el archivo del expediente.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Art. 32º: Presentación de Documentos: Los documentos que se acompañen a los escritos o aquellos cuya agregación se solicita a título de prueba, podrán presentarse en su original o en testimonio expedido por oficial público o autoridad competente.

Podrá solicitarse la reserva en la Mesa General de Entradas y Archivo General de cualquier documento, libro o comprobante que se presente, en cuyo caso se procederá a su guarda bajo constancia.

Art. 33º: Documentos de otra jurisdicción o en idioma extranjero: Los documentos expedidos por autoridad extraña a la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, deberán presentarse debidamente legalizados.

Los redactados en idiomas extranjeros deberán acompañarse con su correspondiente traducción efectuada por traductor matriculado.

Art. 34º: Firma de profesional autorizado: Los documentos y planos que se presenten, excepto los croquis, deberán ser firmados por profesionales inscriptos en la matrícula, cuando así lo exija la ley reglamentaria de la profesión correspondiente.

Art. 35º: Constancia de la presentación de documento o escrito: Todo interesado que haga entrega de un documento o escrito podrá solicitar verbalmente y en el acto, que se le entregue una constancia de ello.

Podrá para tal fin entregar una copia de los mismos para que al pie o al dorso de ella se certifique la entrega. La autoridad administrativa lo hará así, estableciendo en dicha constancia que el interesado ha hecho entrega en la oficina del documento o escrito, dejándose constancia de la documentación que se acompaña.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Art. 36º: Falta de requisitos: Si el escrito de iniciación no reuniere los requisitos determinados en los Arts. 24º y 25º, Mesa General de Entradas y Archivo General lo recibirá y emplazará al interesado para que en el término de cinco (5) días acompañe los documentos faltantes o complete los requisitos exigidos, bajo apercibimiento de ordenar el archivo de las actuaciones.

El emplazamiento se efectuará, si es posible, en el mismo acto de la recepción del escrito.

CAPÍTULO VIII

DE LOS EXPEDIENTES

Art. 37º: Identificación del expediente: El número con que se inicia un expediente será conservado a través de las actuaciones sucesivas, cualesquiera sean los organismos que intervengan en su trámite. La identificación del expediente será informada al interesado en el momento de su iniciación.

Queda prohibido asentar en el expediente otro número o sistema de identificación que no sea el asignado por la Mesa General de Entradas y Archivo General.

En caso de acumulación de expedientes, el número identificador será el expediente al cual los demás hubieran sido acumulados.

En caso de desglose de actuaciones, se otorgará nuevo número al expediente originado por el desglose, continuando el expediente original con su número primitivo.

A los efectos del presente procedimiento la Municipalidad de Las Varillas deberá, en el plazo de un año implementar un sistema informatizado a los fines de que las partes



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



puedan visualizar, consultar y seguir el procedimiento mediante un código de identificación único.

Art. 38º: Cuerpos de expedientes: Los expedientes podrán ser compaginados en cuerpos numerados, cuando excedan de doscientas fojas, debiéndose iniciar el cuerpo siguiente, con el escrito o actuación posterior a la que superó esa cifra. En cada cuerpo se dejará constancia del que le sigue y del que le precede.

Art. 39º: Foliatura: Todas las actuaciones deberán foliarse por orden correlativo, incluso cuando se integren con más de un cuerpo de expedientes.

Las copias de notas, informes o disposiciones que se agreguen a un expediente juntamente con su original, se foliarán con el número del original, dejándose constancia en cada una de ellas del número de copias que le corresponde.

Art. 40º: Escritos para agregar: Cuando se reciba en la Mesa General de Entradas y Archivo General, un escrito que deba agregarse a un expediente en trámite, será remitido de inmediato a la dependencia en la cual se encuentren las actuaciones principales para su incorporación a las mismas. En el momento de la agregación se le otorgará foliatura correlativa a la última actuación.

Art. 41º: Anexos: Cuando los Expedientes vayan acompañados de antecedentes que por su volumen no puedan ser incorporados, se confeccionarán anexos, los que serán numerados y foliados en forma independiente, dejándose constancia en el expediente principal y en el anexo.

Art. 42º: Acumulación: El Jefe de Mesa General de Entradas y Archivo General, podrá de oficio o a petición, acumular expedientes que mantengan íntima conexión entre sí. De la resolución de acumulación solo cabrá recurso si aquélla aparejare la paralización o



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



retrotramiento del trámite de alguno de los expedientes acumulados o pejudicare derechos subjetivos o intereses legítimos.

Art. 43º: Foliatura de expedientes acumulados: El o los expedientes que se incorporen al principal, continuarán la foliación de éste.

Los que se soliciten al solo efecto informativo, deberán agregarse sin acumular.

Art. 44º: Desgloses: Los desgloses podrán ser solicitados, en forma escrita o verbal y se harán bajo constancia expresa en el expediente original.

Cuando se iniciare un expediente o trámite con fojas desglosadas, estas serán precedidas de una nota con la mención de las actuaciones de las que proceden, la cantidad de fojas con que se inicia el nuevo expediente y las razones que haya habido para hacerlo.

Art. 45º: Reconstrucción de expedientes: Comprobada la pérdida o extravío de un expediente, se ordenará su reconstrucción, incorporándose las copias de escritos y documentación que obren en poder de la Administración y las que aporte el interesado, haciéndose constar los trámites registrados.

Se agregarán copia de los informes, dictámenes y vistas legales. Si se hubiere dictado resolución se agregará copia autenticada de la misma, prosiguiendo las actuaciones según su estado.

Art. 46º: Extravío de Expedientes. Denuncia: Si la pérdida o extravío fuere imputable a la acción u omisión de agentes administrativos, el administrativo o la dependencia interviniente formulará la pertinente denuncia ante la autoridad competente para que ésta ordene la instrucción del correspondiente sumario.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



CAPÍTULO IX

EL IMPULSO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 47º: Unificación de Trámites: Se proveerán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no estén entre sí, sucesivamente subordinados en su cumplimiento.

Art. 48º: Comunicación entre órganos: La comunicación entre los órganos administrativos, aunque dependan de distintas Secretarías, se efectuará siguiendo la vía jerárquica, salvo norma expresa en contrario o que la naturaleza del acto no lo hiciera necesario.

Cuando el expediente sea remitido de un órgano a otro, deberá comunicarse la remisión a la Mesa General de Entradas y Archivo General, mediante informe independiente del expediente de que se trata y conforme a las normas reglamentarias que se dicten al respecto.

Art. 49º: Pases: Los órganos administrativos evacuarán sus informes y se pasarán las actuaciones de acuerdo al orden establecido en la providencia inicial, dando aviso de cada pase a la Mesa General de Entradas y Archivo General.

En caso de duda o de estimarse necesario un procedimiento previo, el expediente será devuelto al órgano de origen.

Una vez cumplido el trámite, el último órgano informante remitirá las actuaciones al órgano indicado en la providencia inicial.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Art. 50º: Informes: Si para sustanciar las actuaciones se necesitaren datos o informes de terceros o de otros órganos administrativos, se los podrá solicitar directamente o mediante oficio, de lo que se dejará constancia en el expediente. A tales efectos las dependencias de la Administración Pública Municipal, cualquiera sea su situación, quedan obligadas a presentar su colaboración permanente y recíproca. El expediente sólo podrá ser remitido a otros órganos administrativos cuando les corresponda dictaminar o cuando el procedimiento lo requiera.

Art. 51º: Contenido y efecto de informes y dictámenes: El contenido de los informes y dictámenes, no obliga a los órganos que los hubieran solicitado, salvo que normas legales dispusiesen lo contrario.

Si el órgano que dictare resolución, lo hiciera apartándose de lo aconsejado en el informe o dictamen, deberá fundamentarse dicho apartamiento en la motivación del acto, bajo pena de nulidad del acto citado.

Art. 52º: Avocación de oficio del Departamento Ejecutivo: El Departamento Ejecutivo, de oficio, podrá avocarse al conocimiento y decisión de las actuaciones administrativas que se tramiten ante los órganos de la Administración Pública centralizada.

Art. 53º: Efectos del desistimiento: El desistimiento del interesado no obliga a la Administración. No obstante el desistimiento del derecho en que se fundó una pretensión, impedirá promover otra por el mismo objeto y causa.

Art. 54º: Cobro del sellados y gastos: Se practicará liquidación del sellado pendiente de reposición de los gastos postales realizados y previstos, cuyo pago será intimado en el plazo de cinco (5) días.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Una vez resueltas las actuaciones y antes de disponer su archivo, la Administración podrá iniciar las acciones para el cobro de la liquidación aprobada.

CAPÍTULO X

DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 55º: Actos que deben ser notificados al interesado: Deberán ser notificados a la parte interesada:

a) Los actos administrativos de alcance individual que tengan carácter definitivo y los que, sin serlo, obsten a la prosecución de los trámites;

b) Los que resuelvan un incidente planteado por la parte interesada y los que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de ella;

c) Los que decidan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados;

d) Los que decidan o denieguen la apertura a prueba, los relativos a la recepción de pruebas y los que decidan de oficio la acumulación de actuaciones;

e) Todos los demás que el órgano interviniente dispusiera teniendo en cuenta su naturaleza o importancia.

Art. 56º: Medios de notificación: Las notificaciones serán efectuadas por Mesa General de Entradas y Archivo General y solo serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes métodos:

a) Por acceso directo al Expediente de la parte interesada, su apoderado o representante legal, dejándose constancia expresa en el mismo, previa justificación de la



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



identidad del notificado. Se entregará copia íntegra, calificada, del acto que se notifica, si fuere reclamada por el notificado.

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento del acto respectivo.

c) A domicilio, por cédula de notificación, telegrama colacionado, copiado o certificado con aviso de entrega.

d) Por carta certificada con aviso de recepción. La carta certificada se confeccionará por duplicado y en forma que permita su cierre y remisión sin sobre.

e) Por acta notarial, cuando hubiere impedimento para realizar la notificación por los medios establecidos en el inciso precedente.

En los casos del inciso c), la copia de la cédula o la constancia oficial de la entrega del telegrama en el domicilio, y el acuse de recibo de la carta, se agregarán al Expediente y establecerán la fecha de la notificación.

Art. 57º: Personas inciertas o de domicilio desconocido: La notificación a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore, se hará por edictos publicados en el Boletín Municipal o en otro diario de la ciudad o por radio difusora local, durante cinco (5) días.

La notificación se tendrá por efectuada cinco (5) días después y proseguirá el trámite en el estado en que se hallen las actuaciones.

La publicación del edicto o su radiodifusión se acreditarán con los comprobantes emanados de los organismos respectivos.

Art. 58º: Notificación por cédula: Si la notificación se hiciera por cédula a domicilio, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcrita



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



la resolución que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual deba notificar o en su defecto a cualquiera de la casa. En la otra copia, destinada a ser agregada al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifieste ser de la casa o poniendo constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar, y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibida, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia *en* el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente. Si no fuera atendido en el domicilio por persona alguna, podrá dejarla en el interior del domicilio por buzón o bajo puerta.

Art. 59º: Publicación de actos de carácter general: Los actos administrativos serán publicados en los casos y con las modalidades que establezcan las normas que les sean aplicables.

Art. 60º: Texto de la notificación: Las cartas certificadas transcribirán íntegramente el acto objeto de la notificación.

Los telegramas y edictos prescindirán de los fundamentos del acto notificado y transcribirán todas sus demás partes. En ambos casos se citará el número de identificación del expediente en el que se hubiera dictado el acto notificado.

Art. 61º: Notificación inválida: Toda notificación que se hiciera en contravención de las normas prescriptas, será anulada de oficio o a pedido de parte interesada y el agente responsable de la notificación responderá por los perjuicios que cause al interesado o a la Administración.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



CAPÍTULO XI

DE LOS PLAZOS

Art. 62º: Cómputo de los plazos: Todos los plazos administrativos se cuentan en días hábiles, salvo expresa disposición legal en contrario o especial habilitación.

Art. 63º: Fecha de presentación de escritos: Para determinar si un escrito presentado en las oficinas administrativas lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha y hora indicadas en el cargo o sello fechador. En los demás casos, la fecha a tenerse en cuenta será la consignada por la oficina receptora.

Art. 64º: Obligatoriedad de los plazos: Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna, a la Administración Pública y a los interesados en el procedimiento.

Art 65º: Vencimiento de los plazos. Plazo de gracia: El vencimiento de los plazos que en esta ordenanza o en otras aplicables a las actuaciones administrativas especiales se acuerdan a los administrados durante el procedimiento, hace decaer el derecho a efectuar las presentaciones del caso con posterioridad, debiendo continuarse el trámite según su estado, sin retrotraer sus etapas.

Los interesados dispondrán como plazo de gracia, para presentar escritos mediante los cuales hagan valer sus derechos, de las dos primeras horas de oficina del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo establecido en la normativa aplicable.

Art. 66º: Plazo para citaciones: Cuando no se haya establecido un plazo especial para citaciones, intimaciones, emplazamientos y vistas, éste será de tres (3) días.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Art. 67º: Plazos máximos para actos de procedimiento: Toda vez que para un determinado trámite no exista un plazo expresamente establecido, por disposiciones especiales o por este Código deberá ser producido dentro de los plazos que a continuación se determinan:

a) Registro de resoluciones, de expedientes y sus pases a oficinas que provean el trámite, dentro de los dos (2) días de recibida la resolución o el expediente.

b) Providencias de mero trámite administrativo, dentro de los tres (3) días de presentado el escrito del interesado o tercero.

c) Despacho de notificaciones, dentro de los tres (3) días de encontrarse el expediente en estado.

d) Informes administrativos no técnicos, dentro de los cinco (5) días de producido.

e) Dictámenes, pericias o informes técnicos dentro de los diez (10) días de producido, ampliándose este plazo hasta un máximo de treinta (30) días, si la diligencia requiriera el traslado del agente fuera del lugar de sus funciones.

f) Decisiones relativas a peticiones de interesados, sobre el trámite de los Expedientes, dentro de los cinco (5) días de producida la resolución.

g) Decisiones definitivas, sobre peticiones en general de interesados, dentro de los ciento veinte (120) días de su emisión.

h) Decisiones definitivas sobre recursos administrativos, dentro de los veinte (20) días de pasadas las actuaciones a estudio para resolver recursos de reconsideración y directo, dentro de los ciento veinte (120) días, para resolver los recursos jerárquico, de alzada y de revisión.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Art. 68º: Suspensión de los plazos: En caso de que el órgano actuante, para poder producir el dictamen, pericia o informe de que se trate o para decidir la cuestión, deba requerir nuevos informes o dictámenes de otros órganos, los términos quedarán suspendidos hasta tanto los mismos sean contestados o venzan los plazos para hacerlo.

Quando se tratare de resoluciones a dictar por autoridades con facultad para decidir en última instancia, en sede administrativa, el vencimiento de los plazos referidos en el artículo precedente sin que se produzca resolución, harán suponer decisión contraria al otorgamiento del recurso o petición pendientes ante el órgano de resolución.

Art. 69º: Pronto Despacho. Presunción denegatoria: Vencidos los plazos previstos por los incisos f), g) y h) del Artículo 67º, los interesados deberán presentar pronto despacho que será resuelto en los siguientes treinta días hábiles de su presentación. Si aún así, no se produjera resolución, se presumirá la existencia de resolución denegatoria y agotamiento de la vía administrativa, si correspondiere.

Art. 70º: Incumplimiento de plazos por la Administración: El incumplimiento injustificado de los términos o plazos impuestos a la Administración por esta Ordenanza u otras Ordenanzas especiales, genera responsabilidad imputable a los agentes a cargo directo del trámite o diligencia y a los superiores jerárquicos encargados de su dirección, fiscalización o cumplimiento.

La gravedad o reiteración de la anomalía, hará aplicables las sanciones previstas en las Ordenanzas de Personal de la Administración Pública Municipal y sus Reglamentaciones, pero no otorgará derechos a los interesados, salvo las consecuencias expresamente previstas en la presente.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



CAPÍTULO XII

DE LAS DENUNCIAS

Art. 71º: Facultad de Denunciar: Toda persona que tuviere conocimiento de la violación de leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones administrativas por parte de la Administración o de terceros, podrá denunciarlo a la autoridad municipal competente.

Art. 72º: Forma de la Denuncia: La denuncia podrá hacerse por escrito o verbal, ya sea personalmente, por representante o mandatario.

La denuncia escrita debe ser firmada; cuando sea verbal se labrará acta. En ambos casos el funcionario interviniente comprobará y hará constar la identidad del denunciante.

Art. 73º: Contenido de la denuncia: La denuncia deberá contener de un modo claro, en cuanto sea posible, la relación de los hechos, con la circunstancia del lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus autores y partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación.

Art. 74º: Situación del denunciante: El denunciante no es parte en las actuaciones, salvo cuando por la denuncia se pretenda o reclame algún derecho subjetivo o interés legítimo.

Art. 75º: Trámite de la denuncia: Presentada una denuncia, el funcionario que la reciba la elevará de inmediato a la autoridad superior de la dependencia, si no hubiera sido radicada directamente ante la misma, y ésta deberá practicar las diligencias preventivas necesarias, dando oportuna intervención al órgano administrativo competente.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



CAPÍTULO XIII

DE LA PRUEBA

Art. 76º: Apertura a prueba. Medios: La administración, de oficio o a petición de parte, dispondrá la producción de prueba respecto de aquellos hechos en virtud de los cuales deba dictarse resolución.

Se admitirá prueba documental, informativa, confesional de los recurrentes, pericial, testimonial y cualquier otra que pueda ser considerada idónea a los fines de probar los hechos pretendidos.

Art. 77º: Término de prueba: El periodo de prueba será de veinte (20) días, pero podrá reducirse de oficio o a petición de parte, al plazo que se estimare suficiente para la producción de las pruebas necesarias.

Art. 78º: Notificación de la prueba: La providencia que ordene la producción de la prueba se notificará a las partes interesadas indicando qué pruebas son admitidas y las fechas de las audiencias que se hubieren fijado. La notificación se diligenciará con una anticipación no menor de tres (3) días a la fecha de la audiencia.

Art. 79º: Requerimiento de informes y dictámenes: Sin perjuicio de los informes y dictámenes cuyo requerimiento fuere obligatorio según norma expresa que así lo establezca, podrá recabarse mediante resolución fundada dictada de oficio o a petición de parte, cuantos otros se estimen necesarios para el esclarecimiento de la verdad jurídica objetiva.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



En la tramitación de los informes y dictámenes se estará a lo prescrito en los Artículos 48º y 67º.

Art. 80º Audiencias testimoniales: Se fijará día y hora para la audiencia de los testigos y una supletoria para el caso de que no concurran a la primera. Ambas audiencias serán notificadas conjuntamente por la autoridad interviniente, pero el proponente tendrá a su cargo asegurar la asistencia de los testigos. La incomparencia de estos a ambas audiencias hará perder al proponente el testimonio de que se trate, pero la ausencia de la parte interesada no obstará al interrogatorio de los testigos presentes.

Art. 81º: Interrogatorio de testigos: Los testigos serán libremente interrogados sobre los hechos por la autoridad, sin perjuicio de los pliegos de preguntas de las partes interesadas, los que pueden ser presentados hasta el momento mismo de la audiencia.

Se labrará acta en la que consten las preguntas y sus respuestas.

No se podrá tachar a los testigos, pero las partes podrán expresar las razones que tuvieren para dudar de la objetividad del testimonio; las que serán evaluadas al resolverse las actuaciones.

Art. 82º: Alegato sobre mérito de la prueba: Producida la prueba, se dará vista por el plazo de cinco (5) días al interesado, para que alegue sobre el mérito de la misma. Vencido dicho término sin que el interesado haya hecho uso de su derecho, se dará por decaído automáticamente el mismo prosiguiéndose el trámite.

Art. 83º: Resolución. Valoración de la prueba: Una vez cumplimentados los trámites dispuestos por este Código u Ordenanzas especiales, el órgano competente dictará el acto administrativo que resuelva las actuaciones. La prueba será valorada con razonable



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



criterio de sana crítica. El Departamento Ejecutivo reglamentará qué reparticiones o funcionarios serán los encargados de recibir la prueba.

CAPÍTULO XIV

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 84º: Forma: Los actos administrativos se producirán por el órgano competente mediante el procedimiento que en su caso estuviere establecido.

El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y será adecuado a los fines de aquellos.

Art. 85º: Forma escrita y verbal: Los actos administrativos se producirán y consignarán por escrito cuando su naturaleza o circunstancias no exijan o permitan otra forma más adecuada de expresión y constancia.

En los casos en que los órganos administrativos ejerzan su competencia en forma verbal, y no se trate de resoluciones, la constancia escrita del acto, cuando sea necesaria, se efectuará y firmará por el órgano inferior que la reciba oralmente, expresando en la comunicación del mismo la autoridad de que procede, mediante la fórmula "Por orden de...".

Si se tratara de resoluciones, el titular de la competencia deberá autorizar con su firma una relación de las que haya dictado en forma verbal, con expresión de su contenido.

Art. 86º: Unificación en el dictado de actos administrativos: Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, tales como nombramientos,



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



concesiones, licencias, podrán redactarse en un único documento que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos.

Art. 87º: Actos del Departamento Ejecutivo: Los actos que emanen del Intendente Municipal adoptarán la forma de decreto, cuando dispongan sobre situaciones particulares o se trate de reglamentos que produzcan efectos jurídicos dentro y fuera de la Administración.

Cuando su eficacia sea para la administración interna podrán producirse en forma de resoluciones, disposiciones, circulares, instrucciones u órdenes.

Por disposición del señor Intendente Municipal en la tramitación de asuntos referidos al orden y seguridad pública, cuando juzgue necesario evitar su divulgación, podrá asignarle el carácter de "Reservado" o "Secreto", en cuyo caso el decreto en que se formalice la decisión determinará tal calificación, quedando demorada su publicación en el primer caso y excluida en el segundo.

Establécese en tales supuestos un protocolo y registro por separado.

Art. 88º: Actos de otros órganos: Los actos emanados de organismos de la Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y los de la Administración Centralizada y Entes Autárquicos, se producirán en todos los casos en forma de resolución o disposición, o la que la ley o norma especial, les haya fijado.

Art. 89: Motivación: Todo acto administrativo final deberá ser motivado y contendrá una relación de hechos y fundamentos de derecho cuando:

- a) Decida sobre derechos subjetivos;
- b) Resuelva recursos;



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



c) Se separe del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.

Art. 90º: Ejecución: La Administración Pública no iniciará ninguna actuación material que limite derechos de los particulares sin que previamente haya sido adoptada la decisión que le sirva de fundamento jurídico.

Art. 91º: Eficacia del acto administrativo: Los actos administrativos tienen la eficacia obligatoria propia de su ejecutoriedad y acuerdan la posibilidad de una acción directa coactiva como medio de asegurar su cumplimiento.

Producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

La ejecución quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditado a su notificación, publicación o aprobación superior.

Art. 92º: Eficacia retroactiva: El acto administrativo que anule uno anterior, podrá disponer que tenga eficacia retroactiva, siempre que no lesione derechos subjetivos o intereses legítimos de terceros.

Art. 93º: Publicación: Los actos de la Administración de carácter general se publicarán en los casos y con las modalidades establecidas por las normas que les sean aplicables, produciendo desde entonces todos sus efectos jurídicos, siempre que no se disponga otra consecuencia.

Art. 94º: Revocación o modificación: La autoridad administrativa podrá antes de la publicación o notificación del acto, dejarlo sin efecto o modificarlo, sin responsabilidad alguna para la Administración.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Art. 95º: Nulidad de los Actos. Invalidación: Son nulos los actos administrativos cuando hubiesen sido dictados por autoridad incompetente o se hubieren violado sustancialmente los principios que informan los procedimientos y normas establecidas legal o reglamentariamente para su dictado.

Son anulables los actos viciados por dolo, error o culpa de la Administración.

Los actos citados precedentemente son invalidables en sede administrativa.

Art. 96º: Autoridad competente: La autoridad competente para revocar los actos a que se refiere el artículo anterior es la misma que emitió el acto o el órgano que hubiese sido competente.

Al efectuarse la revocación se expresarán bajo pena de nulidad los motivos de hecho y de derecho en que ella se funda.

Art. 97º: Régimen de invalidación parcial: Cuando la autoridad administrativa lo estime conveniente podrá invalidar solo una parte del acto, conservando plena validez las restantes.

El acto invalidado, cuando la naturaleza del vicio lo permita una vez subsanado éste, podrá ser convertido o convalidado por el órgano competente.

Art. 98º: Cosa juzgada administrativa: Los actos definitivos, si no fueren recurridos, causan estado y no pueden ser revisados por la autoridad administrativa cuando se afecten derechos subjetivos o intereses legítimos, salvo los casos de invalidación antes previstos o para corregir errores materiales, como facultad privativa de la Administración.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Si agotada la vía administrativa, no se los impugnara en tiempo y forma legal ante la autoridad contencioso administrativa que legalmente corresponda, harán también cosa juzgada administrativa.

Art. 99º: Caducidad del acto administrativo: Se operará la caducidad del acto administrativo cuando, habiendo sido impuestas por el mismo determinadas condiciones que deba cumplir el administrado, éste no las satisficiera dentro del plazo fijado, pudiendo en estos casos requerirse el cumplimiento dentro del plazo adicional y perentorio de diez (10) días.

CAPÍTULO XI

DE LA PERENCIÓN

Art. 100º: Caducidad por perención: La paralización del trámite de un expediente durante tres (3) meses, sin que en dicho lapso el administrado haya instado su prosecución, producirá por sí misma la perención de la instancia, lo que se declarará de oficio pudiendo esta declaración ser recurrida.

Art. 101º: Efectos de la perención: La declaración de la perención producirá los siguientes efectos:

a) Si el Expediente se encontrase en trámite por ante el Inferior y éste no lo hubiese resuelto, se mandará al archivo sin perjuicio de que el interesado inicie nuevas actuaciones en las que no podrá valerse de las perimidas.

b) Si el Inferior hubiese dictado resolución y ésta no se encontrare notificada, la misma quedará firme.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



c) Si el Expediente se encontrare en apelación por ante el Superior quedará firme la resolución apelada.

Los procedimientos perimidos no interrumpirán los plazos legales o reglamentarios.

Art. 102º: Trámites iniciados por la Administración: Cuando fuese la Administración la que inicie o prosiga el trámite de un expediente, el término para que la perención se opere será de seis (6) meses contados desde la fecha de la última providencia o diligencia que se dictare en el mismo y su declaración será optativa del órgano interviniente.

Art. 103º: Trámites de asistencia social: Quedan exceptuados del régimen de perención los expedientes referidos a prestación de asistencia social.

CAPITULO XVI

DE LOS RECURSOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 104º: Actos recurribles: Son impugnables mediante los recursos previstos en este Capítulo, los actos administrativos definitivos que lesionen derechos subjetivos o afecten intereses legítimos y que considerasen los impugnantes que han sido dictados con vicios que los invalidan.

La interposición de estos recursos, cuando fuere procedente conforme a esta Ordenanza será siempre necesaria a los fines de agotar la vía administrativa.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



No procederá la interposición del recurso de reconsideración cuando se pretenda impugnar una decisión administrativa emitida presuntamente por silencio o que se ha limitado a resolver un recurso jerárquico o de alzada.

Art. 105º: Actos irrecurribles: No son recurribles en sede administrativa los actos preparatorios de las decisiones, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorios y vinculantes.

Art. 106º: Errónea designación: Podrá darse curso a los recursos, aunque fuesen erróneamente designados, cuando de su contenido resulte indudable la impugnación del acto.

Art. 107º: Efectos de los recursos. *Solve et repete*: La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

La Administración podrá disponer la no ejecución del acto cuando siendo éste susceptible de causar un grave o irreparable daño al administrado, se estime que de la suspensión no se derivará una lesión al interés público.

No se admitirá recurso alguno interpuesto en contra de aquellos actos administrativos que determinen sumas a pagar a la Administración, si el recurrente no acredita al interponerlo, haber hecho efectivo el pago.

Para la ejecución de las multas, la resolución que la dispone, deberá configurar cosa juzgada administrativa o, en su caso, judicial.

Art. 108º: Aplicación supletoria para agentes administrativos: Los recursos reglados en este capítulo rigen para los agentes administrativos, por la relación de empleo público, supletoriamente de los establecidos en la legislación específica.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Art. 109º: Presentación de recursos: La presentación de los recursos administrativos se realizará por ante Mesa General de Entradas y Archivo General, y deberá ajustarse a las modalidades y recaudos previstos en los Artículos 24º, 25º y siguientes, en lo que fuere pertinente, indicándose además, de manera concreta, la conducta, hecho o acto que el recurrente estimare como agravante para sus derechos e intereses.

Art. 110º: Recursos presentados fuera de plazo: Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos. Ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que aquel dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entiende que medió abandono voluntario de derecho.

TÍTULO II

QUEJA Y ACLARATORIA

Art. 111º: Queja: En cualquier momento de la tramitación y antes de que se dicte resolución definitiva, podrá ocurrirse en queja ante el inmediato superior jerárquico contra los defectos de tramitación e incumplimiento de los plazos legales o reglamentarios en que se incurriere durante el procedimiento y siempre que tales plazos no se refieran a los fijados para la resolución de recursos.

La queja se resolverá dentro de los cinco (5) días sin otra sustanciación que el informe circunstanciado que se requerirá, si fuere necesario, del inferior, procurando evitar la suspensión del procedimiento principal.

La resolución sobre la queja será irrecurrible.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Art. 112º: Aclaratoria: Dentro de los dos (2) días computados desde la notificación de un acto, podrá pedirse aclaratoria cuando exista contradicción en su parte dispositiva o para suplir cualquier omisión sobre alguna o algunas de las peticiones o cuestiones planteadas, para que se aclare cualquier concepto oscuro o para que se subsane cualquier error material del acto.

Art. 113º: Rectificación de errores materiales: En cualquier momento podrán ser rectificadas los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Al efectuarse la rectificación, se deberá hacer mención expresa de este artículo.

TÍTULO III

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Art. 114º: Actos impugnables: Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo sea de mero trámite, interlocutorio o definitivo, que impida la continuación o importe el rechazo del reclamo o pretensión del administrado o lesione derechos subjetivos o intereses legítimos del mismo.

Art. 115º: Modo. Plazo: Este recurso deberá interponerse por escrito y fundadamente, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la notificación, por ante la autoridad administrativa de la que emane el acto.

Art. 116º: Sustanciación de la reconsideración: El recurso de reconsideración se resolverá, sin sustanciación, por la autoridad de la que emanó el acto, salvo el caso previsto por el último párrafo del artículo 127º. Esta Autoridad, sin embargo, podrá



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



disponer cuando lo estimare conveniente, de oficio o a petición de parte, medidas para mejor proveer.

La decisión recaída al resolver este recurso, será impugnable por vía de recurso jerárquico o de alzada, en su caso.

TÍTULO IV

RECURSO JERÁRQUICO

Art. 117º: Modo. Plazo: El recurso jerárquico se interpondrá por escrito y fundamentado por ante la autoridad administrativa de la que emanó el acto impugnado, en forma subsidiaria con el de reconsideración o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación o fecha de producción presunta por silencio de la denegatoria de aquél.

Art. 118º: Elevación: Si el recurso jerárquico fuere formalmente procedente, las actuaciones y sus antecedentes serán elevados de oficio al órgano superior jerárquico dentro de los dos (2) días desde su concesión, el que deberá resolver en definitiva.

TÍTULO V

RECURSO DIRECTO

Art. 119º: Procedencia. Plazo: Si la autoridad administrativa ante la cual se interpuso recurso jerárquico, lo denegare, el interesado podrá ocurrir directamente ante el superior,



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



dentro del término de tres (3) días, pidiendo que se le conceda el recurso. Éste mandará traer el expediente y se pronunciará sobre si procede o no el recurso denegado.

Art. 120º: Trámite: Si el recurso interpuesto no procediera, así se declarará, devolviendo el expediente al inferior administrativo, para que haga cumplir el acto que se hubiere dictado.

Si el superior resolviera que el recurso es procedente, se avocará de inmediato al conocimiento y resolución del expediente.

Art. 121º: Reenvío: Cuando el superior encontrase que el recurso ha sido mal concedido, así lo declarará, devolviendo las actuaciones al inferior administrativo.

TÍTULO VI

RECURSO DE ALZADA

Art. 122º: Procedencia. Trámite: El recurso de alzada procederá en contra de las decisiones definitivas de los entes autárquicos, siendo necesario para el agotamiento de la vía administrativa, debiendo ser resueltos por el Departamento Ejecutivo, previa vista de la Asesoría Letrada Municipal.

Se interpondrá por escrito y fundadamente por ante la autoridad administrativa de la que emanó el acto impugnado, en forma subsidiaria con el de reconsideración o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación o fecha de producción presunta por silencio de la denegatoria de aquél.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Art. 123º: Control de legitimidad: El Departamento Ejecutivo solo podrá ejercer el control de legitimidad del acto, al que podrá anular, pero no modificar ni sustituir.

Anulado el acto, se devolverán las actuaciones para que el ente autárquico dicte uno nuevo ajustado a derecho.

En todos los casos, las acciones contencioso administrativas se articularán contra los entes autárquicos, salvo que una norma especial dictada con posterioridad a la sanción de esta Ordenanza dispusiera lo contrario.

TÍTULO VII

RECURSO DE REVISIÓN

Art. 124º: Procedencia: Podrá disponerse en sede administrativa la revisión de un acto firme:

a) Cuando resultaren contradicciones en su parte dispositiva, háyase pedido o no su aclaración.

b) Cuando después de dictado, se recobraren o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o que no se pudieron presentar como prueba, por fuerza mayor o por acción de terceros.

c) Cuando hubiere sido dictado fundándose en documentos o circunstancias declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior al acto, siempre que, en el primer caso el interesado desconociera la declaración de falsedad al tiempo de dictarse el acto impugnado.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



d) Cuando hubiere sido dictado mediante cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

El pedido deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de notificado el acto en el caso del inciso a). En los demás supuestos deberá promover la revisión dentro de los treinta (30) días de recobrase o descubrirse los documentos o de que cesare la fuerza mayor u obrar de terceros, o de comprobarse mediante sentencia judicial firme, los hechos indicados en los incisos c) y d).

Art. 125º: Órgano competente. Plazo de resolución. Denegación tácita: El recurso de revisión deberá interponerse por escrito debiendo el interesado acompañar toda la documentación que le sirva de fundamento y será resuelto dentro del plazo de cuarenta (40) días contados desde su interposición, de la presentadón del alegato o del vencimiento del plazo para hacerlo, si se hubiere corrido tal traslado.

El Departamento Ejecutivo es el órgano competente para tramitar y resolver la revisión. Transcurrido el plazo previsto para la resolución de este recurso, el recurrente podrá reputarlo tácitamente denegado. La resolución expresa o tácita de este recurso agota la vía administrativa.

Art. 126º: Improcedencia de la revisión: El recurso de revisión no procederá en el caso del artículo 98º.

TÍTULO VIII



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



DISPOSICIONES COMUNES A LOS TÍTULOS ANTERIORES

Art. 127º: Conclusión o agotamiento de la vía administrativa. Actos de oficio: Contra los actos emanados de autoridades con facultad para decidir en última instancia, a los fines de agotar la vía administrativa, se deberá interponer el recurso de reconsideración, salvo los casos previstos en la última parte del Artículo 116º. Podrá ofrecerse prueba, si se impugnaren actos dictados de oficio.

Art. 128º: Improcedencia de recursos: Los recursos jerárquicos y de alzada no proceden:

a) Cuando una ordenanza especial así lo disponga para la tramitación de determinadas cuestiones administrativas.

b) Contra los actos administrativos definitivos que dejen expedita la acción contencioso-administrativa.

c) Cuando cuestione el mérito de una decisión emanada de un ente autárquico.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Art. 129º: Vigencia: El presente Código comenzará a regir a partir del día primero de enero de Dos mil catorce (1º/1/2014).

Art 130º: Procesos en trámite: Las normas de este Código se aplicarán a los procedimientos en trámite en la medida que fuere posible y sin que en ningún caso esta circunstancia implique el retrotraimiento de las actuaciones.



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Art. 131º: Aplicación supletoria: Serán de aplicación supletoria, para aquello no regulado en la presente, en tanto sea compatible, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia y el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, en ese orden.

Art. 132º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al R.M. y ARCHÍVESE.

FECHA DE SANCIÓN: 27/11/2013

Victoria P. Gotta
SECRETARIA HCD

Jose M. Dabbene
PRESIDENTE HCD

PROMULGADO POR DECRETO Nº

DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 154/2013



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Un Código de Procedimiento Administrativo, inexistente hasta hoy en nuestra Municipalidad, no requiere de una fundamentación especial, técnica ni jurídica. Simplemente se trata de ordenar procesalmente los trámites de los administrados ante la Administración Pública, dándole claridad a los instrumentos y a los procedimientos que deben seguir para hacer valer sus pretensiones, reclamos, peticiones y cualquier otra inquietud, a fin de dejar establecido el debido proceso en defensa de los intereses particulares de los mismos.

Esta normativa general, se deberá completar con una serie de procedimientos especiales para la realización de diferentes trámites y reclamos que por su especialidad así lo requieren, como el trámite de aprobación de los loteos, recientemente tratado por ese Cuerpo o el trámite de los reclamos tributarios, que seguramente adaptaremos a la aprobación de la nueva ordenanza tarifaria para el próximo año.

Seguramente se trata de un instrumento perfectible. Pero la práctica irá marcándonos los defectos, las lagunas y los inconvenientes a través de su desarrollo, pero su beneficio, aún admitiendo sus falencias, es indudablemente un paso gigante hacia la mejor atención del administrado y un instrumento indispensable para lograr la mayor eficiencia y transparencia en el manejo de la cosa pública y la más amplia seguridad en el respeto de los derechos de los particulares.

Por todo ello, el H.C.D. de nuestra ciudad aprueba esta ordenanza.-

ORDENANZA Nº: 155



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Declárase extinguidas las obligaciones asumidas por el/la adherente nº 101, Sra. DANIELA TERESITA DAJAN, D.N.I. Nº 21.619.573, argentina, mayor de edad, en su condición de adjudicataria del Plan Municipal de Vivienda denominado UNIDAD 43M2

Artículo 2º: Por recibida la cesión efectuada por la Sra. DANIELA TERESITA DAJAN, en su condición de adjudicataria del Plan Municipal de Vivienda denominado Unidad 43m2, con fecha 19/09/2008, a favor del Sr. HENRY PEDRO DAJAN, M.I. 17.169.806, en consecuencia, transfírase a favor del mismo, la totalidad de derechos y obligaciones que le corresponden a la Sra. DANIELA TERESITA DAJAN, en su condición de adherente Nº 101 del plan Unidad 43 m2, como así también la totalidad de las obligaciones y derechos emergentes del boleto de compraventa oportunamente cedido por el/la adherente a favor de esta Municipalidad, del inmueble en donde se construyó la casa habitación y que se describe a continuación: "LOTE 19 DE LA MANZANA OFICIAL 103, que mide 11,40 m de frente por 29 m de fondo, todo lo que hace una superficie total de 330,60m2 con los linderos que constan en títulos. MZ:103 LT:19 Número de Renta: 3006-2467416-6 Folio1: Año1: Folio2: Año2: Nro. Matrícula Folio Real: 679.212.-

Artículo 3: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, siendo a cargo del titular la totalidad de los gastos que demande su perfeccionamiento.-

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-

FECHA DE SANCIÓN: 27/11/2013

Victoria P. Sotta
SECRETARIA HCD

Jose M. Dabbene
PRESIDENTE HCD



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL CIUDAD DE LAS VARILLAS Noviembre 2013



PROMULGADO POR DECRETO N° DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 155/2013

Que debe declararse extinguidas las obligaciones del/a adherente N° 101 Plan Unidad 43m2. Que por ordenanza n° 20/05 se aprobó la cesión de derechos efectuada por la Sra. Dajan a favor de la Municipalidad, no obstante, al día de la fecha no se modificó la misma y es el Sr. Dajan - conforme contrato privado que se adjunta al presente proyecto.-, el adherente N° 101, que se subrogó en los derechos y obligaciones de la antes mencionada. Por lo expuesto, se debe declarar extinguidas las obligaciones del adherente n° 101 y autorizar a transferir a favor del Sr. Henry Dajan, el dominio pleno del inmueble en donde se construyó la casa habitación del Plan de referencia.-Por tal motivo, resulta oportuno aprobar dicha modificación. Y el H.C.D. aprueba esta ordenanza.-

ORDENANZA N°: 156

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase extinguidas las obligaciones asumidas por el/la adherente n° 148, Sra. MARIA ALEJANDRA ZORZENON, argentina, M.I. 14.788.542, CUIT/CUIL N° 20-14788542-9, en su condición de adjudicataria del Plan Municipal de Vivienda denominado UNIDAD 43M2. En



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



consecuencia, transfírase a favor de la misma, la totalidad de derechos y obligaciones emergentes del boleto de Compraventa oportunamente cedido por la adherente a favor de esta Municipalidad del terreno donde se construyó la casa habitación y que se describe a continuación: “Una fracción de terreno, que se designa como Lote NUEVE (9) de la Manzana Oficial TRES (3) de la Ciudad de Las Varillas, que mide DIEZ METROS de frente, por TREINTA Y CUATRO METROS, con cincuenta centímetros de fondo, lo que hace una superficie total de: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Cuya designación Catastral es la siguiente: C 01 S 01 M 17 Mza. Oficial 03 P 09 Lote 09”.-

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, siendo a cargo del titular la totalidad de los gastos que demande su perfeccionamiento.-

Artículo 3°.- Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 27/11/2013

Victoria P. Gotta
SECRETARIA HCD

Jose M. Dabbene
PRESIDENTE HCD

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 156/2013



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Que conforme documentación obrante en el área de recaudación municipal, se extiende certificado de libre deuda con fecha 10/04/2013, confirmándose de esta manera que la adherente, ha cancelado la totalidad de las cuotas correspondientes al Plan de Vivienda Municipal denominado Unidad 43m.-

Por lo expuesto, se debe transferir a favor de la adherente, el dominio pleno del inmueble en donde se construyó la casa habitación del Plan de referencia.-

Por tal motivo, resulta oportuno aprobar dicha modificación. Y el H.C.D. aprueba esta ordenanza.-

ORDENANZA N°: 157

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase extinguidas las obligaciones asumidas por el/la adherente n° 126, Sr. JORGE ALBERTO CARRANZA, M.I. 24.248.252, C.U.I.T./ L. N° 20-24248252-3 Y MARTA DEOLINDA CANTELLI, M.I. 23.981.585, C.U.I.L./T. N° 27-23981585-0, unidos en matrimonio y en su condición de adjudicatarios del Plan Municipal de Vivienda denominado UNIDAD 43M2. En consecuencia, transférase a favor de los mismos, la totalidad de derechos y obligaciones emergentes del boleto de Compraventa oportunamente cedido por el/la adherente a favor de esta Municipalidad, del terreno donde se construyó la casa habitación y que se describe a continuación: una fracción de terreno que se designa como lote 16 de la manzana oficial 72 de la ciudad de Las Varillas, que



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



ORDENANZA Nº: 158

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase extinguidas las obligaciones asumidas por el adherente nº 201, Sra. ANALIA CECILIA MANSILLA, M.I. 29.397.983, CUIL/CUIT Nº 27-29397983-4, en su condición de adjudicataria del Plan Municipal de Vivienda denominado UNIDAD 43M2. En consecuencia, transférase a favor de la mismo, la totalidad de derechos y obligaciones emergentes del boleto de Compraventa oportunamente cedido por el adherente a favor de esta Municipalidad del terreno donde se construyó la casa habitación y que se describe a continuación: “una fracción de terreno que se designa como lote 19 de la manzana oficial 17 de la ciudad de Las Varillas, que mide 10m de frente por 34,50m de fondo, lo que hace una superficie total de 345m2. Cuya designación catastral es C01 S01 M17 L19.”

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, siendo a cargo del titular la totalidad de los gastos que demande su perfeccionamiento.-

Artículo 3º.- Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 27/11/2013

Victoria P. Gotta
SECRETARIA HCD

Jose M. Dabbene
PRESIDENTE HCD



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA

/

FUNDAMENTOS ORDENANZA 158/2013

Que conforme documentación obrante en el área de recaudación municipal, se extiende certificado de libre deuda con fecha 10/04/2013, confirmándose de esta manera que la adherente, ha cancelado la totalidad de las cuotas correspondientes al Plan de Vivienda Municipal denominado Unidad 43m.

Por lo expuesto, se debe transferir a favor de la adherente, el dominio pleno del inmueble en donde se construyó la casa habitación del Plan de referencia.-

Por tal motivo, resulta oportuno aprobar dicha modificación. Y el H.C.D. aprueba esta ordenanza.-

ORDENANZA N°: 159

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Artículo 1º.- Declárase extinguidas las obligaciones asumidas por el/la adherente nº 181, Sra. ALICIA MARIA BERTAGNOLIO, argentina, M.I. 23.466.229, CUIT/CUIL Nº 27-23466229-0, en su condición de adjudicataria del Plan Municipal de Vivienda denominado UNIDAD 43M2. En consecuencia, transfírase a favor de la misma, la totalidad de derechos y obligaciones emergentes del boleto de Compraventa oportunamente cedido por la adherente a favor de esta Municipalidad del terreno donde se construyó la casa habitación y que se describe a continuación: “una fracción de terreno que es parte de una mayor superficie formada por la quinta Nº 16 del plano del loteo San Ramón, con una superficie de 3 has 8603 m 864 cm 2 ubicada al Nor-Oeste de la ciudad de Las Varillas Pedanía Sacanta, departamento San Justo, Córdoba, que se designa como lote 12 de la manzana 78 que mide 11,40m de frente por 32,75m de fondo, lo que hace una superficie total de 373,35m2. Cuya designación catastral es C01 S01 M78 L12.-

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, siendo a cargo del titular la totalidad de los gastos que demande su perfeccionamiento.-

Artículo 3º.- Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 27/11/2013

Victoria P. Gotta
SECRETARIA HCD

Jose M. Dabbene
PRESIDENTE HCD

PROMULGADO POR DECRETO Nº

DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 159/2013



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Que conforme documentación obrante en el área de recaudación municipal, se extiende certificado de libre deuda con fecha 10/04/2013, confirmándose de esta manera que la adherente, ha cancelado la totalidad de las cuotas correspondientes al Plan de Vivienda Municipal denominado Unidad 43m.-

Por lo expuesto, se debe transferir a favor de la adherente, el dominio pleno del inmueble en donde se construyó la casa habitación del Plan de referencia.-

Por tal motivo, resulta oportuno aprobar dicha modificación. Y el H.C.D. aprueba esta ordenanza.-

ORDENANZA Nº: 160

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase extinguidas las obligaciones asumidas por el adherente nº 147, Sra. MARY ISABEL ROVASIO, M.I. 17.028.331, CUIL/CUIT Nº 27-17028331-2, en su condición de adjudicataria del Plan Municipal de Vivienda denominado UNIDAD 43M2. En consecuencia, transfírase a favor de la mismo, la totalidad de derechos y obligaciones emergentes del boleto de Compraventa oportunamente cedido por el adherente a favor de esta Municipalidad del terreno donde se construyó la casa habitación y que se describe a continuación: “una fracción de terreno ubicado en la manzana oficial tres (3) de la ciudad de Las Varillas, que mide 10m de frente por 34,50m de fondo, lo que hace una superficie total de 345m2. Cuya designación catastral es C01 S01 M17 Mza Oficial 03 P03 lote 03”.-



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



ORDENANZA Nº: 161

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase extinguidas las obligaciones asumidas por el adherente Nº 97, JUAN ALFREDO ALLOCCO, DNI. Nº 7.981.708, en su condición de adjudicatario del Plan Municipal de Vivienda denominado UNIDAD 43M2. En consecuencia, transfírase a favor del mismo, la totalidad de derechos y obligaciones emergentes del boleto de Compraventa oportunamente cedido por el adherente a favor de esta Municipalidad del terreno donde se construyó la casa habitación y que se describe a continuación: “como lote doce (12) de la manzana oficial tres (3) de la ciudad de Las Varillas, que mide 10 m de frente por 34,50 m de fondo, lo que hace una superficie total de 345m2. Cuya nomenclatura catastral municipal es C01 S 01 L 12 M17. Nro. Matrícula Folio Real: 569.203.-

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, siendo a cargo del titular la totalidad de los gastos que demande su perfeccionamiento.-

Artículo 3º.- Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 27/11/2013

Victoria P. Gotta
SECRETARIA HCD

Jose M. Dabbene
PRESIDENTE HCD



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA

/

FUNDAMENTOS ORDENANZA 161/2013

Que conforme documentación obrante en el área de recaudación municipal, se extiende certificado de libre deuda con fecha 02/07/2013, confirmándose de esta manera que el/la adherente, ha cancelado la totalidad de las cuotas correspondientes al Plan de Vivienda Municipal denominado Unidad 43m.

Por lo expuesto, se debe transferir a favor del adherente, el dominio pleno del inmueble en donde se construyó la casa habitación del Plan de referencia.-

Por tal motivo, resulta oportuno aprobar dicha modificación. Y el H.C.D. aprueba esta ordenanza.-

ORDENANZA N°: 162

AÑO: 2013

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



Artículo 1º.- Declárase extinguidas las obligaciones asumidas por el/la adherente nº 77, Sra. SONIA RITA DEALBERA, argentina, M.I.22.779.677, CUIT/CUIL Nº 23-22779677-4, casada en primeras nupcias con HORACIO JORGE ROMANO, M.I. 21.695.986, en su condición de adjudicataria del Plan Municipal de Vivienda denominado UNIDAD 43M2. En consecuencia, transfírase a favor de la misma, la totalidad de derechos y obligaciones emergentes del boleto de Compraventa oportunamente cedido por la adherente a favor de esta Municipalidad del terreno donde se construyó la casa habitación y que se describe a continuación: “un terreno baldío del loteo denominado Soldano, el que fuera aprobado por el Honorable Concejo Deliberante de Las Varillas, cuyo plano está presentado ante el organismo correspondiente para su aprobación y donde consta la denominación provisoria lote 05 de la manzana 69.- Cuya designación catastral es C02 S01 M69 L5.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, siendo a cargo del titular la totalidad de los gastos que demande su perfeccionamiento.-

Artículo 3º.- Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 27/11/2013

Victoria P. Gotta
SECRETARIA HCD

Jose M. Dabbene
PRESIDENTE HCD

PROMULGADO POR DECRETO Nº

DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 162/2013

Que conforme documentación obrante en el área de recaudación municipal, se extiende certificado de libre deuda con fecha 10/04/2013, confirmándose de esta manera que la adherente,



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



ha cancelado la totalidad de las cuotas correspondientes al Plan de Vivienda Municipal denominado Unidad 43m.-

Por lo expuesto, se debe transferir a favor de la adherente, el dominio pleno del inmueble en donde se construyó la casa habitación del Plan de referencia.-

Por tal motivo, resulta oportuno aprobar dicha modificación. Y el H.C.D. aprueba esta ordenanza.-

ORDENANZA Nº: 161

AÑO: 2013

*El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA*

Artículo 1º.- Declárase extinguidas las obligaciones asumidas por el adherente Nº 97, JUAN ALFREDO ALLOCCO, DNI. Nº 7.981.708, en su condición de adjudicatario del Plan Municipal de Vivienda denominado UNIDAD 43M2. En consecuencia, transfírase a favor del mismo, la totalidad de derechos y obligaciones emergentes del boleto de Compraventa oportunamente cedido por el adherente a favor de esta Municipalidad del terreno donde se construyó la casa habitación y que se describe a continuación: “como lote doce (12) de la manzana oficial tres (3) de la ciudad de Las Varillas, que mide 10 m de frente por 34,50 m de fondo, lo que hace una superficie total de 345m2. Cuya nomenclatura catastral municipal es C01 S 01 L 12 M17. Nro. Matrícula Folio Real: 569.203.-



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA

Artículo 1º.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a llamar a licitación pública de oferentes para la concesión de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, desmalezado de espacios verdes, barrido y limpieza de calzadas y transporte de material, dentro de los treinta (30) días corridos de promulgada la presente.

Artículo 2º.- La contratación prevista en el artículo anterior será realizada en un todo de acuerdo a lo establecido en los Pliegos General de Bases y Condiciones y Particular de Especificaciones Técnicas que se agregan y son parte integrante de la presente Ordenanza, no pudiendo exceder en más del veinte por ciento (20 %) del presupuesto oficial establecido..

Artículo 3º.- El presupuesto oficial anual de la concesión de los servicios licitados mediante la presente licitación, se establece en la suma de Un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos (\$ 1.440.000.-) anuales, tomando como parámetro un canon mensual de Ciento veinte mil pesos (\$ 120.000.-), más I.V.A.

Artículo 4º.- Los ingresos producidos por el cumplimiento de lo establecido en la presente, se imputará a la Partida 1.01.03.12.01 "Serv. Limpieza Privada" del Presupuesto vigente.

Artículo 5º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y cumplimentada archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 27/11/2013

Victoria P. Gotta
SECRETARIA HCD

Jose M. Dabbene
PRESIDENTE HCD

PROMULGADO POR DECRETO Nº

DE FECHA

/



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL CIUDAD DE LAS VARILLAS Noviembre 2013



FUNDAMENTOS ORDENANZA 163/2013

La autorización requerida se impone, por un lado, ante la directriz emanada del art. 61, inc. 14 de la C.O.M. en cuanto prescribe que son atribuciones del Concejo Deliberante “autorizar concesiones de prestación de servicios públicos...”, por lo que, ante la extinción del contrato de recolección de residuos domiciliarios, desmalezado de espacios verdes, barrido y limpieza de calzadas y transporte de material y sus prorrogas, oportunamente adjudicado al Sr. Andrés Luis Durando, se impone un nuevo llamado a licitación.

Que con los resultados a la vista, son indiscutibles los beneficios del Municipio en tener tercerizado este servicio y además, la excelencia con la que se ha venido prestando, certifica que el sector privado ha hecho grandes avances en la materia y se encuentra hoy muy bien posicionado, efectiva y financieramente, para prestar servicios del tipo del que se pretende nuevamente licitar.

Por todo ello, se remite el presente, con sus pliegos correspondientes, y Por tales motivo, resulta oportuno aprobar esta ordenanza.-

PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS

INTENDENTE : JUAN PABLO RUJINSKY

Sec. De Gobierno : JORGE CRAVERO

Sec.de Hacienda : Cr. LUIS SANCHEZ

Sec. De Obras Públicas : Arq. JORGE BALDI



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



INDICE DE DECRETOS NOVIEMBRE

- 896/2013 04/11 ASUETO ADMINISTRATIVO DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL.
- 897/2013 06/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 898/2013 06/11 APROBACION MANUAL DE OPERACIONES PARA EL P.E.M.-
- 899/2013 08/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 900/2013 08/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 901/2013 11/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 902/2013 11/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE DIR. DE DEPORTES.-
- 903/2013 12/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 904/2013 12/11 PROM. ORD 133/2013 VENTA REMATE PUBLICO LOTE0 GRIMALDI.-
- 905/2013 12/11 PROM. ORD 131/2013 CONCURSO DE PROYECTOS BAR DEL BICENTENARIO.-
- 906/2013 12/11 PROM. ORD 132/2013 ACEPTACION DONACION Y VENTA LOTE0 CERUTTI.-
- 907/2013 14/11 ASESORAMIENTO PIERUCCI.-
- 908/2013 14/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 909/2013 14/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 910/2013 12/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 911/2013 15/11 PROM. ORD. 134/2013 PROHIBICION VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL.-
- 912/2013 15/11 PROM. ORD. 135/2013 PROHIBICION ESTACIONAMIENTO Y SENTIDO DE CALLES (BUENOS AIRES, RUTA 13, AVELLANEDA).-
- 913/2013 15/11 PROM. ORD. 136/2013 CODIGO DE ESPECTACULOS PUBLICOS .



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



914/2013 15/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-

915/2013 15/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-

916/2013 15/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-

917/2013 18/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-

918/2013 19/11 PROM. ORD. 137/2013 – CESION DE DERECHOS MARIA ELENA DUTTO.-

919/2013 19/11 PROM. ORD. 138/2013 – CESION DE DERECHOS GERARDO O. VERGARA.-

920/2013 19/11 PROM. ORD. 139/2013 – CESION DE DERECHOS HUGO DAVID CAVERZASI.-

921/2013 19/11 PROM. ORD. 140/2013 – EXTINCION DE OBLIGACIONES NANCY B. OCAÑA.-

922/2013 19/11 PROM. ORD. 141/2013 –CESION DE DERECHOS WALTER MARCELO SOSA.-

923/2013 19/11 PROM. ORD. 142/2013 –DONACION CON CARGO PAULINA LUCRECIA OGGERO.-

924/2013 19/11 PROM. ORD. 143/2013 –CESION DE DERECHOS JOSE A. SUAREZ.-

925/2013 19/11 PROM. ORD. 144/2013 –CESION DE DERECHOS ALBERTO RENE ARMANDO.-

926/2013 19/11 PROM. ORD. 145/2013 –CESION DE DERECHOS LUCAS G. MAYA.-

927/2013 19/11 PROM. ORD. 146/2013 –CESION DE DERECHOS FAVIO ALBERTO BRUNETTO.-

928/2013 19/11 PROM. ORD. 147/2013 –CESION DE DERECHOS PATRICIO EDUARDO THOMAS.-

929/2013 19/11 PROM. ORD. 148/2013 –CESION DE DERECHOS DAVID ALEJANDRO ROSSO.-

930/2013 19/11 PROM. ORD. 149/2013 –CESION DE DERECHOS NORBERTO P. GUDIÑO.-



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



- 931/2013 19/11 PROM. ORD. 150/2013 –CESION DE DERECHOS LUCAS G. MAYA.-
- 932/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 933/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 934/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 935/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 936/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 937/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 938/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 939/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 940/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 941/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 942/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 943/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 944/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 945/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 946/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 947/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 948/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 949/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 950/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 951/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 952/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 953/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



- 954/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 955/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 956/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 957/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 958/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 959/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE-SUB COMISION DE MINI
BASQUET ALMAFUERTE.-
- 960/2013 19/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- DIRECCION DE CULTURA.-
- 961/2013 19/11 DECLARACION HUESPEDES DE HONOR MINISTROS MANUEL
FERNANDO CALVO Y OSCAR F. GONZALEZ.-
- 962/2013 22/11 PROM. ORD. 151/2013- PROGRAMA DE REGULARIZACION
INTEGRAL DE DEUDAS.-
- 963/2013 22/11 PROM. ORD. 152/2013- RECTIFICACION DE PRESUPUESTO.-
- 964/2013 22/11 COMPENSACION DE PARTIDAS.-
- 965/2013 22/11 RESPONSABILIDAD TECNICA.-
- 966/2013 26/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- DIRECCION DE CULTURA.-
- 967/2013 26/11 PROM. ORD. 153/2013-MODIFICACION ORD. 133/2013.-
- 968/2013 26/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 969/2013 26/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE BANDA MUNICIPAL DE MUSICA.-
- 970/2013 26/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE- BIBLIOTECA POPULAR
SARMIENTO.-
- 971/2013 26/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE-CENMA.-
- 972/2013 26/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE-CENPA.-
- 973/2013 26/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE-DVS.-
- 974/2013 26/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE-ELENCO DE TEATRO.-



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



- 975/2013 26/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE-DIR. DE DEPORTES.-
- 976/2013 26/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE-CENMA.-
- 977/2013 26/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE-ESCUELA MUNICIPAL DE AJEDREZ.-
- 978/2013 26/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE-ESC. BARTOLOME MITRE.-
- 979/2013 26/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE-ESC. BARTOLOME MITRE.-
- 980/2013 26/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE-IMI.-
- 981/2013 26/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE-ESC. JOSE MARIA PAZ.-
- 982/2013 26/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE-ESC. JOSE MARIA PAZ.-
- 983/2013 26/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE-ESC. BERNARDINO RIVADAVIA.-
- 984/2013 26/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE-ESC. BERNARDINO RIVADAVIA.-
- 985/2013 27/11 SUSPENSION DE TAREAS JUAN PABLO FERRERO.-
- 986/2013 27/11 LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS BAR DEL BICENTENARIO.-
- 987/2013 27/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 988/2013 27/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-
- 989/2013 27/11 REMATE PUBLICO LOTE 19 MANZANA 90.-
- 990/2013 27/11 REMATE PUBLICO LOTES 5,6,7,8,9,10 Y 11 DE LA MANZANA 48.-
- 991/2013 29/11 PROM. ORD. 154/2013- CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-
- 992/2013 29/11 PROM. ORD. 156/2013-EXTINCION OBLIGACIONES MARIA A. ZORZENON.-
- 993/2013 29/11 PROM. ORD. 157/2013-EXTINCION OBLIGACIONES JORGE A. CARRANZA.-
- 994/2013 29/11 PROM. ORD. 158/2013-EXTINCION OBLIGACIONES ANALIA MANSILLA.-



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

Noviembre 2013



995/2013 29/11 PROM. ORD. 159/2013-EXTINCION OBLIGACIONES ALICIA M. BERTANOGLIO.-

996/2013 29/11 PROM. ORD. 160/2013-EXTINCION OBLIGACIONES MARIA YSABEL ROVASIO.-

997/2013 29/11 PROM. ORD. 161/2013-EXTINCION OBLIGACIONES JUAN ALFREDO ALLOCO.-

998/2013 29/11 PROM. ORD. 162/2013-EXTINCION OBLIGACIONES SONIA RITA DEALBERA.-

999/2013 29/11 PROM. ORD. 163/2013-AUTORIZACIÓN LICITACION PÚBLICA RECOLECCION DE RESIDUOS.-

1000/2013 29/11 SUBS. ECON. NO REINTEGRABLE.-

1001/2013 29/11 PROM. ORD. 164/2013-EXT. OBLIGACIONES SANDRA DEL VALLE VIEYRA.-

1002/2013 29/11 PROM. ORD. 165/2013-CAMPAÑA DE EDUCACION VIAL “YO CIRCULO BIEN EN BICI”.-
